

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Número 720 (Diciembre 20 de 2017)

“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Acción de Tutela No. 25000234100020150087301”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 35, 38 numeral 3,40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, , el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C. es el jefe del gobierno de la Administración Distrital y representa legal y judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que los artículos 38, numeral 6, y 53 ibídem señalan que el Alcalde Mayor, como Jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo Distrital, pudiendo distribuir los negocios y las funciones que le asigna la ley y los acuerdos en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo y gerentes o directores de las entidades descentralizadas.

Que el numeral 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016, le asignó a la Secretaría Jurídica Distrital la función de ordenar el cumplimiento de las providencias judiciales que le impongan condenas o le impartan

órdenes al Distrito Capital, en los términos del artículo 8 del Decreto Distrital 606 del 2011 o el que lo sustituya.

Que el numeral 8 del artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016 señala que le corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico proyectar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de sentencias y providencias judiciales que se profieran en contra de la Secretaría Jurídica Distrital, del Distrito Capital, Alcaldía Mayor y/o en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/ sa Mayor.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los planes parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos, u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la referida Ley.

Que la Administración Distrital, a través del Decreto Distrital 521 de 2006, adoptó el Plan Parcial *“Edén - El Descanso”* ubicado en la Localidad de Bosa, surtiéndose dentro de su trámite formación, la fase de información pública y convocatoria a los propietarios y vecinos del área objeto del plan parcial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27, numeral 4º de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 6 de la Ley 21 de 1991, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, establece la obligación de consultar a los pueblos interesados frente a las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Que el 19 de octubre de 2009 se oficializó la apertura del proceso de Consulta Previa entre los miembros del

Cabildo Indígena Muisca de Bosa y la Administración Distrital, del Plan Parcial adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006

Que los Señores SANDRA MILENA COBOS ANGULO, JOSÉ REINEL NEUTA, JOSÉ EFRAÍN CHIGUASUQUE DÍAZ y JOSÉ LUIS TUNJO NEUTA, en representación de la Comunidad Muisca de Bosa, promovieron acción de tutela en contra del Ministerio del Interior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Hábitat, la Secretaría Distrital de Planeación, la Alcaldía Local de Bosa, Metrovivienda – EICE e Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para reclamar sus derechos fundamentales a la consulta previa, a la participación democrática, a la identidad cultural y al debido proceso, en relación con la expedición de los Decretos Distritales 521 de 2006, “Por el cual se adopta el Plan Parcial “Edén - El Descanso” ubicado en la localidad de Bosa” y 113 de 2011, “Por el cual se adopta el Plan Parcial “Campo Verde”, ubicado en la Localidad de Bosa.”; Dicha acción fue radicada con el número 25000234100020150087301.

Que en sentencia de primera instancia del treinta (30) de marzo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, se decidió la mencionada acción de tutela, así:

“PRIMERO. - AMPÁRESE el derecho de participación de la comunidad indígena muisca para la ejecución del plan parcial “El Descanso- El Edén” adoptado mediante el Decreto 541 (Sic) del 2006 emanado de la Alcaldía Distrital, y la construcción de la Ciclo-Ruta “Alameda el Porvenir”, lo que comporta suspender sus efectos, hasta la culminación del proceso de consulta previa que actualmente se lleva a efecto, para lo cual se dispondrá que las autoridades encargadas de su ejecución como son el señor Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conjuntamente con el señor Secretario de Planeación Distrital, desplieguen las medidas administrativas necesarias para la culminación del procesos de consulta previa que actualmente se adelanta con dicha comunidad, y adopten las medidas definitivas correspondientes, en un lapso no mayor a tres (3) meses contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

SEGUNDO. - NIÉGASE la solicitud de tutela formulada por SANDRA MILENA COBOS ANGULO, JOSÉ REINEL NEUTA, JOSÉ EFRAÍN CHIGUASUQUE DÍAZ y JOSÉ LUIS TUNJO NEUTA, en representación de la Comunidad Muisca de Bosa, en relación con el Plan Parcial Campo Verde y la construcción de los parqueaderos de los vehículos del Sistema Integrado de Transporte, por las razones expuestas en la presente providencia. (...)

Que el proveído anterior fue recurrido en impugnación, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia proferida el cuatro (4) de agosto de 2016, en los siguientes términos:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1° del fallo del 30 de marzo del 2016, dictado en la primera instancia sub lite, el cual quedará así:

“PRIMERO AMPARAR los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 de 2006.”

SEGUNDO: ADICIONAR a la sentencia del 30 de marzo del 2016 los siguientes numerales:

“SEGUNDO: SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial “El Edén (Sic)–El Descanso, por lo que no podrán expedirse actos administrativo (Sic) o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo, ello hasta se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia que CONTINUE con el proceso de consulta previa iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Dicho proceso **DEBERÁ** contar con la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual, para el efecto, creará un equipo interdisciplinario con las dependencias encargadas, no solo del diseño, proyección y/o asesoría técnica de planes parciales, sino también con aquellas que son responsables de los asuntos relacionados con consultas previas y derechos de las comunidades étnicas, A dicho proceso, también deberán ser vinculados la empresa METROVIVIENDA S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXHORTAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Planeación – Dirección de Planes Parciales, para que determine, con claridad suficiente, y así sea expuesto en el marco del proceso de consulta previa ordenado, su planificación en relación con el futuro de la ejecución del Plan Parcial “El Edén – El Descanso”, con el fin de establecer si el Decreto 521

de 2006, por medio del cual éste fue adoptado, será objeto de modificaciones o derogatoria. En caso de considerarse la modificación del mismo, se **ADVIERTE** a la citada entidad Distrital que estas deberán consultarse en forma previa con la Comunidad Muisca de Bosa, garantizando en todo momento la participación de la misma en la determinación de las modificaciones necesarias, y de forma concreta, aquellas que afecten directa y/o potencialmente el territorio de la Comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a los participantes del proceso de consulta previa, que el desarrollo del mismo sólo deberá versar sobre los asuntos que se deriven de la naturaleza propia del plan parcial como norma urbanística, sólo sobre aquellos aspectos que potencialmente y/o directamente afecten el territorio de la comunidad indígena accionante.

Si no es posible llegar a un acuerdo con la Comunidad, la Dirección de Consulta Previa y las demás entidades vinculadas al proceso, junto con la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y la Procuraduría General de la Nación, deberán evaluar el impacto de este plan en la comunidad accionante, para determinar, en un tiempo racional, prudencial, que no puede prologarse (sic) más allá de tres (3) meses, las actuaciones que se deben acometer, a efectos de, como lo señala el Protocolo para las Consultas Previas, evitar, mitigar, corregir, prevenir o compensar la afectación que eventualmente pueda derivarse de la ejecución del plan parcial.

Por el contrario, si en la etapa de pre consulta se llega a la conclusión de que dicho plan tiende a destruir a la comunidad o afectar seriamente su identidad cultural, la Personería Distrital deberá tomar las medidas para la garantía de los derechos de la accionante

CUARTO: ORDENAR a la Personería Distrital verificar el cumplimiento de la anterior orden. En caso de no cumplirse, deberá tomar las medidas del caso para que suspenda la operación del mencionado parqueadero (sic) y la construcción de la ciclo ruta, hasta tanto concluya el procesos de consulta.

QUINTO: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo que en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 282 de la Constitución Política, asesore y acompañe a la Comunidad Indígena Muisca de Bosa de la ciudad de Bogotá en el proceso de consulta del plan parcial el “Edén – El Descanso”, para el cumplimiento efectivo del derecho fundamental que en esta providencia se protege.

SEXTO: EXHORTAR a la Procuraduría General de la Nación – Delegada Para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos – Grupo de Asuntos Étnicos-, para que, en ejercicio de sus funciones, vigile el adelantamiento de la consulta del plan parcial el “Edén – El Descanso”, con observancia de los derechos fundamentales de dicha comunidad y de conformidad con los parámetros señalados por el Tribunal Constitucional.”

TERCERO: REVOCAR el numeral 2 del fallo de primera instancia dictado el 30 de marzo de 2016, el cual negó el amparo en relación con el Plan Parcial Campo Verde y frente a la construcción de parqueaderos del Sistema Integrado de Transporte. En consecuencia, ADICIONAR a dicha providencia el siguiente numeral:

“SEPTIMO: ORDENAR al Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, que en un término máximo de 8 días de la notificación de esta providencia, verifique con una visita en campo, la presencia o no de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en los terrenos en donde se proyectó el Plan Parcial “Campo Verde”, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios citados en el paso 3 de la etapa 1 de la Directiva Presidencial 10 de 2013, en especial, el relacionado con las costumbres o tradiciones en los predios a visitar, en especial, la alegada importancia del humedal La Isla, verificando si el territorio de la referida comunidad se extiende hasta dicho lugar.

Mientras dicha diligencia de práctica, se **ORDENA** a METROVIVIENDA S.A., así como a las sociedades comerciales Constructora Bolívar S.A., Constructora Marval S.A. y C. CONGOTE S.S.A. **SUPENDER DE FORMA INMEDIATA Y TRANSITORIA** cualquier actividad que se desarrolle en los predios que componen el Plan Parcial “Campo Verde”, medida que se extenderá hasta que se emita concepto por parte del Ministerio del Interior-Dirección de Consulta Previa.

En caso en que se compruebe que la mencionada comunidad hace presencia en dicha área, el Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa **DEBERÁ** notificar inmediatamente a la autoridad distrital para que esta proceda a **SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA** las obras que se estén realizando, en aras de iniciar el proceso de consulta previa, siguiendo el protocolo adoptado por la Directiva Presidencial 10 de 2013.

Igualmente, en relación con la construcción de parqueaderos del Sistema Integrado de Transporte en la Localidad de Bosa, y que presuntamente se

desarrollan en territorios de la Comunidad accionante, la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la dependencia correspondiente, **INFORMARÁ** dentro de las (48) (sic) siguientes a la notificación del presente fallo a la Dirección de Consulta Previa, la información suficiente y necesaria para establecer la ubicación de dicho predios, y esta última, en un término no mayor a ocho (8) días siguientes al recibo de la información, **REALIZARÁ**, visita de campo a efectos de verificar la presencia de la Comunidad Muisca de Bosa en ellos, siguiendo los mismos parámetros de la orden determinada en los párrafos precedentes.

PARÁGRAFO: Ambas de las visitas ordenadas, deberán contar con la presencia de la Comunidad accionante, así como de las demás entidades y terceros interesados y que manifiesten su deseo de ello.”

CUARTO: De todas las actividades adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, las autoridades implicadas deberán rendir informe al juez de primera instancia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, previo envío de copia de las mismas al tribunal de origen. (...)”

Que esta sentencia fue objeto de solicitud de aclaración por parte del Director de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual fue resuelta a través de Auto del veinticinco (25) de agosto de 2016 del Consejo de Estado, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: ACLARAR el inciso tercero del numeral séptimo, adicionado al fallo de primera instancia por el artículo 3° de la sentencia del 4 de agosto del 2016, el cual dispuso que en caso de comprobarse la presencia de Comunidad Muisca de Bosa en el área del Plan Parcial “Campo Verde”, el Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa **DEBERÁ** notificar inmediatamente a la autoridad distrital para que está proceda a **SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA** las obras que se estén realizando, en aras de iniciar el proceso de consulta previa, siguiendo el protocolo adoptado por la Directiva Presidencial 10 del 2013, orden que deberá entenderse en relación, única y exclusivamente, con el terreno o porciones de este, en los cuales el Ministerio del Interior verifi-

que la presencia de la Comunidad Accionante, no sólo en asentamientos físicos, sino también, en lugares que para ellos representen sitios sagrados y/o se presente el tránsito de la comunidad étnica en el área de interés del proyecto, obra o actividad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 (...)”.

Que, el 01 de septiembre de 2016 se realiza la primera sesión de Consulta Previa, posterior al Fallo proferido por el Consejo de Estado, en la cual se continua la revisión de los compromisos adquiridos en la consulta realizada el 22 de agosto de 2016.

Que, en sesión de consulta previa del 29 de septiembre de 2016, la Administración Distrital, informó la decisión de Modificar el Decreto Distrital que adoptó el Plan Parcial 521 de 2006, trámite que está a cargo de METROVIVIENDA¹.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU –, suscribieron Convenio Interadministrativo 523 del 14 de diciembre de 2016, cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para coadyuvar en la modificación del Plan Parcial el “Edén – El Descanso” ubicado en la localidad de Bosa, adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006”.

Que en informe de visita de verificación realizada el 13 de agosto de 2016 a los predios que conforman el Plan Parcial “Campo Verde”, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior concluyó que “si bien existe la presencia de la comunidad Indígena de Bosa, ésta no será afectada por cuanto el sector de interés denominado Humedal ‘la Isla’, aun antes de las preocupaciones planteadas por este grupo étnico, fue objeto de protección especial que data del año 2008 y refrendada por el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 577 de 2014, pudiéndose concluir que no es procedente la realización de consulta previa”

Que el 23 de septiembre de 2016, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, presentó Informe de Visita de Verificación Código AN-CP-P-01-F06 de Presencia de Grupos Étnicos, concluyendo que “el PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUEADERO SIPT TERMINAL SAN BERNANDINO no tiene presencia de comunidades étnicas”.

Que, sin perjuicio de la ejecutoria de la sentencia, así como de las actividades que se han desarrollado para su cumplimiento, resulta prioritario para el Distrito Capital determinar las acciones administrativas que

¹ Fusiónada por absorción en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá –ERU, a través del Acuerdo Distrital 643 de 12 de mayo de 2016.

propicien la articulación procedente para el efectivo acatamiento de la orden judicial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Entidad encargada del cumplimiento y de ejercer la representación y vocería de la Administración Distrital ante la ciudadanía y las Entidad del Orden Nacional. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco de sus funciones y competencias y de las medidas establecidas en el presente acto administrativo, dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el cuatro (4) de agosto de 2016, dentro de la acción de tutela bajo el radicado No.25000-23-41-000-2015-00873-01, y bajo dicha disposición, asumir la coordinación interinstitucional de las acciones administrativas del Distrito Capital tendientes a su efectivo acatamiento, sin perjuicio de las actuaciones que hasta el momento se hayan adelantado al respecto.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación ejercerá la representación y vocería de la Administración Distrital ante la ciudadanía y las entidades del orden nacional, por lo que será a través de dicha Entidad que se canalizarán y unificarán las respuestas a los requerimientos judiciales y peticiones relacionadas con el cumplimiento de la aludida sentencia.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso, será obligación y responsabilidad de cada una de las Entidades Distritales enunciadas en el presente acto administrativo, realizar las actividades propias de sus funciones, misionalidad, competencias y prestar el apoyo e información que la Secretaría Distrital de Planeación requiera para el adecuado cumplimiento de la sentencia señalada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- La Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, como dependencia encargada de realizar seguimiento y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las providencias judiciales de trascendencia para el Distrito Capital, en virtud de lo previsto por el numeral 9 del artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, velará por el estricto cumplimiento de las órdenes emitidas en la presente medida administrativa, prestando el apoyo y la orientación que sean necesarios.

ARTÍCULO 2º.- Comisiones especiales de coordinación y apoyo interinstitucional. Confórmense las siguientes dos (2) comisiones especiales de ca-

rácter interinstitucional, para coordinar las acciones administrativas que según la competencia misional y funcional de cada una de las Entidades Distritales que la integren, con el fin de apoyar todas aquellas acciones que afecten directamente el cumplimiento de la sentencia proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el cuatro (4) de agosto de 2016, dentro de la acción de tutela bajo el radicado No.25000-23-41-000-2015-00873-01.

2.1. Comisión para la Modificación del Plan Parcial el “Edén - El Descanso” y el acompañamiento de la Consulta Previa Adoptado mediante el Decreto Distrital 526 de 2006, que estará conformada por las siguientes Entidades:

- * Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU-, la cual se encargará de coordinar las actividades de las entidades integrantes de la presente comisión, en especial en lo relacionado con la formulación de los estudios técnicos requeridos para la formulación de la modificación del plan parcial adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006 y el acompañamiento para el adelantamiento de la Consulta Previa.
- * Secretaría Distrital del Hábitat
- * Secretaría Distrital de Gobierno - Subdirección de Asuntos Étnicos
- * Secretaría Distrital de Movilidad
- * Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

La presente Comisión continuará fungiendo como el equipo interdisciplinario del que trata el numeral tercero (3º) de la sentencia de tutela proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 4 de agosto de 2016, dentro de la acción de tutela bajo el radicado No.25000234100020150087301.

2.2. Comisión de Control Urbano, Seguridad y Diálogo Local, que estará conformada por las siguientes Entidades:

- * Secretaría Distrital de Gobierno, la cual se encargará de coordinar las actividades de las entidades integrantes de la presente comisión, en especial las relacionadas con el control del desarrollo urbanístico, la ocupación y construcción ilegal, la ejecución en materia policiva, incluyendo la coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, la protección de líderes en el marco de dichos procesos y la adecuada prestación de oferta social en atención a los asuntos propios de la comunidad

que se relacionen con la sentencia de tutela o que se desprendan de esta.

- * Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- * Secretaría Distrital de Hábitat
- * Alcaldía Local de Bosa
- * Secretaría Distrital de Integración Social
- * Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO 3º.- Representación de las comisiones especiales de coordinación institucional en las sesiones de consulta previa. Cada Comisión a través de la Entidad coordinadora, deberá asistir a las sesiones de consulta previa, convocadas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Los representantes de cada entidad Coordinadora de Comisión, deberán pertenecer al nivel directivo o asesor y contar con la respectiva delegación del Secretario y/o Gerente, para efecto de la toma de decisiones y compromisos que deban asumirse.

PARÁGRAFO. - Las Entidades Coordinadoras deberán reportar el resultado de las gestiones a su cargo y presentar un informe trimestral de actividades a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección de Defensa Judicial y prevención del Daño Antijurídico.

ARTÍCULO 4º.- Articulación de las comisiones especiales de coordinación. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación, con apoyo de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, propiciar la articulación de las dos (2) comisiones especiales de coordinación señaladas en el artículo 2 de este decreto, en los asuntos que resulten comunes o inherentes a todas.

PARÁGRAFO. - Para el efecto previsto en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Planeación deberá convocar cada tres (3) meses, o en cualquier momento cuando así se considere necesario, a las entidades coordinadoras de Comisión.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de los efectos del Decreto Distrital 521 de 2006. Las entidades y organismos de la Administración Distrital deberán garantizar el debido control frente a la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, “*Por medio del*

cual se adopta el Plan Parcial “Edén–El Descanso”, por lo que no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación u operación tendiente a su desarrollo.

Lo anterior, hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa.

ARTÍCULO 6º.- Suspensión de la construcción de la Cicloruta “Alameda El Porvenir”. Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU garantizar que se mantenga la suspensión de la construcción de la cicloruta “Alameda El Porvenir”, de conformidad con lo dispuesto en el citado fallo de tutela.

ARTÍCULO 7º.- Registro en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJWEB. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar el registro de todas las actuaciones administrativas y financieras que se ejecuten en cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, en el Sistema de Información de Procesos - SIPROJWEB.

ARTÍCULO 8º.- Comunicación entidades. Remitir copia del presente acto administrativo a las Secretarías Distritales de Planeación, Hábitat, Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Ambiente, Movilidad, Integración Social, Salud; a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU-, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, a la Alcaldía Local de Bosa, a la Personería de Bogotá D.C., al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera, Subsección A, con destino al expediente de la tutela 25000234100020150087301.

ARTÍCULO 9º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO

Secretaría Jurídica Distrital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **721** DE

(20 DIC 2017)

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “*Ciudad La Salle*”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.* (...)”

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 “*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.*”

Que el artículo 38 *ibidem* prescribe que “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.* (...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE 20 DIC 2017

Pág. 2 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 39 de la Ley ibídem, establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los planes parciales son “(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial”.

Que el numeral 2 del artículo 32 del POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, “Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.”.

Que el artículo 361 del POT, define el tratamiento de desarrollo como “(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)”.

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjuntos de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de qué trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 3 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Que el plano anexo N° 1 del Decreto Distrital 436 de 2006 contiene la delimitación preliminar del plan parcial “Usaquén 17”, señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: *“La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación”*. Por su parte el artículo 5 señala que: *“(…) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico”*.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación realizó el estudio de la predelimitación del plan parcial “Usaquén 17”, localizado en la UPZ N° 10 La Uribe, a la cual mediante el Plan de Ordenamiento Territorial – POT se le asigna Área de Actividad Dotacional - Zona de Equipamientos Colectivos y Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”* contempla la posibilidad de segregar predios con uso dotacional, y en su artículo 3 señala lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:*

(...) 4) Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.

(...) 6) Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana”.

Que el Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, en su artículo 180 modificó el procedimiento para planes parciales del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en su párrafo 2 establece la posibilidad que el instrumento del plan parcial subsuma cualquier otro instrumento de planeamiento posterior para su ejecución, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017**

Pág. 4 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

“Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte.”

En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de plan parcial:

Acogiéndose a lo previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., y actuando como apoderado de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificada con NIT. 860.009.985-0 y propietaria del inmueble localizado en la AC 170 No. 12-10, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, presentó la formulación del plan parcial que denominó “Ciudad La Salle”, mediante radicado N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016.

Por medio del oficio N° 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación le informó a la empresa promotora los documentos faltantes para el lleno de los requisitos previstos por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 5 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

La firma promotora dio respuesta al requerimiento de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado N° 1-2016-19600 del 20 de abril de 2016, presentando la documentación faltante.

Mediante oficio N° 2-2016-17632 del 25 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales informó al promotor que la formulación del plan parcial “*Ciudad La Salle*” se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de la formulación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

2. Revisión de la formulación del plan parcial

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-17501	22/04/2016	Codensa S.A. ESP
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-17501	22/04/2016	Gas Natural Fenosa E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Desarrollo Urbano
2-2016-17501	22/04/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
3-2016-08221	22/04/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
		Dirección de Ambiente y Ruralidad

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017**

Pág. 6 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

OFICIO	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2016-21214	Codensa S.A. ESP	29/04/2016
1-2016-21313	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	29/04/2016
1-2016-21715	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	03/05/2016
1-2016-24624		18/05/2016
1-2016-22240	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	05/05/2016
1-2016-22624	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	06/05/2016
3-2016-09577	Dirección de Ambiente y Ruralidad	12/05/2017
3-2016-09636		13/05/2016
3-2016-10362	Dirección del Taller del Espacio Público	23/05/2016
3-2016-10674	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	26/05/2016
3-2016-16260		01/09/2016
3-2016-17494		22/09/2016
1-2016-26607	Secretaría Distrital de Movilidad	31/05/2016
1-2016-26994	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	02/06/2016
1-2016-32386	Secretaría Distrital de Ambiente	01/07/2016
3-2016-14373	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	02/08/2016
20162250826121	Instituto de Desarrollo Urbano	30/08/2016
1-2016-46283	Subdirección de Gestión del Suelo -SDHT	19/09/2016

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” mediante radicado N° 2-2016-43647 del 27 de septiembre de 2016, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del C.P.A.C.A.

Mediante radicado N° 1-2016-53032 del 27 de octubre de 2016 y dentro de los términos previstos por el CPACA el apoderado dentro de la actuación administrativa solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales por medio del oficio N° 2-2016-49363 del 1 de noviembre de 2016, en el cual se indicó como plazo máximo el día 29 de noviembre de 2016 inclusive, so pena de entenderse desistido el trámite de la formulación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 Dic 2017** Pág. 7 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Por medio del radicado N° 1-2016-55141 del 9 de noviembre de 2016, el Hermano Leonardo Enrique Tejeiro Duque, representante legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio objeto del ámbito del plan parcial, manifestó expresamente su intención de acoger la formulación en trámite a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial a las definidas en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 y siguientes referentes a los porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social prioritaria (VIP) en tratamiento de desarrollo garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por la Secretaría Distrital de Hábitat, contenidos en la carta de intención en el marco del proyecto asociativo.

A través de los radicados Nos. 1-2016-58117 y 1-2016-58364 del 28 y 29 de noviembre de 2016 respectivamente, el apoderado dentro de la actuación dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP, y radicó ante ésta entidad la formulación ajustada del plan parcial “*Ciudad La Salle*” la cual fue enviada a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales para que emitieran su concepto definitivo.

Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron respecto a la viabilidad de la formulación ajustada del proyecto de plan parcial, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA	FECHA
Correo electrónico	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	09/12/2016
Correo electrónico	Dirección de Ambiente y Ruralidad	09/12/2016
Correo electrónico	Dirección del Taller del Espacio Público	19/12/2016
Correo electrónico	Secretaría Distrital de Ambiente	26/12/2016
Correo electrónico	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	26/12/2016
Correo electrónico	Codensa S.A. ESP	27/01/2017
1-2017-09123	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	20/02/2017
3-2017-02673	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	20/02/2017
1-2017-10873	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	28/02/2017
1-2017-15886	Instituto de Desarrollo Urbano	27/03/2017
1-2016-62431	Secretaría Distrital de Movilidad	27/12/2016
SDM-DSVCT-108483-17		30/08/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 8 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

En el trámite de la presente actuación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió la Resolución N° 011311 del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual formalizó una oferta de enajenación voluntaria bajo advertencia de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de la Avenida Laureano Gómez (Carrera 9) de propiedad de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Atendiendo dicho acto administrativo y las observaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-135394-16 del 13 de octubre de 2016 emitidas en el marco del trámite de aprobación del estudio de tránsito, el propietario interesado radicó ante la SDP un alcance a la formulación ajustada del plan parcial mediante oficio N° 1-2017-36016 del 5 de julio de 2017.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de plan parcial “Ciudad La Salle”, adelantó la fase de “*Información pública, convocatoria a propietarios vecinos colindantes del plan parcial*”, la cual consistió en invitar al único propietario del predio incluido en el ámbito de planificación y a los vecinos colindantes del plan parcial. Pese a ser un área rodeada mayoritariamente por vías públicas existentes o proyectadas, se extendió la convocatoria a la comunidad de la zona de influencia para que conocieran el proyecto y presentaran las recomendaciones y observaciones del caso. La convocatoria se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación: Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación realizada el 16 de noviembre de 2016, informado de la radicación de la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle”.

3.2. Diario de Amplia Circulación: Mediante anuncio en el diario El Espectador con fecha 19 de noviembre de 2016, a través del cual se informó acerca de la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” y se indicó el link en el cual se podía consultar el proyecto, presentar observaciones e invitando a la jornada de socialización programada para el día 24 de noviembre de 2016 desde las 4:00 p.m. en el auditorio Hermano Justo Ramón del Colegio La Salle.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 9 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

3.3. Convocatoria: Mediante comunicaciones con radicado de salida N° 2-2016-51300 del 11 de noviembre de 2016, dirigidas al propietario del predio y a los representantes de las copropiedades vecinas de la zona aledaña al proyecto de plan parcial.

3.4. Jornada de Socialización: Se llevó a cabo el día jueves 24 de noviembre de 2016 en las instalaciones del Colegio de la Salle - Auditorio Hermano Justo Ramón desde las 4:00 p.m. Consistió en dar a conocer a los propietarios, comunidades aledañas e interesados el proyecto formulado y recibir observaciones y recomendaciones al mismo. En el marco de la jornada se abrieron diferentes canales para que los asistentes presentaran sus observaciones y/o recomendaciones.

Así mismo, y dado que en la jornada de socialización se informó sobre el trámite que el proyecto debía surtir en la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) por la presencia en la propuesta urbanística del plan parcial del uso dotacional y comercial de escala metropolitana y/o urbana, tema que generó inquietudes entre los asistentes, la Dirección de Planes Parciales se comprometió a publicar en la página web de la SDP el ajuste al estudio de tránsito, el soporte técnico de tránsito y la formulación ajustada una vez fuera aprobado por la SDM. De esta manera, se brindó un espacio adicional para que los interesados presentasen observaciones y recomendaciones al proyecto, y en atención a ello, el 16 de agosto de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación publicó en su página web el informe de tránsito con el lleno de los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad y la formulación ajustada del proyecto de plan parcial que incluye el Documento Técnico de Soporte y sus planos anexos.

Todas las opiniones, observaciones e inquietudes recibidas a través de los diversos canales en la fase de información a propietarios y vecinos colindantes, fueron compiladas y se les dio respuesta en la Resolución N° 1526 del 11 de septiembre de 2017.

4. Resolución de Viabilidad.

El proyecto consolidado del plan parcial de desarrollo denominado “*Ciudad La Salle*”, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, por lo cual la propuesta de plan parcial fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017

Pág. 10 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

donde todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución N° 1526 del 11 de septiembre de 2017 por el cual se emite concepto favorable de viabilidad de la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle”, la cual fue corregida por medio de la Resolución N° 1619 del 22 de septiembre de 2017.

5. Concertación Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto, tal como se indica en la Resolución N° 1619 del 22 de septiembre de 2017 “Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017:

“(…) 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.”

Para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2-2017-48748 del 12 de septiembre de 2017, la documentación señalada por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 relacionada con el plan parcial “Ciudad La Salle”.

Que de acuerdo con lo anterior mediante el Acta del 15 de noviembre de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del plan parcial de desarrollo “Ciudad La Salle”. Y mediante la Resolución No. 03236 del 17 de noviembre de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente declaró concertados los asuntos ambientales del plan parcial.

Que de acuerdo a las actuaciones surtidas y con el fin de determinar si la adopción del plan parcial “Ciudad La Salle”, constituye algún hecho generador de plusvalía, la Dirección de Planes Parciales de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 11 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

la Secretaría Distrital de Planeación, elaboró el estudio técnico y análisis comparativo de norma el 17 de octubre de 2017, en virtud del cual se concluyó que no se configuran hechos generadores de plusvalía.

Que la Secretaria Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 190 de 2004 y los Decretos Distritales 327 de 2004 y 436 de 2006, en ese sentido se procede a la adopción del plan parcial “*Ciudad La Salle*”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- ADOPCIÓN. Adoptar el plan parcial “*Ciudad La Salle*”, ubicado en la localidad de Usaquén, en el sector normativo N° 6 de la UPZ 10- La Uribe, según los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2º- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El plan parcial “*Ciudad La Salle*” está delimitado tal y como se indica en el Plano N° 1 de 3 “*Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas*”, así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN / ESTRUCTURA	PLANO N°.	ACTO ADMINISTRATIVO
Norte	Urb. Villas de Andalucía	CU1-U348/4-02	Res. 021-0017 del 29/01/2002
	Urb. Argo Calle 183	CU4-U340/4-02	Res. 40061 del 25/03/1998
Sur	Avenida San Juan Bosco (CL 170)	Construida	Decreto Distrital 190/2004
Oriente	Avenida Laureano Gómez (KR 9)	En proceso de adquisición	Decreto Distrital 190/2004
Occidental	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	Sin Construir	Decreto Distrital 190/2004
	Urb. Calle 170. Etapa 1	CU2-U365/4-06	Res. 05-2-0204 del 22/06/2005



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017**

Pág. 12 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

LÍMITE	URBANIZACIÓN / ESTRUCTURA	PLANO N°.	ACTO ADMINISTRATIVO
	Urb. Calle 170	CU2-U365/4-03	Res. CU2-2002-136 del 13/06/2002

El plan parcial está conformado por un predio identificado, así:

DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA M2	PROPIETARIO	CHIP
Calle 170 (Av. San Juan Bosco) 12-10	50N-20684642	499.732.705*	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas	AAA0240KNDE

* **Nota:** Para efectos del presente instrumento el área bruta del plan parcial corresponde a 499.734,77 m2, área resultante de la actualización del plano topográfico realizada ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital según radicación UAECD 20151455634 Urbanización Floresta PL U300/1-05, identificado como Lote 2.

Artículo 3°- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto, los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1 de 3	Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas
Plano 2 de 3	Propuesta Urbana - Componentes Urbanos -Perfiles Viales
Plano 3 de 3	Propuesta Urbana – Plano indicativo de áreas de mitigación de impactos
DTS	Documento Técnico de Soporte del plan parcial.
Estudio de Tránsito	SDM-DSVCT-108483- del 30 de agosto de 2017

Artículo 4°- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del plan parcial los siguientes:

4.1 Objetivo general. Articular de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo, concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y de diseño urbanístico que permitan la permanencia del uso dotacional al interior del ámbito de aplicación del uso de escala urbana *Colegio de La Salle* y la generación de los soportes necesarios para nuevos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 13 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

usos urbanos; asegurando condiciones de calidad habitacional y protección de la Estructura Ecológica Principal y dando cumplimiento al Decreto Distrital 190 de 2004 y al Decreto Distrital 613 de 2006 reglamentario de la UPZ N°10 La Uribe, sobre consolidación de los usos dotacionales y residenciales en este sector de la ciudad.

4.2 Objetivos específicos.

4.2.1 Consolidar el uso dotacional educativo de escala urbana Colegio de La Salle, cuya infraestructura se reubicará al interior del mismo predio en el cual opera actualmente, garantizando su permanencia y dando pleno cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 449 de 2006 con el cual se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos para Bogotá.

4.2.2 Contribuir a la conformación de un nodo de equipamientos colectivos reubicando el Colegio de La Salle en colindancia con la Universidad de La Salle, localizando en el mismo sector el mayor porcentaje de la cesión obligatoria para parques y equipamientos del plan parcial.

4.2.3 Hacer un importante aporte a la Estructura Ecológica Principal y al espacio público, generando un parque de escala zonal y un tejido verde que articule una alameda e integre las zonas de manejo ambiental de los canales El Redil y San Antonio.

4.2.4 Ofrecer una amplia gama de viviendas adecuadas para albergar familias de diferentes niveles de ingresos, que incluyen parte de la obligación VIP y la VIS dentro del mismo plan parcial, propiciando el encuentro y la convivencia armónica en función de la educación y el cuidado de la naturaleza, generando condiciones de habitabilidad favorables para todos.

Artículo 5°- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico del plan parcial se encuentra definido en el Plano N° 1 de 3 “*Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas*”, el cual establece y determina las áreas públicas, cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del nuevo urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos.

Las áreas generales son las descritas a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 14 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Nº		ÍTEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MÚLTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
			TOTAL	UG1	UG2	%
			ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	
ÁREA BRUTA	1	ÁREA BRUTA	499.734,77	400.138,17	99.596,60	100,00%
	2	SUELO NO OBJETO DE REPARTO	17.369,01	8.729,83	8.639,18	3,48%
	2.1	Suelo No Objeto de Reparto - Ronda Hidráulica	5.849,37	1.880,25	3.969,12	
	2.1.1	Ronda Canal El Redil / 1	130,98	-	130,98	
	2.1.2	Ronda Canal El Redil / 2	3.838,14	-	3.838,14	
	2.1.3	Ronda Canal El Redil / 3	1.636,49	1.636,49	-	
	2.1.4	Ronda Canal San Antonio / 1	2,09	2,09	-	
	2.1.5	Ronda Canal San Antonio / 2	241,67	241,67	-	
	2.2	Suelo No Objeto de Reparto - Proceso de Adquisición IDU (Res. 011331 de 2016)	11.519,64	6.849,58	4.670,06	
	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	482.365,76	391.408,34	90.957,42	96,52%
SUELO OBJETO DE REPARTO	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	482.365,76	391.408,34	90.957,42	100,00%
	4	SUELO CARGAS GENERALES	58.666,17	45.486,51	13.179,66	12,16%
	4.1	Suelo Carga General - Zona de Manejo y Preservación Ambiental	15.278,35	6.325,83	8.952,52	
	4.1.1	ZMPA Canal El Redil / 1	4.304,63	-	4.304,63	
	4.1.2	ZMPA Canal El Redil / 2	4.647,89	-	4.647,89	
	4.1.3	ZMPA Canal El Redil / 3	2.180,26	2.180,26	-	
	4.1.4	ZMPA Canal El Redil / 4	2.129,24	2.129,24	-	
	4.1.5	ZMPA Canal San Antonio	2.016,33	2.016,33	-	
	4.2	Suelo Carga General - Malla Vial Arterial - MVA	43.387,82	39.160,68	4.227,14	
	4.2.1	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 1	2.514,02	-	2.514,02	
	4.2.2	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 1A	375,03	-	375,03	
	4.2.3	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 2	1.397,27	1.397,27	-	
	4.2.4	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 3	3.451,81	3.451,81	-	
	4.2.5	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 4	1.156,17	-	1.156,17	
	4.2.6	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 4A	181,92	-	181,92	
	4.2.7	Reserva Av. Jorge Uribe Botero - Carrera 15 / 1	6.890,56	6.890,56	-	
	4.2.8	Reserva Av. Jorge Uribe Botero - Carrera 15 / 2	5.033,82	5.033,82	-	
	4.2.9	Reserva Av. Jorge Uribe Botero - Carrera 15 / 3	8.576,14	8.576,14	-	
	4.2.10	Reserva Av. San Juan Bosco - Calle 170	13.811,08	13.811,08	-	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017**

Pág. 15 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

N°	ÍTEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MÚLTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
		TOTAL	UG1	UG2	
		ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	%
5	ÁREA NETA URBANIZABLE	423.699,59	345.921,83	77.777,76	87,84%

ÁREA NETA URBANIZABLE	5	ÁREA NETA URBANIZABLE	423.699,59	345.921,83	77.777,76	100,00%
	6	ÁREA CONTROL AMBIENTAL - C.A.	18.998,70	17.051,80	1.946,90	4,48%
	6.1	C.A.1 - (Control Ambiental Cr.9)	1.946,90	-	1.946,90	
	6.2	C.A.2 - (Control Ambiental Cr.9)	3.993,46	3.993,46	-	
	6.3	C.A.3 - (Control Ambiental Cr.9)	1.635,57	1.635,57	-	
	6.4	C.A.4 - (Control Ambiental Cl.170)	1.089,72	1.089,72	-	
	6.5	C.A.5 - (Control Ambiental Cl.170)	1.375,87	1.375,87	-	
	6.6	C.A.6 - (Control Ambiental Cl.170)	2.584,96	2.584,96	-	
	6.7	C.A.7 - (Control Ambiental Cr.15)	2.886,13	2.886,13	-	
	6.8	C.A.8 - (Control Ambiental Cr.15)	860,70	860,70	-	
	6.9	C.A.9 - (Control Ambiental Cr.15)	969,69	969,69	-	
	6.10	C.A.10 - (Control Ambiental Cr.15)	1.235,93	1.235,93	-	
	6.11	C.A.11 - (Control Ambiental Cr.15)	419,59	419,59	-	
	6.12	C.A.12 - (Control Ambiental Cr.15)	0,18	0,18	-	
	7	ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	404.700,89	328.870,03	75.830,86	
	8	CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS (UG1-UG2)	100.067,63	90.529,20	9.538,43	23,62%
	8.1	Cesión para Parques Públicos (UG1 - UG2)	73.758,03	64.219,60	9.538,43	
	8.1.1	Cesión Parques Públicos -UG-1 (Nota 1)	64.219,60	64.219,60	-	
	8.1.1.1	Z.V. 1 Cesión 50%	34.127,06	34.127,06	-	
	8.1.1.1.1	- Cesión válida para el 17% obligatorio.	27.953,95	27.953,95	-	
	8.1.1.1.2	- Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional.	6.173,11	6.173,11	-	
	8.1.1.2	AL. 1	6.232,08	6.232,08	-	
	8.1.1.3	AL. 2	4.382,00	4.382,00	-	
	8.1.1.4	AL. 3	5.993,26	5.993,26	-	
	8.1.1.5	AL. 4	3.635,32	3.635,32	-	
	8.1.1.6	AL. 5	6.325,74	6.325,74	-	
	8.1.1.7	AL. 6 - Z.D	2.222,34	2.222,34	-	
	8.1.1.8	Z.V.2	1.301,80	1.301,80	-	
	8.1.2	Cesión Parques Públicos -UG-2	9.538,43	-	9.538,43	
	8.1.2.1	Z.D.1 - Plazoleta	3.470,91	-	3.470,91	
	8.1.2.2	Z.D.2 - Sobreancho de Andén	2.343,06	-	2.343,06	
	8.1.2.3	Z.V.3	3.724,46	-	3.724,46	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017**

Pág. 16 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Nº	ÍTEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MÚLTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
		TOTAL	UG1	UG2	%
		ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	
8.2	Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos -UG-I (Nota 1)	26.309,60	26.309,60	-	
8.2.1	E.P. 1 (Cesión Equipamiento)	21.946,76	21.946,76	-	
8.2.2	E.P. 2 (Cesión Equipamiento)	4.362,84	4.362,84	-	
9	CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	70.079,58	60.376,60	9.702,98	16,54%
9.1	Via 1 (V-4)	1.894,60	1.894,60	-	
9.2	Via 2 (V-4)	3.842,67	3.842,67	-	
9.3	Via 3 (V-4)	10.330,45	10.330,45	-	
9.4	Via 4 (V-6 / Calle 80)	763,61	-	763,61	
9.5	Via 5 (V-6)	2.790,64	-	2.790,64	
9.6	Via 6 (V-6)	190,27	-	190,27	
9.7	Via 7 (V-6)	2.860,51	2.860,51	-	
9.8	Via 8 (V-6)	3.093,59	3.093,59	-	
9.9	Via 9 (V-6)	5.958,46	-	5.958,46	
9.10	Via 10 (V-6)	2.302,58	2.302,58	-	
9.11	Via 11 (V-6)	3.097,28	3.097,28	-	
9.12	Via 12 (V-6)	2.931,62	2.931,62	-	
9.13	Via 13 (V-6)	487,73	487,73	-	
9.14	Via 14 (V-7)	7.525,57	7.525,57	-	
9.15	Via 15 (V-7)	9.623,25	9.623,25	-	
9.16	Via 16 (V-8)	6.781,08	6.781,08	-	
9.17	Via 17 (V-9) Peatonal	1.248,01	1.248,01	-	
9.18	Via 18 (V-9) Peatonal	1.248,01	1.248,01	-	
9.19	Via 19 (V-9) Peatonal	967,36	967,36	-	
9.20	Via 20 (V-9) Peatonal	2.033,17	2.033,17	-	
9.21	Conexión de la Calle 175 con Av. Cra. 15	109,12	109,12	-	
10	TOTAL CESIONES PÚBLICAS	189.145,91	167.957,60	21.188,31	
11	ÁREA ÚTIL TOTAL	234.553,68	177.964,23	56.589,45	55,36%

ÁREA ÚTIL TOTAL	11	ÁREA ÚTIL TOTAL	234.553,68	177.964,23	56.589,45	100,00%
	11.1	ÁREA ÚTIL USOS RESIDENCIAL Y MÚLTIPLES	177.964,23	177.964,23	-	75,87%
	11.1.1	ÁREA ÚTIL USOS MÚLTIPLES	106.410,94	106.410,94	-	
	11.1.1.2	MZ 1	20.000,00	20.000,00	-	
	11.1.1.3	MZ 2	19.339,19	19.339,19	-	
	11.1.1.4	MZ 3	16.830,68	16.830,68	-	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 17 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

N°	ÍTEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MÚLTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
		TOTAL	UG1	UG2	%
		ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	
11.1.1.5	MZ 4	16.571,61	16.571,61	-	
11.1.1.6	MZ 5	13.669,46	13.669,46	-	
11.1.1.7	MZ 11	20.000,00	20.000,00	-	
11.1.2	ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL Tipo 5	46.043,94	46.043,94	-	
11.1.2.1	MZ 6 - LOTE 2	3.767,39	3.767,39	-	
11.1.2.2	MZ 7	12.785,88	12.785,88	-	
11.1.2.3	MZ 8	12.781,03	12.781,03	-	
11.1.2.4	MZ 9 - LOTE 2	5.679,87	5.679,87	-	
11.1.2.5	MZ 10	11.029,78	11.029,78	-	
11.1.3	ÁREA ÚTIL VIP (Nota 2)	12.754,67	12.754,67	-	
11.1.3.1	MZ 9 - VIP LOTE 1	12.754,67	12.754,67	-	
11.1.4	ÁREA ÚTIL VIS	12.754,67	12.754,67	-	
11.1.4.1	MZ 6 - VIS LOTE 1	12.754,67	12.754,67	-	
11.2	ÁREA ÚTIL DOTACIONAL - MZ 12	56.589,45	-	56.589,45	24,13%

Nota 1: La Unidad de Gestión 1 da cumplimiento a la cesión del 17% para parques y el 8% para equipamiento comunal público de la siguiente manera:

	UG1	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES UG1	328.870,03	100%
Cesión Parques Públicos UG 1	64.219,60	19,53%
Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos UG 1	26.309,60	8,00%

Por su parte la Unidad de Gestión 2 da cumplimiento a la cesión del 8% para parques de la siguiente manera:

	UG2	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES UG2	75.830,86	100%
Cesión Parques Públicos UG 2	9.538,43	12,58%

Nota 2: La Unidad de Gestión 1 da cumplimiento al 20% del área útil para vivienda de interés prioritario de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 18 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

	UGI	Participación
ÁREA ÚTIL USO RESIDENCIAL*	127.546,73	100%
Área útil VIP en el Proyecto	12.754,67	10%
Área útil VIP pago compensatorio	12.754,67	10%

*Los 127.546,73 m2 se obtienen al sumar los 71.553,29 m2 de las MZ 6, 7, 8, 9 y 10 con uso Residencial Tipo 5 y los 55.993,44 m2 equivalentes al 52,62% del área útil residencial establecida en el uso múltiple de las MZ 1, 2, 3, 4, 5 y 11 de acuerdo con el cuadro de contenido en el artículo 31 del presente decreto.

Nota 3: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – deberá recibir el suelo correspondiente a las reservas viales conforme a la cartografía que hace parte del presente Decreto. En particular para la Avenida Laureano Gómez (Kr 9), dando cumplimiento a lo establecido por INVIAS y a lo señalado en el concepto técnico de la Dirección de Vías Transporte y Servicios de la SDP con el radicado N° 3-2016-10674.

Parágrafo 1º. Las áreas definidas como ronda y ZMPA del Canal San Antonio son las indicadas en la Resolución N° 02076 de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 2º. El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser precisado por incorporaciones topográficas y diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma vigente.

TÍTULO II ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGOS.

Artículo 6º- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del plan parcial “Ciudad La Salle” se identifican como elementos de la estructura ecológica principal los siguientes:

COMPONENTE	ÁREA m2
CONTROL AMBIENTAL CORREDOR ECOLÓGICO VIAL	18.998,70
PARQUE ZONAL –CESIÓN PARA PARQUE PÚBLICO	34.127,06



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 19 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

COMPONENTE	ÁREA m2
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS.	15.278,35 (ZMPA) 5.849,37 (Ronda)

Artículo 7º- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS. Según lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en oficio N° 2016EE5988 del 1 de junio de 2016, el plan parcial "*Ciudad La Salle*" presenta una condición de amenaza baja por fenómenos de remoción de masa.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 8º- SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial y sus correspondientes perfiles que se encuentran dentro del ámbito del plan parcial "*Ciudad La Salle*" son los identificados en los Planos N° 1 de 3 "*Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas*" y 2 de 3 "*Propuesta Urbana – Componentes Urbanos -Perfiles Viales*".

Los perfiles de las vías establecidos en el presente plan parcial corresponden a los indicados en el Acta del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto 2017, los diseños específicos de las mismas serán los que deben ser suministrados o trabajados de manera conjunta con el IDU para ser atendidos en el momento de su construcción.

Parágrafo. Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 20 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 9º- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. El trazado de las vías de la malla vial arterial contenidas en el área del plan parcial “*Ciudad La Salle*” se identifican en el Plano N° 1 de 3 “*Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas*” y corresponden a:

VÍA	TIPO	DESDE	HASTA
AV. San Juan Bosco (Calle 170)	V-1	Carrera 9	Carrera 15
AV. Laureano Gómez (Carrera 9)	V-1	Calle 170	Calle 180
AV. Jorge Uribe Botero (Carrera 15)	V-2	Calle 170	Calle 180

Parágrafo 1º. Conforme a los compromisos adquiridos en el Acta que hace parte del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017, el desarrollador del plan parcial deberá garantizar los diseños, construcción e interventoría de la Avenida Jorge Uribe Botero (Carrera 15), entre la Calle 170 y Calle 180 en su perfil completo, conforme a las condiciones técnicas del Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2º. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a malla vial arterial en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Artículo 10º- SUBSISTEMA VIAL -MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área del plan parcial “*Ciudad La Salle*” se encuentran identificadas en el Plano N° 1 de 3 “*Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas*”.

Parágrafo 1º. Los perfiles señalados en el presente plan parcial corresponden a los definidos en el Plano N° 2 de 3 “*Propuesta Urbana –Componentes Urbanos –Perfiles Viales*” y corresponden a las condiciones establecidas en el Acta que hace parte del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017.

Parágrafo 2º. Las vías peatonales y alamedas deberán asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la guía de franjas ambientales de la SDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 21 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 11°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. Dentro del plan parcial "*Ciudad La Salle*" se deberán observar las especificaciones técnicas de rutas de transporte público y los paraderos del SITP, tal como quedo estipulado en el Acta de Compromisos del Estudio de Tránsito aprobado por la SDM.

Artículo 12°- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el plan parcial "*Ciudad La Salle*" están definidas en el Plano N° 1 de 3 "*Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas*", y deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas de la entidad competente.

SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 13°- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos en el momento de licenciamiento.

Artículo 14°- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización que se otorguen con base en el presente plan parcial, se deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos:

14.1 Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial: En el desarrollo del plan parcial deberá observarse los lineamientos y condiciones técnicas, jurídicas y financieras señaladas en la Factibilidad de la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB-ESP No 30100-2016 del 15 de febrero de 2016, y los respectivos conceptos técnicos emitidos para el plan parcial "*Ciudad La Salle*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 22 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

14.2 Sistema de Energía Eléctrica - Servicio de Alumbrado Público - Distribución del Alumbrado Público: En el desarrollo del plan parcial "*Ciudad La Salle*" deberá observarse los lineamientos y condiciones establecidas en el concepto técnico N° 05414245 de Codensa S.A. E.S.P., radicado en la SDP con el N° 1-2016-21214 del 29 de abril de 2016, los promotores y desarrolladores deberán tramitar ante CODENSA S.A. E.S.P. las solicitudes de conexión con la debida anticipación para garantizar el acceso a la red.

14.3 Sistema de Gas Natural - Gas Natural E.S.P: En el desarrollo del plan parcial "*Ciudad La Salle*" deberá observarse los lineamientos y condiciones del concepto técnico N° 10150224-195-2016 del 28 de abril de 2016 emitido por Gas Natural Fenosa S.A. ESP.

14.4 Sistema de Telecomunicaciones: En el desarrollo del plan parcial "*Ciudad La Salle*" deberá observarse los lineamientos y condiciones previstos en el concepto técnico Oficio AIRP-OIEP 13915-2016 del 05 de mayo de 2016 emitido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB. Corresponde al urbanizador adelantar todos los trámites necesarios para la interconexión del servicio bajo las condiciones previstas en la normatividad vigente.

14.5 Sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Para la instalación de las infraestructuras y equipamientos del servicio público de aseo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro de Residuos Sólidos y el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 a su vez modificado por el Decreto Distrital 261 de 2010.

Parágrafo. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 15°- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano N° 1 de 3 "*Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas*" se identifican las áreas destinadas a espacio público definidas en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 23 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

el proyecto urbanístico del plan parcial “Ciudad La Salle”, donde se identifican las cesiones obligatorias para espacio público que conforman los parques y alamedas.

CLASIFICACIÓN	ESCALA	IDENTIFICACIÓN PLANOS	ÁREA m2
Parque	Zonal	Z.V-1	34.127,06
Parque	Vecinal	Z.V-2	1.301,80
Parque	Vecinal	Z.V-3	3.724,46
Alameda	N/A	AL-1	6.232,08
Alameda	N/A	AL-2	4.382,00
Alameda	N/A	AL-3	5.993,26
Alameda	N/A	AL-4	3.635,32
Alameda	N/A	AL-5	6.325,74
Alameda	N/A	AL-6 -ZD	2.222,34
Plazoleta	N/A	ZD-1	3.470,91
Plazoleta	N/A	ZD-2	2.343,06
TOTAL			73.758,03

Parágrafo 1º. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Parágrafo 2º. El parque zonal generado por el plan parcial “Ciudad La Salle”, identificado como Z.V-1 en el plano N° 1 de 3, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 134 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Los parques vecinales generados por el presente plan parcial, deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del POT.

Artículo 16º- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PLAN PARCIAL. El plan parcial “Ciudad La Salle” debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 24 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

16.1 El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, la Guía técnica para el manejo de franjas de control ambiental y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

16.2 El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura.

16.3 Los desarrolladores del plan parcial deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.

16.4 El plan parcial debe incorporar en el diseño, lo señalado en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del POT.

Artículo 17º- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecida al respecto por el Plan Maestro de Espacio Público adoptado por el Decreto Distrital 215 de 2005, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el plan parcial “*Ciudad La Salle*” genera la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 25 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

CÁLCULO DEL ESTÁNDAR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO (Metodología del art. 17 Decreto Distrital 436 de 2006)	
ITEM	CANTIDAD
Número de unidades de vivienda proyectadas (Viviendas Tipo 5 y VIS)	4.815
Habitantes promedio por vivienda. Factor 3.44 h/Viv. (Según censo DANE 2005)	3.44 hab./ vivienda
Número de habitantes plan parcial	16.563
Estándar zonas verdes exigidas por habitante	4 m2/hab.
Total de zonas verdes exigidas	66.252 m2
Total de zonas verdes propuestas (Controles ambientales, parques y alamedas)	83.218,30 m2
Superávit de zonas verdes dentro del plan parcial.	16.966,30 m2

Parágrafo 1º. La relación de zonas verdes públicas por habitante se calcula sobre las unidades de Vivienda Tipo 5 y VIS propuestas para el plan parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006.

Parágrafo 2º. En todo caso, el número de viviendas licenciadas siempre debe garantizar el estándar de 4m2 de zonas verdes por habitante. Se podrá aumentar el número de viviendas que se indica en el presente artículo, haciendo uso de los 16.966,30 m2 de superávit de zonas verdes dentro del plan parcial. En caso que se requiera licenciar más viviendas de las que soporta el superávit indicado, se deberá dar cumplimiento a la obligación mediante el pago en dinero al Fondo Compensatorio del IDRD, conforme a lo señalado por el artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006.

SUBCAPÍTULO IV SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 18º- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público del plan parcial “Ciudad La Salle” están señaladas en el cuadro de áreas y en el Plano N° 1 de 3 “Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas”. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por 2 globos que suman un área total de 26.309,60 m2 tal como se muestra en el siguiente cuadro:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 26 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Denominación	Área (m2)
EP-1	21.946,76
EP-2	4.362,84
TOTAL	26.309,60

Parágrafo 1º. Los sectores de salud, cultura, seguridad, defensa y justicia y sedes administrativas, están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal y zonal en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del plan parcial “*Ciudad La Salle*”, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico N° 3-2016-14373 del 2 de agosto de 2016.

Parágrafo 2º. Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público deben garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueden generar sobre el espacio público y su área de influencia, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, de movilidad y sociales de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia, y respetando el espacio público circundante identificado en el presente plan parcial.

Parágrafo 3º. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

SUBCAPÍTULO V

ACCIONES DE MITIGACIÓN USOS DOTACIONALES Y COMERCIALES DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA

Artículo 19º- ACCIONES DE MITIGACIÓN. El plan parcial “*Ciudad La Salle*” prevé la implantación de un dotacional educativo de escala urbana (Unidad de Gestión 2) y usos comerciales de escala urbana y metropolitana (Unidad de Gestión 1), por lo tanto, en los términos del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 212, el presente decreto incorpora las condiciones, acciones y obras mínimas para mitigar los posibles impactos negativos que se generen en el entorno urbano.

El cumplimiento de las condiciones, acciones y obras no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 27 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, adicionales a los contemplados en el presente decreto, y es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación.

19.1 Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público. Se deberán plantear áreas de mitigación de impactos para la circulación y el acceso peatonal que tendrán la naturaleza de áreas privadas afectas al uso público, cuyos lineamientos se especifican en el siguiente artículo. Estas áreas cumplen la función de transición entre la edificación y el espacio público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia — horas pico de ingreso o salida.

Las áreas de mitigación señaladas en el Plano N° 3 de 3 “*Plano indicativo de áreas de mitigación de impactos*” son indicativas y se precisarán en las respectivas licencias urbanísticas, no obstante, no podrán ser inferiores a las establecidas en el mencionado plano.

19.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente. El plan parcial “*Ciudad La Salle*”, debe acogerse a las consideraciones establecidas en el Acta de Concertación del 15 de noviembre de 2017 suscrita entre la SDP y la SDA y lo dispuesto en la Resolución No. 03236 del 17 de noviembre de 2017 de la SDA.

19.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular. Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico que atraerá el uso dotacional educativo y los usos comerciales de escala urbana y metropolitana, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromiso del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 de agosto 30 de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 28 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Si los proyectos presentan modificaciones respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá D.C., podrá adelantar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas de los usos sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Además de lo anterior, el dotacional deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos y las demás normas que reglamenten la materia.

Artículo 20º- LINEAMIENTOS PARA LAS ÁREAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO – ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO. El plan parcial “Ciudad La Salle” deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público:

20.1 Deben ser descubiertas y exteriores a la edificación. Excepcionalmente pueden proponerse como áreas parcialmente cubiertas hasta el 30% del total del área de mitigación, con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso dotacional educativo. Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Por lo cual, cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.

20.2 Las áreas de mitigación deberán contar con un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario urbano de Bogotá vigentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 29 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

20.3 No deberán ser utilizadas para actividades lúdicas o recreativas. En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el cual se deberán atender las normas relativas en la materia determinadas por el IDIGER o la entidad competente.

20.4 Deberán estar directamente conectadas a los accesos de las edificaciones. En el caso de tener más de un acceso, el área respectiva deberá distribuirse proporcionalmente en cada uno de ellos en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación y el Estudio de Tránsito aprobado.

TÍTULO III NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I USOS DEL SUELO

Artículo 21°- TRATAMIENTO, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ZONAS. Como consecuencia de la segregación del uso dotacional autorizada en el presente decreto, el predio incluido en el ámbito de aplicación del plan parcial “*Ciudad La Salle*” queda comprendido dentro del siguiente tratamiento, áreas de actividad, zonas:

Tratamiento: Desarrollo.

Área de Actividad y Zona: Manzanas 1 a 11 (área urbana integral - zona residencial).
Manzana 12 (área de actividad dotacional - zona de equipamiento colectivo).

Artículo 22°- NORMAS DE USO DEL SUELO. Los usos permitidos para el plan parcial “*Ciudad La Salle*”, de conformidad con lo contenido en el Cuadro Anexo N° 2 del POT y las manzanas descritas en el Plano N° 1 de 3 “*Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas*” son los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE 20 DIC 2017

Pág. 30 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

U.G	MANZANAS	AREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS
1	MANZANAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 (Lote 2), 7, 8, 9 (Lote 2), 10 y 11	URBANA INTEGRAL ZONA RESIDENCIAL	VIVIENDA	Los permitidos por el Cuadro Anexo No. 2 del POT para el área de actividad “Urbana Integral – Zona Residencial”.
	MANZANAS 6 (Lote 1) y 9 (Lote 1)		VIVIENDA Vivienda de Interés Social – VIS – En la Manzana 6 (Lt 1). Vivienda de Interés Prioritario – VIP – En la Manzana 9 (Lt 1).	NOTA: Los usos diferentes de la vivienda no podrán superar el 35% del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico general. Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal (En locales en primer piso sin superar 500 m2 por manzana).
2	MANZANA 12	DOTACIONAL ZONA EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Educativo, previstas para el Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, en el Cuadro Anexo No. 1 y el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 1º. Los usos de comercio y dotacional se permiten conforme a las condiciones de mitigación establecidas en el respectivo estudio de tránsito aprobado, tal como se indica en el Plano N° 3 de 3 “Plano indicativo de áreas de mitigación de impactos”.

Parágrafo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 389 del POT, el área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15,00 m2.

Artículo 23º- SUBDIVISIÓN ESPACIAL. De conformidad con el numeral 3 del artículo 362 del POT, y tal como consta en el Plano N° 1 de 3 “Propuesta Urbana -Cuadro general áreas”, el área



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 31 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

del plan parcial delimitada en el presente Decreto se encuentra subdividida en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, así:

CUADRO DE ÁREAS ÚTILES	
IDENTIFICACIÓN	M2
MANZANA 1	20.000
MANZANA 2	19.339,19
MANZANA 3	16.830,68
MANZANA 4	16.571,61
MANZANA 5	13.669,46
MANZANA 6	Lote 1: 12.754,67 y Lote 2: 3.767,39
MANZANA 7	12.785,88
MANZANA 8	12.781,03
MANZANA 9	Lote 1: 12.754,67 y Lote 2: 5.679,87
MANZANA 10	11.029,78
MANZANA 11	20.000
MANZANA 12	56.589,45
ÁREA SUELO ÚTIL TOTAL	234.553,68

Parágrafo 1. El área de las manzanas aquí señaladas es aproximada y podrá ser objeto de precisiones en la correspondiente licencia de urbanización.

Parágrafo 2°. El propietario y/o urbanizador responsable podrá subdividir de las manzanas los suelos destinados para carga general o cesiones públicas obligatorias o adicionales sin necesidad de obtener licencia de subdivisión, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Artículo 24°- NORMAS SOBRE ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS. Además de las normas establecidas en el presente decreto, la construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decretos Distrital 327 de 2004 y las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 080 de 2016, y demás normas complementarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 32 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO II NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 25°- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN. La edificabilidad es el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos según rango de edificabilidad y cumpliendo con estándares de habitabilidad, de conformidad con el literal a) del numeral 6 del artículo 362 del POT.

25.1. Unidad de Gestión 1.

El índice de ocupación para proyectos que desarrollen vivienda y usos complementarios en la Unidad de Gestión 1 del plan parcial “*Ciudad La Salle*”, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable, proporcional de cada manzana útil.

El índice de construcción final corresponde a la aplicación de los siguientes rangos:

Rango 1: Manzanas 1, 2, 3, 4 y 5.

Rango 3: Manzanas 6, 7, 8, 9 10 y 11.

A continuación, se presenta el cuadro de índices de construcción para del plan parcial “*Ciudad La Salle*”:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				I.C Resultante	I.C. FINAL (I.C. Resultante + I.C. Adicional)
UG 1	Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP	1,0	1,20
			Vivienda Tipo 5	1,4	1,75
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	1,4	1,75
	Etapa 2	MZ 1	Servicios	1,0	2,75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0,6	2,75
			Vivienda Tipo 5	1,4	2,75
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	1,4	1,75
			Servicios	1,0	1,75
		MZ 11	Comercio Metropolitano/Urbano	0,6	1,75
			Vivienda Tipo 5	1,4	1,75



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 33 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			I.C Resultante	I.C. FINAL (I.C. Resultante + I.C. Adicional)	
	Etapa 3	MZ 5	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75
		MZ 6	Vivienda VIS	0.8	1.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	1.75
			Servicios	1.0	2.75
	Etapa 5	MZ 4	Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	1.75
	Etapa 6	MZ 2	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75
		MZ 3	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
		Vivienda Tipo 5	1.4	2.75	

Nota: El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados.

Parágrafo. -Los índices de construcción indicados en este artículo para la Unidad de Gestión 1 se entienden como finales. En el caso de la manzana 9 Lote 1 solo se podrá incrementar para lograr una mayor edificabilidad mediante la modificación del plan parcial, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente decreto.

25.2. Unidad de Gestión 2.

El índice de ocupación en la Unidad de Gestión 2 del plan parcial “Ciudad La Salle”, que desarrollará uso Dotacional Educativo de escala urbana, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,45 sobre área neta urbanizable. El índice de construcción será el siguiente:

Manzana	Uso Principal	I.C Resultante	I.C Final (I.C. Resultante + I.C Adicional)
Manzana 12	Dotacional	0.6	0.6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017**

Pág. 34 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, el uso dotacional podrá solicitar aumento de edificabilidad. De esta forma, se aplicará el factor de 3.0 conforme lo establece el mecanismo de cesiones adicionales de suelo por aumento de edificabilidad.

Para tal efecto, se deberá solicitar concepto a la SDP en el cual se determinará el número de metros cuadrados construibles y los metros cuadrados adicionales con su respectiva cesión de suelo de carga general. En los términos del artículo 28 del Decreto Distrital 436 de 2006, las cesiones deberán hacerse efectivas con anterioridad a la expedición de la licencia de construcción.

Artículo 26°- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para el plan parcial “Ciudad La Salle” corresponde a un área total construida de 806.357,30 m2 distribuida en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, descritas en el Plano N° 1 de 3 “Propuesta Urbana - Cuadro general de áreas” así:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			USO	Área Útil	Área Neta Urbanizable	Área Total Construida
UG 1	Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP Vivienda Tipo 5	18.434,54	35.832,54	49.071,24
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	11.029,78	21.439,37	37.518,90
	Etapa 2	MZ 1	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	20.000	38.875,43	106.907,44
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	12.781,03	24.843,40	43.475,96
		MZ 11	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	20.000,00	38.875,43	68.032,01
	Etapa 3	MZ 5	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	13.669,46	26.570,31	73.068,35
		MZ 6	Vivienda VIS Vivienda Tipo 5	16.522,06	32.115,11	56.201,45
	Etapa 5	MZ 4	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	16.571,61	32.211,43	88.581,42
		MZ 7	Vivienda Tipo 5	12.785,88	24.852,83	43.492,45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 35 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			USO	Área Útil	Área Neta Urbanizable	Área Total Construida
	Etapa 6	MZ 2	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	19.339,19	37.590,97	103.375,17
		MZ 3	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	16.830,68	32.715,00	89.966,25
UC2	Etapa 1	MZ 12	Dotacional	56.589,45	77.777,76	46.666,66
TOTAL				234.553,68	423.699,59	806.357,30

Parágrafo. - Para efectos de la aplicación del índice de construcción se acogerá lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Artículo 27°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. La exigencia mínima de área para equipamiento comunal privado para proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales o dotacionales con más de 800 m2 de área construida, salvo los proyectos con uso dotacional educativo, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, es la prevista por los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 327 de 2004.

CAPÍTULO III NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 28°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del plan parcial “Ciudad La Salle”, son las previstas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las demás normas que reglamenten la materia.

Artículo 29°- CERRAMIENTOS. Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial de hasta 1,20 metros de altura, en materiales que garanticen el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.

Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales, los cuales se permiten para cerrar predios sin urbanizar y se harán por el lindero del inmueble,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 36 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros.

No se permiten cerramientos de ningún tipo en las zonas de cesión pública, ni de vías públicas ubicadas al interior del presente plan parcial.

CAPÍTULO IV NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 30°- ESTACIONAMIENTOS. El plan parcial “Ciudad La Salle”, está localizado en la zona de demanda de estacionamientos B, de conformidad al Plano N° 29 “Zonas normativas por demanda de estacionamientos” del Decreto Distrital 190 de 2004. Por lo tanto, en las licencias de construcción se deben prever los cupos de estacionamiento correspondientes al uso propuesto, de acuerdo con las exigencias del Cuadro Anexo N° 4 del POT, el estudio de tránsito aprobado tal y como se indica en las siguientes tablas:

Unidad de Gestión 1:

USOS COMPLEMENTARIOS		TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B
RESIDENCIAL (VIP)	Multifamiliar	Privados:	1 x 8 viviendas
		Visitantes:	1 x 18 viviendas
RESIDENCIAL (NO VIP/VIS)*	Multifamiliar	Privados:	1 x vivienda
		Visitantes:	1 x 5 viviendas

USOS COMPLEMENTARIOS	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B	
Comercio	Metropolitana	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes:	1 x 25 m2
	Urbano	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes:	1 x 30 m2
Servicios	Metropolitana y urbana	N/A	Privados:	1 x 40 m2
			Visitantes:	1 x 50 m2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 37 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

USOS COMPLEMENTARIOS	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B	
Comercio	Metropolitana	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes	1 x 25 m2
	Urbano	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes	1 x 30 m2
Servicios	Metropolitana y urbana	N/A	Privados:	1 x 40 m2
			Visitantes:	1 x 50 m2
Comercio y Servicios	Vecinal	Vecinal A	Privados:	1 x 250 m2
			Visitantes:	1 x 40 m2
	Los Estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje.			

***Nota:** Para determinar los cupos de estacionamientos se asumen los establecidos para el Área Urbana Integral, teniendo en cuenta que ésta aplica para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios, zonas de industria y zonas dotacionales.

Unidad de Gestión 2:

USO PRINCIPAL		TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B
EQUIPAMIENTO COLECTIVO - EDUCATIVO	Escala	Privados:	1 x 60 m2
	Urbana	Visitantes:	1 x 100 m2

Parágrafo 1º. Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4º del Decreto Distrital 1108 de 2000, para todos los usos del presente decreto.

Parágrafo 2º. De acuerdo con lo establecido por la Nota General 1 del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 080 de 2016, para todos los usos se deberá prever un (1) cupo de estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín y el área de restricción indicado en el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto 080 de 2016.

Parágrafo 3º. Para todos los usos se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida por cada treinta (30) estacionamientos privados y de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 38 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

visitantes. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a treinta (30), se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO V VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

Artículo 31°- PORCENTAJE DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE VIP. El plan parcial “Ciudad La Salle” destina un área mínima equivalente al 20% del suelo útil residencial para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones de la siguiente manera:

Área útil total residencial del Plan Parcial	Porcentaje mínimo de suelo sobre área útil total residencial del plan parcial
127.546,73	25.509,35

Los 127.546,73 m² se obtienen al sumar los 71.553,29 m² de las MZ 6, 7, 8, 9 y 10 con uso residencial tipo 5 y los 55.993,4 m² equivalentes al 52,62% del área útil residencial planteada para el uso múltiple de las MZ 1, 2, 3, 4, 5 y 11 de acuerdo con el análisis contenido en siguiente cuadro:

Manzana	Área útil manzana (m ²)	Producto Inmobiliario	Área útil equivalente por producto inmobiliario (m ²)
MZ 1	20.000,00	Servicios	7.352,00
		Comercio Urbano	2.124,00
		Vivienda T5	10.524,00
MZ 2	19.339,19	Servicios	7.109,09
		Comercio Urbano	2.053,82
		Vivienda T5	10.176,28
MZ 3	16.830,68	Servicios	6.186,96
		Comercio Urbano	1.787,42
		Vivienda T5	8.856,30
MZ 4	16.571,61	Servicios	6.091,72
		Comercio Urbano	1.759,90
		Vivienda T5	8.719,98
MZ 5	13.669,46	Servicios	5.024,89



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 39 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Manzana	Área útil manzana (m2)	Producto Inmobiliario	Área útil equivalente por producto inmobiliario (m2)
		Comercio Urbano	1.451.70
		Vivienda T5	7.192.87
MZ 6 VIS	12.754.67	VIS	12.754.67
MZ 6	3.767.39	Vivienda T5	3.767.39
MZ 7	12.785.88	Vivienda T5	12.785.88
MZ 8	12.781.03	Vivienda T5	12.781.03
MZ 9	5.679.87	Vivienda T5	5.679.87
MZ 9 VIP	12.754.67	VIP	12.754.67
MZ 10	11.029.78	Vivienda T5	11.029.78
MZ 11	20.000.00	Servicios	7.352.00
		Comercio Urbano	2.124.00
		Vivienda T5	10.524.00
		Total área útil servicios	39.116.66
		Total área útil comercio urbano	11.300.84
		Total área útil vivienda	127.546.73

Nota. El cálculo del uso residencial de las manzanas con uso múltiple (MZ 1, 2, 3, 4, 5 y 11) corresponde al máximo permitido para tal uso. Las áreas destinadas al uso de servicio y comercio de estas mismas manzanas son indicativas y podrá variar al momento del licenciamiento.

Artículo 32º- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN VIP. Conforme al otrosí No.1 “CARTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO ASOCIATIVO DE DESARROLLO DENOMINADO PLAN PARCIAL LA SALLE” suscrito en noviembre de 2016 por la Secretaría Distrital de Hábitat y la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, el cumplimiento de la obligación VIP que corresponde a 25.509,35 m2, se realiza de la siguiente manera:

En el mismo proyecto	Pago compensatorio
12.754,67 m2 (Localizado en la MZ 9 - Lote 1)	12.754,67 m2

32.1 En el mismo proyecto: El propietario y/o urbanizador cumplirá su obligación de provisión de suelo para VIP parte en el 50% del área útil que corresponde a 12.754,67 m2 localizada en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 40 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

manzana 9 (Lote 1) de la Unidad de Gestión 1, la cual deberá ser tramitada en la primera etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

32.2 Compensación: Se permite la compensación del 50% del área útil de la obligación VIP en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondo creado por el Distrito para el efecto, se deberá tener en cuenta la Resolución 419 de 2016 de Metrovivienda (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano).

CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 33°- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL. De acuerdo con el Acta de Concertación del 15 de noviembre de 2017 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación y la Resolución No. 03236 del 17 de noviembre de 2017 de la SDA, los lineamientos ambientales que deberá cumplir el plan parcial son los siguientes:

33.1 Paisajismo. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 de la SDA, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, áreas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación conjunta del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el promotor teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

33.2 Arbolado Urbano. Se deberá presentar inventario forestal para su trámite y aprobación a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la SDA, con el fin de obtener los respectivos permisos de tratamiento silvicultural. Se recomienda incorporar a las propuestas urbanísticas y arquitectónicas la mayor cantidad de arbolado que sea posible con el fin de aprovechar el aporte paisajístico que estos ofrecen y además reducir los costos por compensación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017**

Pág. 41 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

33.3 Criterios de Ecoeficiencia.

33.3.1 Estrategias Componente Hidrosférico.

33.3.1.1. Eficiencia en el consumo de agua del paisajismo: Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo de agua: sembrar especies de bajo consumo, usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego.

33.3.1.2. Gestión y aprovechamiento del agua lluvia e Implementación de SUDS: Los parqueaderos en superficie de predios cuya área sea mayor a 5000 m², deberán incluir un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años antes de entregar a la red. Deben ser evacuados en su totalidad en un período máximo de 18 horas, con el fin de recuperar la capacidad de amortiguación antes de una siguiente precipitación.

El propietario y/o urbanizador deberá incluir en su diseño un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 5 años antes de entregar a la red. En cualquier caso, deberá ser de por lo menos 150 m³ por cada hectárea bruta del desarrollo, en caso de ser un área menor se calculará en forma proporcional. El almacenamiento debe contar con estructuras que garanticen que el caudal de salida no exceda el caudal calculado para la misma área suponiendo que esta no se encuentra urbanizada, sin embargo, el tiempo de vaciado del mismo no debe ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes.

33.3.2 Estrategias Componente Atmosférico.

33.3.2.1. Confort acústico: El propietario, urbanizador y/o constructor de cualquiera de las etapas del proyecto para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 42 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaqué y se dictan otras disposiciones.”

recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por las Resoluciones 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, 627 de 2006 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y 1632 del 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos y áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.

En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes. Por ejemplo: establecimiento de equipamientos y comercio en las zonas cercanas a vías; disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación o escombros.

33.3.2.2. Ahorro y Uso Eficiente del Agua y Energía. Se debe cumplir con los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento.

33.3.2.3. Materiales y Residuos. En cuanto a llantas recicladas y RCD se debe dar cumplimiento a la normatividad de aprovechamiento, y para evitar el efecto “Isla de calor urbano”, se deben usar materiales de cubierta y pavimento con un Índice de reflexión solar alto, y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro. Generar sombras con árboles por lo menos en el 20% de superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de “Isla de calor urbano”.

33.3.3 Estrategias Componente Biosférico. A partir de la implementación de techos verdes y jardines verticales, la Secretaría de Ambiente recomienda el establecimiento de estos sistemas constructivos en las edificaciones de carácter privado propuestas al interior del plan parcial “Ciudad La Salle”. Por lo cual, el plan parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 43 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

33.3.4 Estrategias Componente Socioeconómico y Cultural. El plan parcial “*Ciudad La Salle*” deberá promover el uso de las bicicletas haciendo que las unidades residenciales cuenten con ciclo-parqueaderos para residentes y visitantes vigilados.

TÍTULO IV REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 34°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y los Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006, el presente plan parcial establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios.

Por lo tanto, en el presente Decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo del propietario del predio incluido en el ámbito de aplicación del plan parcial.

Parágrafo. Las obligaciones relativas al reparto equitativo serán asumidas por los titulares del derecho de dominio, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad del inmueble, que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas.

Artículo 35°- CARGAS LOCALES. Las cargas locales del proyecto urbanístico objeto de reparto incluirán entre otros componentes, las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios, así como la cesión, construcción y entrega de parques, alamedas, zonas verdes, vías vehiculares y peatonales intermedias y locales, así como los predios urbanizados para la localización de los equipamientos comunales públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 44 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004, se establecen las siguientes cesiones de suelos para cargas locales, cuya cesión, dotación y entrega deberá ser asumida por los propietarios y/o urbanizadores, que tendrán que ser determinadas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía anexa.

Cesión Suelo Cargas Locales	Área (m2)
Malla Vial Intermedia y Local	70.079,58
Cesión de Suelo para Parques	73.758,03
Cesión de Suelo para Equipamientos Públicos	26.309,60
Control Ambiental	18.998,70
Total	189.145,91

Parágrafo. Las cargas locales se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecho la entrega material de ellas a satisfacción al DADEP o la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Artículo 36°- CARGAS GENERALES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como cargas generales las correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, que se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas.

Las cargas generales que se localizan en el ámbito del plan parcial corresponden a los elementos de la malla vial arterial y la estructura ecológica principal, que se indican en la siguiente tabla:

SUELO CARGAS GENERALES	ÁREA (M ²)
Malla vial arterial (Av. 170 -Cr 9ª – Cr15)	43.387,82
ZMPA Canales El Redil y San Antonio	15.278,35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 45 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

SUELO CARGAS GENERALES	ÁREA (M²)
Total	58.666,17

En virtud de los artículos 14 y 24 del Decreto Distrital 436 de 2006, la Avenida San Juan Bosco – Calle 170 y parte del Sistema de Áreas Protegidas - Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los Canales San Antonio y Canal el Redil, pueden ser objeto de cesión adicional para aumento de edificabilidad.

Artículo 37º- EDIFICABILIDAD RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. La edificabilidad resultante asociada a los productos inmobiliarios que se desarrollarán en las unidades de gestión urbanística, garantiza el aporte de la cesión de suelo para componentes de carga general según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006. En este sentido, la cesión de suelo para componentes de carga general por índice de construcción resultante en el plan parcial “Ciudad La Salle” es de 58.954,84 m² conforme se muestra en la siguiente tabla:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizable (m ²)	I.C. Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m ² /ha. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por I.C. Resultante (m ²)
UG 1	Etapla 1	MZ 9	Vivienda VIP	24.792,17	1	-	-
			Vivienda Tipo 5	11.040,37	1,4	1.667	1.840,43
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	21.439,37	1,4	1.667	3.573,94
	Etapla 2	MZ 1	Servicios	14.290,61	1	1.600	2.286,50
			Comercio Urb/Metro	4.128,57	0,6	2.000	825,71
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	1,4	1.667	3.410,06
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	24.843,40	1,4	1.667	4.141,40
			Servicios	14.290,61	1	1.600	2.286,50
		MZ 11	Comercio Urb/Metro	4.128,57	0,6	2.000	825,71
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	1,4	1.667	3.410,06



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE 20 DIC 2017

Pág. 46 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizable (m2)	I.C. Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m2/ha. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por I.C. Resultante (m2)
UG2	Etapa 3	MZ 5	Servicios	9.767,25	1	1.600	1.562,76
			Comercio Urb/Metro	2.821,77	0,6	2.000	564,35
			Vivienda Tipo 5	13.981,30	1,4	1.667	2.330,68
		MZ 6	Vivienda VIS	24.792,17	0,8	-	-
			Vivienda Tipo 5	7.322,94	1,4	1.667	1.220,73
	Etapa 5	MZ 4	Servicios	11.840,92	1	1.600	1.894,55
			Comercio Urb/Metro	3.420,85	0,6	2.000	684,17
			Vivienda Tipo 5	16.949,65	1,4	1.667	2.825,51
		MZ 7	Vivienda Tipo 5	24.852,83	1,4	1.667	4.142,97
	Etapa 6	MZ 2	Servicios	13.818,44	1	1.600	2.210,95
			Comercio Urb/Metro	3.992,16	0,6	2.000	798,43
			Vivienda Tipo 5	19.780,37	1,4	1.667	3.297,39
		MZ 3	Servicios	12.026,03	1	1.600	1.924,17
			Comercio Urb/Metro	3.474,33	0,6	2.000	694,87
			Vivienda Tipo 5	17.214,63	1,4	1.667	2.869,68
	Etapa 4	MZ 12	Dotacional	77.777,76	0,6	1.200	9.333,33
TOTAL				423.699,59			58.954,84

Artículo 38°- EDIFICABILIDAD ADICIONAL A LA RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, la asignación de un índice de construcción adicional al índice de construcción resultante producto del reparto equitativo de cargas y beneficios, se autoriza directamente en el plan parcial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE 20 DIC 2017 Pág. 47 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Para tal efecto, el aprovechamiento urbanístico adicional en el plan parcial “Ciudad La Salle”, establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 92.770,69 m2, conforme se muestra en la siguiente tabla:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizable (m2)	Índice de Construcción Final	Índice de Construcción Resultante	Índice de Construcción Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional (m2)	
UG 1	Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP	24.792,17	1,2	1	0,2	4,8	1.033,01	
			Vivienda Tipo 5	11.040,37	1,75	1,4	0,35	4,8	805,03	
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	21.439,37	1,75	1,4	0,35	4,8	1.563,29	
	Etapa 2	MZ 1	Servicios	14.290,61	2,75	1	1,75	3	8.336,19	
			Comercio Urb/Metro	4.128,57	2,75	0,6	2,15	3	2.958,81	
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	2,75	1,4	1,35	4,8	5.753,32	
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	24.843,40	1,75	1,4	0,35	4,8	1.811,50	
			Servicios	14.290,61	1,75	1	0,75	3	3.572,65	
		MZ 11	Comercio Urb/Metro	4.128,57	1,75	0,6	1,15	3	1.582,62	
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	1,75	1,4	0,35	4,8	1.491,60	
			Etapa 3	MZ 5	Servicios	9.767,25	2,75	1	1,75	3
		Comercio Urb/Metro			2.821,77	2,75	0,6	2,15	3	2.022,27
	Vivienda Tipo 5	13.981,30			2,75	1,4	1,35	4,8	3.932,24	
	MZ 6	Vivienda VIS	24.792,17	1,75	0,8	0,95	4,8	4.906,78		
		Vivienda Tipo 5	7.322,94	1,75	1,4	0,35	4,8	533,96		
	Etapa 5	MZ 4	Servicios	11.840,92	2,75	1	1,75	3	6.907,20	
			Comercio Urb/Metro	3.420,85	2,75	0,6	2,15	3	2.451,61	
			Vivienda Tipo 5	16.949,65	2,75	1,4	1,35	4,8	4.767,09	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 48 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizab le (m2)	Índice de Construcció n Final	Índice de Construcción Resultante	Índice de Construcción Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional (m2)
UG2	Etapa 6	MZ 1	Vivienda Tipo 5	24.852,83	1,75	1,4	0,35	4,8	1.812,19
			Servicios	13.818,44	2,75	1	1,75	3	8.060,76
		MZ 2	Comercio Urb/Metro	3.992,16	2,75	0,6	2,15	3	2.861,05
			Vivienda Tipo 5	19.780,37	2,75	1,4	1,35	4,8	5.563,23
		MZ 3	Servicios	12.026,03	2,75	1	1,75	3	7.015,19
			Comercio Urb/Metro	3.474,33	2,75	0,6	2,15	3	2.489,94
			Vivienda Tipo 5	17.214,63	2,75	1,4	1,35	4,8	4.841,62
		MZ 12	Dotacional	77.777,76	0,6	0,6	0	3	-
TOTAL				423.699,59					92.770,69

Parágrafo 1º. Para concretar y acceder a la edificabilidad adicional, en el momento de solicitar la licencia de construcción, el Curador Urbano deberá verificar el cumplimiento de la cesión adicional de suelo que permita acceder a esta mayor edificabilidad, autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial, ya sea mediante la cesión de suelo o pago compensatorio.

Parágrafo 2º. Si con posterioridad a la adopción del presente plan parcial la Manzana 9 Lote 1 pretende acceder a una edificabilidad adicional a la autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios, se deberá modificar este decreto, en la medida que se requiere del ajuste de reparto.

Artículo 39º- CUMPLIMIENTO DE LAS CESIONES URBANÍSTICAS PARA COMPONENTES DE CARGA GENERAL. Como resultado del reparto equitativo de cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el plan parcial “Ciudad La Salle” son las siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE 20 DIC 2017 Pág. 49 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Unidad de Gestión	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad Resultante (m2)	Cesión adicional de suelo por edificabilidad Adicional (m2)	Total obligación suelo carga general (m2)
Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP	UG-1	-	1.033,01	1.033,01
		Vivienda Tipo 5	UG-1	1.840,43	805,03	2.645,46
	MZ 10	Vivienda Tipo 5	UG-1	3.573,94	1.563,29	5.137,23
Etapa 2	MZ 1	Servicios	UG-1	2.286,50	8.336,19	10.622,69
		Comercio Urb/Metro	UG-1	825,71	2.958,81	3.784,52
		Vivienda Tipo 5	UG-1	3.410,06	5.753,32	9.163,38
	MZ 8	Vivienda Tipo 5	UG-1	4.141,40	1.811,50	5.952,89
		Servicios	UG-1	2.286,50	3.572,65	5.859,15
		Comercio Urb/Metro	UG-1	825,71	1.582,62	2.408,33
		Vivienda Tipo 5	UG-1	3.410,06	1.491,60	4.901,66
Etapa 3	MZ 5	Servicios	UG-1	1.562,76	5.697,56	7.260,32
		Comercio Urb/Metro	UG-1	564,35	2.022,27	2.586,62
		Vivienda Tipo 5	UG-1	2.330,68	3.932,24	6.262,92
	MZ 6	Vivienda VIS	UG-1	-	4.906,78	4.906,78
		Vivienda Tipo 5	UG-1	1.220,73	533,96	1.754,70
		Servicios	UG-1	1.894,55	6.907,20	8.801,75
Etapa 5	MZ 4	Comercio Urb/Metro	UG-1	684,17	2.451,61	3.135,78
		Vivienda Tipo 5	UG-1	2.825,51	4.767,09	7.592,60
		Vivienda Tipo 5	UG-1	4.142,97	1.812,19	5.955,15
	MZ 7	Servicios	UG-1	2.210,95	8.060,76	10.271,71
Etapa 6	MZ 2	Comercio Urb/Metro	UG-1	798,43	2.861,05	3.659,48
		Vivienda Tipo 5	UG-1	3.297,39	5.563,23	8.860,62
	MZ 3	Servicios	UG-1	1.924,17	7.015,19	8.939,35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE 20 DIC 2017 Pág. 50 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Unidad de Gestión	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad Resultante (m2)	Cesión adicional de suelo por edificabilidad Adicional (m2)	Total obligación suelo carga general (m2)
Etapa 4	MZ 12	Comercio Urb/Metro	UG-1	694,87	2.489,94	3.184,81
		Vivienda Tipo 5	UG-1	2.869,68	4.841,62	7.711,29
		Dotacional	UG-2	9.333,33	-	9.333,33
Total Área de Suelo requerida para Cargas Generales (m2)				58.954,84	92.770,69	151.725,53
Total Área de Carga Geográfica en Plan Parcial (m2)						64.839,28
Malla Vial Arterial						43.387,82
Estructura Ecológica Principal (ZMPA)						15.278,35
Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional - Parte del Parque Urbano (Art. 75 Decreto Distrital 190 de 2004 – Art. 23 Decreto Distrital 436 de 2006)						6.173,11
Área de suelo faltante para cargas generales (m2)						86.886,25

Parágrafo. En el plan parcial “Ciudad La Salle”, el reparto de cargas y beneficios arroja un total de 151.725,53 m2 de área de suelo requerida para cargas generales. El cumplimiento de la carga general en el ámbito geográfico del plan parcial, corresponde a los elementos de la malla vial arterial (43.387,82 m2), la estructura ecológica principal - ZMPA de los canales El Redil y San Antonio (15.278,35 m2) y parte del parque urbano identificado en el Plano N° 2 de 3 “Propuesta Urbana – Componentes Urbanos -Perfiles Viales”, correspondiente a una cesión de suelo para acceder a edificabilidad adicional (6.173,11 m2), en virtud de lo cual el área de carga geográfica en el plan parcial es equivalente a 64.839,28 m2. De este modo, el área de carga general faltante corresponde a 86.886,25 m2 que deberá cumplirse como se establece en el siguiente artículo.

Artículo 40°- MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS REFERIDAS A LAS CARGAS GENERALES. El reparto de cargas y beneficios del plan parcial “Ciudad La Salle” arroja un total de 151.725,53 m2 de área de suelo requerida para cargas generales, de los cuales 64.839,28 m2 se ubican dentro del plan parcial y los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **72** DE **20 DIC 2017** Pág. 51 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

86.886,25 m2 faltantes podrán cumplirse mediante las siguientes opciones, en el orden que se indica a continuación:

40.1 Cumplimiento de la obligación mediante el aporte de suelo de carga general por fuera del Plan Parcial: Para cumplir la obligación de cesión de suelo de cargas generales el propietario y/o urbanizador podrá aportar suelos de carga general conforme a lo señalado en el artículo 14 y el parágrafo 2 de artículo 24 del Decreto Distrital 436 de 2006. Bajo este marco, el plan parcial “*Ciudad La Salle*” asume la obligación de aportar 10.183,90 m2 de carga general de la Avenida Jorge Uribe Botero (Avenida carrera 15) los cuales se encuentran adyacentes al plan parcial. En caso que el propietario y/o urbanizador identifique otro suelo de carga general por fuera del plan parcial, se podrá aplicar el traslado de la obligación de carga general aplicando la fórmula establecida en el artículo 26 del Decreto en mención.

La entrega y escrituración de suelo por concepto de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales a la autoridad competente, se realizará conforme a lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y 545 de 2016, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

40.2 Cumplimiento de la obligación en obras: Mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial correspondientes a la construcción de la Avenida Jorge Uribe Botero (Avenida Carrera 15), la calzada de servicio paralela a la Calle 170, el puente peatonal sobre la Avenida 9ª y el Pontón a la altura de la Calle 175, son las identificadas tal y como se señala en el Acta de Compromiso SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017.

Para lo cual el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la autoridad competente conforme a las condiciones técnicas de la entidad.

40.3 Cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero destinado a los fondos para pago compensatorio: En cumplimiento de las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios en el plan parcial, para el pago compensatorio se aplicará la fórmula establecida en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. Esta modalidad de pago es subsidiaria, en la medida que se debe garantizar de manera prioritaria la transferencia y entrega de los suelos requeridos y la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 52 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

ejecución de las obras de carga general, las cuales están sustentadas en el Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado por la SDM.

Para el pago de cesiones de suelo para carga general, se determinó un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a \$1.253.034 pesos colombianos del mes de septiembre 2017 conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte. Este valor por metro cuadrado se actualizará con base en la variación del IPC al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación.

El pago de cesiones adicionales de suelo para vías de la malla vial arterial se debe realizar ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 323 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo. En el caso que la obligación de suelo y obras de cargas generales sea superior a los señalados en el artículo anterior, el propietario y/o urbanizador deberá adelantar el pago por compensación en los términos de los Decretos Distritales 436 de 2006 y 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016. Este mecanismo de pago es subsidiario en la medida que prima la entrega de los suelos y ejecución de las obras de carga general dentro y fuera del plan parcial, las cuales tienen sustento en el Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM.

Artículo 41°- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios en el plan parcial “Ciudad La Salle”, se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que son objeto de distribución equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo a los usos autorizados en este plan parcial, y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006 tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable	I.C Resultante	Área Construida Resultante	I.C. Final	Área Construida Total
Vivienda Tipo 5 (1.75)	109.955,17	1,4	153.937,24	1,75	192.421,55
Vivienda Tipo 5 (2.75)	88.382,20	1,4	123.735,08	2,75	243.051,06
Vivienda V.I.S	24.792,17	0,8	19.833,74	1,75	43.386,30
Vivienda V.I.P	24.792,17	1	24.792,17	1,2	29.750,61



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 53 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaqué y se dictan otras disposiciones.”

Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable	I.C Resultante	Área Construida Resultante	I.C. Final	Área Construida Total
Servicios	61.743,25	1	61.743,25	2,75	169.793,94
Servicios	14.290,61	1	14.290,61	1,75	25.008,57
Comercio Urb/Metro	17.837,69	0,6	10.702,61	2,75	49.053,63
Comercio Urb/Metro	4.128,57	0,6	2.477,14	1,75	7.225,00
Dotacional Urbano	77.777,76	0,6	46.666,66	0,6	46.666,66
Total	423.699,59		458.178,50		806.357,30

Artículo 42°- DEFINICIÓN DE LOS METROS CUADRADOS DE CESIÓN DE SUELO POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL EN LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. En el evento que no se desarrolle la edificabilidad máxima propuesta señalada en el artículo anterior, la obligación de carga general por edificabilidad adicional podrá calcularse en función de los metros cuadrados de edificabilidad adicional a licenciar. Para tal efecto, el Curador Urbano validará el cumplimiento efectivo de la cesión de suelo de carga general en el trámite de la licencia correspondiente, aplicando un factor de 0,21 m² de cesión de suelo de carga general por cada metro cuadrado construido adicional en el uso de vivienda y de 0,33 m² de cesión de suelo de carga general por cada metro cuadrado construido adicional en otros usos. Estos factores se sustentan en el Documento Técnico de Soporte.

Artículo 43°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE GESTIÓN Y/O ACTUACION. Teniendo en cuenta que se trata de un único propietario, no se plantea compensación entre unidades de gestión.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 44°- UNIDADES DE GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. El plan parcial “Ciudad La Salle” se desarrollará en dos (2) unidades de gestión urbanística. Las unidades de gestión son las indicadas en los Planos N° 1 de 3 “Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas” y 2 de 3 “Propuesta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 54 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Urbana - Componentes Urbanos -Perfiles Viales”, para cada una de las cuales se deberá tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente plan parcial, incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 45º- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del plan parcial “*Ciudad La Salle*” y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano N° 2 de 3 “*Propuesta Urbana – Componentes Urbanos - Perfiles viales*”.

Artículo 46º- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la administración distrital en la ejecución del plan parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras de carga general, especialmente la malla vial arterial que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

Parágrafo 1º. Si el área de terreno donde se ejecutará una obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU es de propiedad del desarrollador y/o urbanizador del proyecto, éste podrá transferirla y entregarla materialmente de manera anticipada o durante la vigencia de la licencia de urbanización sin la necesidad de que medie convenio alguno, en los términos establecidos en el presente decreto

Parágrafo 2º. En caso que el propietario y/o urbanizador del plan parcial “*Ciudad La Salle*” demuestre ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, la imposibilidad técnica y/o jurídica para adquirir el suelo requerido para la ejecución de obras de carga general definidas por fuera del ámbito del plan parcial, el IDU deberá adelantar los procesos de enajenación voluntaria o expropiación contemplados en la Ley 388 de 1997, y los recursos requeridos para la adquisición deberán provenir del propietario y/o urbanizador del proyecto, para lo cual se deberá suscribir el convenio correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 55 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 3º. En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión priorizados en el Plan Distrital de Desarrollo y se encuentre contratada la ejecución de alguna o todas las cargas generales descritas por el presente decreto, el propietario y/o urbanizador deberá compensar la obligación del valor del suelo y obra en dinero al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto 323 de 2004, modificado por el Decreto 603 de 2016, lo cual se descontará de las cargas generales establecidas.

Parágrafo 4º. En el evento que el propietario y/o urbanizador ejecute las obras de carga general señaladas en el presente decreto, se deberá suscribir el respectivo convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en el cual se determinarán las condiciones de aprobación de estudios y diseños, interventoría, garantías, construcción, entrega y las demás que se requieran. El IDU deberá recibir el suelo y las obras correspondientes a la carga general.

Artículo 47º- DECLARATORIA DE CONDICIONES DE URGENCIA. De conformidad con la asignación de competencia contenida en el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el presente Decreto declara las condiciones de urgencia en los términos de los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 para la adquisición o expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para las obras de carga general señaladas en los Planos N° 1 de 3 “*Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas*” y 2 de 3 “*Propuesta Urbana – Componentes Urbanos -Perfiles Viales*”.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

Artículo 48º- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

48.1 Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas sobre la materia. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 56 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el párrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, y el Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).

48.2 Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

48.3 Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

48.4 Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo los compromisos derivados del concepto favorable del Estudio de Transito emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017.

48.5 Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en el capítulo de lineamientos ambientales, relacionados con el manejo ambiental y de impactos ambientales producto de la adopción del plan parcial “Ciudad La Salle”.

Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1º. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **721** DE **20 DIC 2017** Pág. 57 de 58

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del ámbito de aplicación del plan parcial “*Ciudad La Salle*”, o para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49°- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, como consecuencia de la adopción del presente plan parcial, NO se configuran hechos generadores de plusvalía, tal como lo señala el “*Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 17 de Octubre de 2017*”, elaborado por la Dirección de Planes Parciales.

Artículo 50°- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para la modificación del presente plan parcial se tendrá en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en armonía con el artículo 180 del Decreto Ley Nacional 019 de 2012.

Artículo 51°- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y demás disposiciones que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 52°- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial.

Artículo 53°- VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, tendrá una vigencia de veinte (20) años. Además,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 721 DE 20 DIC 2017 Pág. 58 de 58

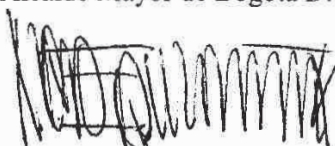
“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”,
ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.”

deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en
el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

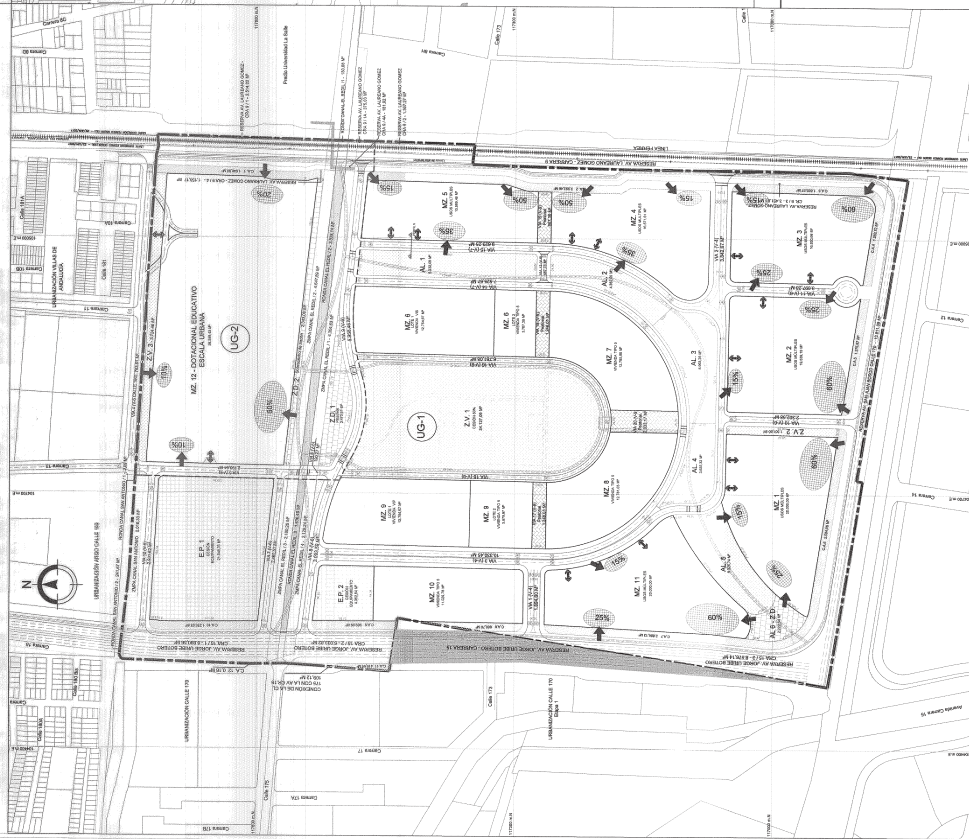
Dado en Bogotá, D.C., a los

20 DIC 2017


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

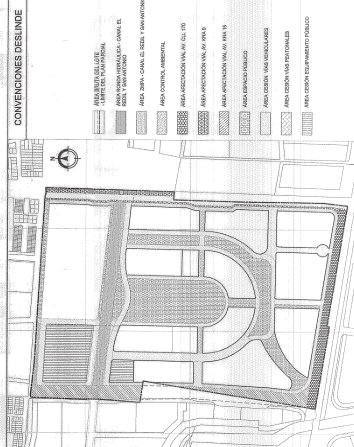
PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN

ESC. 1: 2000



ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE

ESC. 1:5000



CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Nº	ITEM	PRECIO	ÁREA TOTAL	ÁREA ÚTIL	ÁREA A.M.U.
1	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
2	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
3	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
4	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
5	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
6	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
7	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
8	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
9	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
10	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
11	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
12	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
13	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
14	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
15	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
16	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
17	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
18	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
19	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00
20	ÁREA DE MITIGACIÓN	11.859,47	403,15	209,90	100,00

No. Manzana	Área G.O.T.	Clasificación Privada	Propuesto	IG
MZ 1	20.000,00	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 2	19.306,19	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 3	18.800,66	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 4	18.571,81	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 5	13.860,46	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 6	12.754,67	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 7	12.754,67	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 8	12.754,67	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 9	12.754,67	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 10	11.826,19	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ 11	20.000,00	Urbano y Marginal	2,75	2,75
MZ Dedicación	55.850,45	Dedicación Educativa	0,00	0,00

ÁREAS APROXIMADAS DE MITIGACIÓN POR MZ

UG	Uso	No. Manzana	No. Usuarios	Área Mitigación M2
UG-1	Servicios Comunitarios Urbana y Metropolitana	1	1.731	686,67
UG-1	Servicios Comunitarios Urbana y Metropolitana	2	1.782	686,67
UG-1	Servicios Comunitarios Urbana y Metropolitana	3	1.826	597,67
UG-1	Servicios Comunitarios Urbana y Metropolitana	4	1.439	599,67
UG-1	Servicios Comunitarios Urbana y Metropolitana	5	1.260	459,67
UG-2	Dedicación Educativa Privada	11	2.134	776,83
UG-2	Dedicación Educativa Privada	12	264	237,54

Notas: 1. El predio privado destinado al uso educativo de la escuela, está sujeto al cumplimiento de las normas de zonificación y uso de suelo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Decreto Distrital 446 de 2009 y 174 de 2013.

El presente plano coordina las acciones de mitigación exigidas en las Planes de Implementación para zona Dedicación y Comunitarios.

2. El número de usuarios corresponde a las estimaciones hechas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Acto Administrativo 174 de 2013 por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D. C.

ENRIQUE PENALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No. 721

26 DEC 2017

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC. 1: 25.000

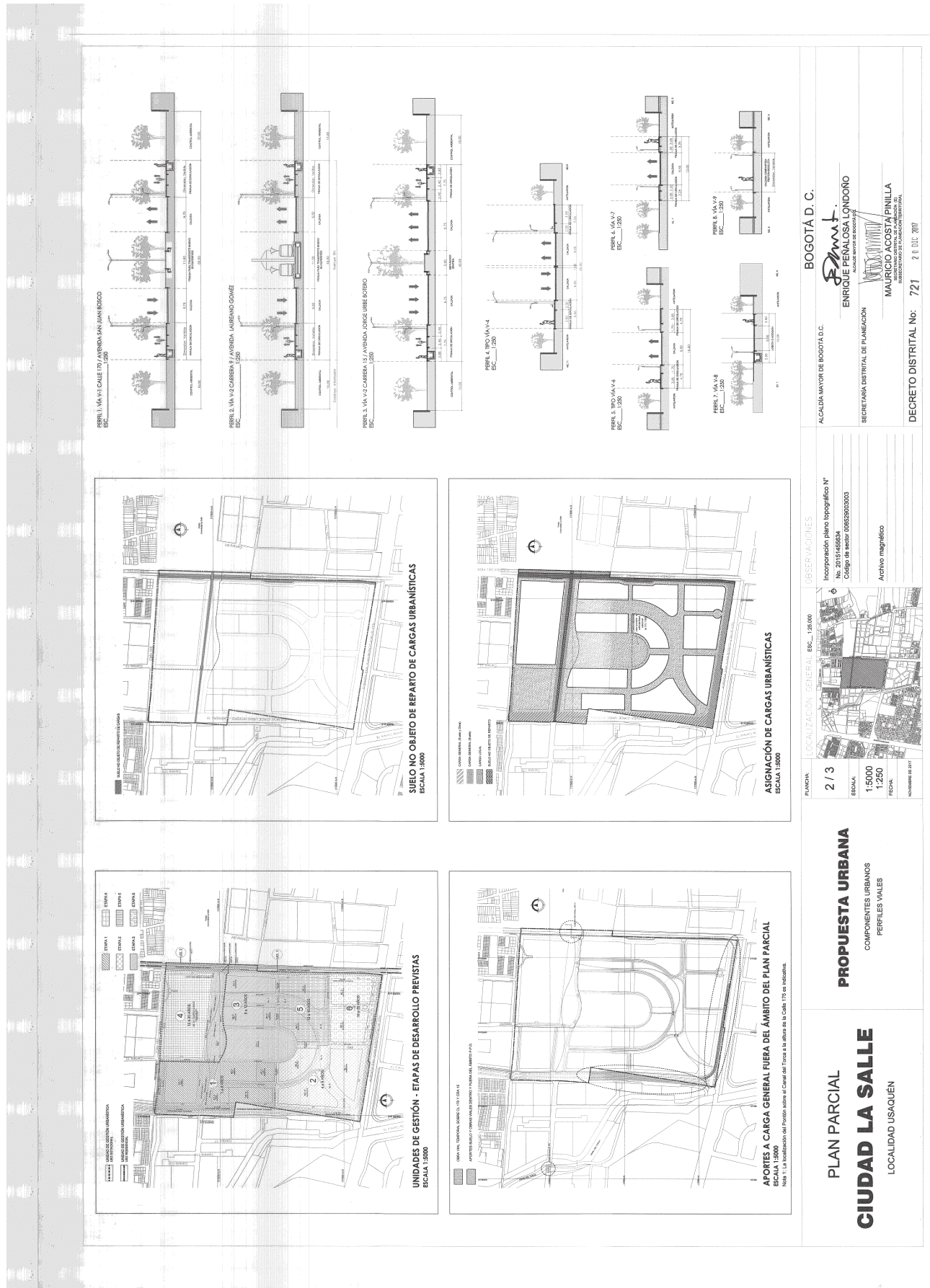


PROPUESTA URBANA
PLANO INDICATIVO DE ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

PLAN PARCIAL
CIUDAD LA SALLE
LOCALIDAD USAQUÉN

OBSERVACIONES
Incorporación plano topográfico N°
No. 20151456834
Código de sector 0862500003

Activo magnético





Decreto Número 722

(Diciembre 20 de 2017)

“Por medio del cual se concede la Orden al Mérito “Ciudad de Bogotá” a un personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con la Administración Distrital”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,**

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creando el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, modificó el Sector Administrativo de Gobierno, así como el objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y dispuso que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asumiría las funciones y programas que venía realizando la Secretaría Distrital de Gobierno en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se estableció “(...) la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones, (...)” y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 4 ídem señala que la Medalla “Ciudad de Bogotá” se concederá al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, que por sus méritos y servicios especiales al Distrito Capital y la Policía Nacional en el año inmediatamente anterior, se haga acreedor a ella por actos de valor, distinción en el cumplimiento del deber y buena conducta.

Que el artículo 12 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” tiene los siguientes grados: a) Gran Cruz Extraordinaria, b) Gran Cruz, c) Gran Oficial, d) Comendador, y e) Cruz de Caballero.

Que el artículo 15 ídem señala que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el

grado de Gran Oficial a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o a la ciudad.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 555 de 2016, dispone que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el grado de Comendador tanto a colombianos como a extranjeros que por sus servicios importantes a la ciudad se hagan acreedores a dicha distinción.

Que el artículo 17 ídem señala que la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrá concederse en el grado de Cruz de Caballero, a funcionarios del Distrito Capital, de Gobiernos Territoriales, y Gobierno Nacional o de Gobiernos Extranjeros, que a juicio del Consejo los hagan merecedores de esta distinción.

Que el artículo 19 ídem señala que la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, podrá concederse como reconocimiento a los funcionarios de cualquier orden territorial y a los ciudadanos colombianos o extranjeros eminentes que se hayan distinguido por su compromiso con Bogotá a través de acciones que propendan por la convivencia, la seguridad, el bienestar de sus habitantes, la cultura ciudadana y el civismo.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones decidió, según consta en acta de sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2017, otorgar la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en los distintos grados, así como la medalla “Ciudad de Bogotá”, a un personal de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que el personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., propuesto ha venido apoyando continuamente la labor administrativa y protocolaria que se desarrolla en la administración distrital, demostrando su entrega y compromiso en garantizar la seguridad, no solo del Señor Alcalde Mayor, sino de todos los ciudadanos que participan y acompañan sus actos públicos, arriesgando en muchos casos su vida y su integridad física al contribuir a la seguridad y al mantenimiento de condiciones óptimas en los actos públicos en los cuales participan los ciudadanos.

Que la Jefe de la Oficina de Protocolo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, revisó los certificados de antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, la Oficina de Atención al Ciudadano MEBOG y el Grupo de Seguimiento y Control Disciplinario de MEBOG (sistema de información disciplinaria SIJUR), señalando que el referido personal uniformado no presenta sanciones de tipo disciplinario, fiscal, penal o quejas contra ellos vigentes.

Que el trabajo realizado por el personal de la Policía Metropolitana de Bogotá a condecorar, facilita la labor de la Administración Distrital generando seguridad en los momentos de acercamiento entre el Alcalde Mayor y los ciudadanos en los diversos espacios públicos en los cuales se desarrolla su agenda de gobierno.

Que por lo anterior se hace necesario realizar un justo reconocimiento a los siguientes miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo, los cuales, por su compromiso y entrega se hacen merecedores de exaltar esta digna labor.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OTORGAR la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado que se indica a continuación, a un personal de la Policía Nacional de Colombia:

CATEGORÍA “GRAN OFICIAL”

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
TC	Vásquez Arguello Diego Fernando
MY	Vargas García Arturo Enrique
MY	Fonseca Barbosa José Cristóbal

CATEGORÍA “COMENDADOR”

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
TE	Sandoval Delgado Diana Mireya
SC	Vacca Cely Fabricio
SI	Lavacude Cadena Wilder
SI	Pastor Hernández Hugo Fernando
SI	Leo Garavito Gustavo Esneyder
PT	Palacios Salas Leidy Viviana
PT	Gil Peña Jaime Armando
PT	Rodríguez Garzón Oscar Iván
PT	Forero Castelblanco Jefferson
PT	Jhonson Dávila Gabriel Enrique

CATEGORÍA “CRUZ DE CABALLERO”

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
TE	Sandoval Delgado Leidy Alejandra
IT	Hastamorir Moreno Julio Cesar
IT	Moreno Rojas Martha Isabel
IT	Cañón Quiroga Alexander Augusto
IT	Moya Moreno José Giovanni
IT	Pérez Sierra Fernando Antonio

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
SI	Méndez Tenjo José Giovanni
PT	Arias Ortiz Andersson
PT	Camargo Castro Ulises
PT	Cárdenas Pacheco Javier Enrique
PT	Rocha Julio Cesar
PT	Rodríguez Pulido Jauder Humberto
PT	Torralba Marín Alberth Andrés
PT	Gutiérrez Puentes Carlos Mario
PT	Sacristán Parada Alexander
PT	Ocampo Buitrago Carlos Augusto
PT	Suárez Caballero Juan Jesús
PT	Espitia Benítez Oscar Fabián

ARTÍCULO 2. OTORGAR la medalla “Ciudad de Bogotá” al siguiente personal de la Policía Nacional de Colombia:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
MY	Guzmán Amaya Carlos Andrés
MY	Carvajal Peñalosa Manuel Leonardo
TE	Urrego Morales Jonathan Steve
IJ	Gómez Peña Álvaro
PT	Cárdenas Cajamarca Jhon Alexander
PT	Molina Rodas Dy Jefersson
PT	Barbosa Montealegre Oscar Andrés
PT	Arias Ortiz Yidiar Leandro
PT	Cruz Perdomo Erly Lorena
PT	Barón Crispín Kelly Mar
PT	Duitama Sánchez Juan Carlos

ARTÍCULO 3. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este Decreto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

DANIEL MEJÍA LONDOÑO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 723 (Diciembre 21 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental- PACA 2017-2020”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece lo siguiente:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la misma Constitución Política establece en su artículo 80 lo siguiente:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que según el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 3º del Acuerdo Distrital 19 de 1996, *“Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*, señala

los objetivos de la política y la gestión ambientales, y distribuye las funciones que en materia ambiental corresponden a las entidades incorporadas.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *“formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan (...)”*.

Que a través del Decreto Distrital 546 de 2007, *“Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”*, modificado por el Decreto 023 de 2011, se estableció la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad, la Protección Ambiental, el Ecorurbanismo y la Ruralidad del Distrito Capital, con el objeto de articular la ejecución e implementación de las políticas públicas ambientales o con injerencia ambiental que se adopten en el Distrito Capital, instancia encargada determinar los mecanismos y los avances en la aplicación de los instrumentos de planificación ambiental del Distrito Capital, entre los que se cuenta, el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental –PACA-, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 456 de 2008.

Que el Decreto Distrital 456 de 2008, *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital”*, estableció en su artículo 10, parágrafo 1, el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA como *“el instrumento de planificación estratégica de corto plazo de Bogotá, D.C., en el área de su jurisdicción, que integra las acciones de gestión ambiental de los ejecutores principales del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC, durante cada período de gobierno”*, el cual se adoptará mediante Decreto Distrital y podrá realizarse en el año siguiente de su formulación.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 165 de 2015, *“Por el cual se reglamenta la figura de Gestor Ambiental para las entidades distritales, prevista en el Acuerdo 333 de 2008, y se dictan otras disposiciones”*, reglamentó la figura del Gestor Ambiental para las entidades distritales, y estableció entre otras funciones, la de *“Coordinar la elaboración del componente ambiental de su entidad en el Plan Distrital de Desarrollo, así como la formulación e implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA, si este último aplica”*.

Que mediante el Decreto Distrital 509 de 2009, se adoptó el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental-PACA del Distrito Capital 2009-2012 y se dictaron otras dis-

posiciones, y mediante el Decreto Distrital 597 de 2013, se adoptó el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental-PACA del Distrito Capital 2012-2016, Planes de Acción que actualmente han fenecido, razón por la cual se hace necesario adoptar un Plan de acción que se articule con el actual plan de desarrollo con una vigencia 2017-2020.

Que a través del Acuerdo Distrital 645 de 2016, se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020, Bogotá Mejor para Todos; con base en el cual se formuló de manera participativa y en coordinación con las entidades distritales correspondientes, el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA del Distrito Capital 2017-2020.

Que el día 16 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad, la Protección Ambiental, el Ecorrurbanismo y la Ruralidad del Distrito Capital, en la cual la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, socializó el Proyecto del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA 2017-2020, sin que hubiese oposición por parte de las demás entidades distritales.

Que el artículo 18 del Decreto 456 de 2008, consagra que: *“la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de adelantar la evaluación cuatrienal de la implementación y avance del Plan de Gestión Ambiental -PGA a través de la evaluación de la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental- PACA y las revisiones del Plan de Gestión Ambiental -PGA cada diez (10) años”.*

Que en consonancia con lo anterior, la socialización y formulación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental del Distrito Capital, fue liderada por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral C del artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009, que establece dentro de las funciones de dicha entidad, liderar y coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA 2017-2020 del Distrito Capital, de conformidad con el documento expuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la mesa de trabajo de la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad, la Protección Ambiental, el Ecorrurbanismo y la Ruralidad del Distrito Capital, que se llevó a cabo el día 16 de diciembre de 2016 y en concordancia con el Plan de Desarrollo del Distrito Bogotá Mejor para Todos.

El documento contentivo del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA 2017-2020 del Distrito Capital, socializado

en la mesa de trabajo de la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad, la Protección Ambiental, el Ecorrurbanismo y la Ruralidad del Distrito Capital, hace parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO. A partir de la evaluación anual de la gestión ambiental del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental, PACA 2017- 2020, que deberá ser efectuada por la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, las entidades podrán presentar ante dicha institución, propuestas de ajuste a la programación registrada, siempre y cuando se presenten las justificaciones y soportes pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- Participación de Entidades Distritales en el PACA. Las entidades distritales que de acuerdo con el PACA 2017-2020, realicen acciones ambientales en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, podrán reportar su ejecución junto con la respectiva inversión en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental –PACA Distrital, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el cuatrienio y con los objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 3º.- Publicación. Publíquese en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 597 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos milo diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - EL SUBDIRECTOR DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Resolución Número 010

(Diciembre 21 de 2017)

“Por la cual se legaliza los recursos entregados de
la Caja Menor - Gastos Generales – Subdirección
de Servicios Administrativos de 2017”

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades conferidas en la
Resolución No 026 del 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la resolución
026 del 2017 “Por la cual se constituye la Caja Menor
para la vigencia 2017 con cargo al presupuesto asignado a la
Secretaría General Mayor de Bogotá, D.C.” establece que la
ordenación del gasto de la Caja Menor estará a cargo del
Subdirector de Servicios Administrativos de la Secretaría General
de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 4° de la Resolución anteriormente
mencionada modificada por la Resolución 344 del 17 de
julio del 2017, estableció la Unidad Ejecutora, Rubros
Presupuestales y Cuantía, así:

NOMBRE DEL RUBRO	IDENTIFICACION	VALOR
Combustibles, Lubricantes y Llantas	104-01-3-1-2-01-03	\$ 91.667
Materiales y Suministro	104-01-3-1-2-01-04	\$ 500.500

Gastos de Transporte y Comunicación	104-01-3-1-2-02-03	\$ 936.000
Impresos y Publicaciones	104-01-3-1-2-02-04	\$ 595.833
Mantenimiento Entidad	104-01-3-1-2-02-05-01	\$ 780.000
C.A.D.E	104-01-3-1-2-02-13-02	\$ 900.000
Gastos de computador	104-01-3-1-1-2-01-02	\$ 350.000
TOTAL		\$ 4.154.000

Que mediante la Resolución DDC-1 del 12 de mayo
del 2009, “Por la cual se adopta el manual para el
manejo y control de las cajas menores”, expedida por
el Contador General de Bogotá D.C., implementó la
guía que facilita la gestión administrativa y contable
aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las
nuevas normas de contabilidad pública establecidas
por la Contaduría General de la Nación.

Que el manual anteriormente nombrado establece que
“la caja menor opera únicamente durante una vigencia
fiscal (Anual), su legalización definitiva se hará en las
fechas que establezca la Dirección Distrital de Tese-
rería y en todo caso antes del 28 de diciembre del año
fiscal respectivo”.

Que durante la vigencia 2017 se presentaron la rela-
ción de los gastos realizados anexando los formatos
establecidos por la administración y los comprobantes
de pago hasta la fecha de cierre, tal como se evidencia
en el expediente de la Caja Menor Gastos Generales –
Subdirección de Servicios Administrativos que reposa
en la Subdirección Financiera. Así mismo, mediante
el recibo de caja número 567719 expedido por la Di-
rección Distrital de Tesorería se efectúa el reintegro
de los dineros no utilizados.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Legalizar los recursos de la caja menor - Gastos Generales – Subdirección de Servicios Administrativos, así:

NOMBRE DEL RUBRO	IDENTIFICACION	VALOR (mensual)	GASTOS DICIEMBRE	REINTEGRO A TESORERIA
Combustibles, Lubricantes y Llantas	104-01-3-1-2-01-03	\$ 91.667	\$ -	\$ 91.667
Materiales y Suministro	104-01-3-1-2-01-04	\$ 500.500	\$ -	\$ 500.500
Gastos de Transporte y Comunicación	104-01-3-1-2-02-03	\$ 936.000	\$ -	\$ 936.000
Impresos y Publicaciones	104-01-3-1-2-02-04	\$ 595.833	\$ -	\$ 595.833
Mantenimiento Entidad	104-01-3-1-2-02-05-01	\$ 780.000	\$ 19.000	\$ 761.000
C.A.D.E	104-01-3-1-2-02-13-02	\$ 900.000	\$ -	\$ 900.000
Gastos de computador	104-01-3-1-1-2-01-02	\$ 350.000	\$ 238.000	\$ 112.000
TOTAL		\$ 4.154.000	\$ 257.000	\$ 3.897.000
SUMAS IGUALES		\$ 4.154.000	\$ 4.154.000	

ARTÍCULO 2: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

ARTÍCULO 4: PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de de dos mil diecisiete (2017).

ÉDGAR GONZALEZ SANGUINO
Subdirector de Servicios Administrativo

**CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS**

Resolución Número 15 **(Diciembre 12 de 2017)**

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos, y de Gastos e Inversiones de la Empresa Metro de Bogotá, para la vigencia fiscal 2017"

**EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA
ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS**
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 714 de 1996, el Decreto Distrital 195 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Distrital 195 de 2007, "las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo".

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno adoptado en la sesión del 27 de enero de 2016, le corresponde al CONFIS mediante resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante Resolución No. 014 del 22 de diciembre de 2016, aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Metro de Bogotá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2017, por un monto de \$1.081.847.401.000.

Que mediante resolución SDH-000192 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda se realizó una reducción al presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de la vigencia 2017 para la Empresa Metro de Bogotá por valor de \$814.494.401.000, con el fin de garantizar la cofinanciación de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, en el marco del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, acorde con las metas del Plan de Desarrollo Distrital.

Que la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A mediante Acuerdo 009 del 30 de noviembre de 2017 emitió concepto favorable para adicionar al Presupuesto de Ingresos de la presente vigencia la suma de \$12.500.000.000 con recursos provenientes de Transferencias por parte de la Administración Central Distrital, la cual hace necesario aumentar en dicho valor la apropiación disponible en el Presupuesto de Gastos e Inversiones, en el Agregado de Inversión con el objeto de iniciar la adquisición predial para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de la reducción presupuestal aprobada, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa Metro de Bogotá.

Que el CONFIS en su sesión No. 22 realizada el 11 de diciembre de 2017, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Programación y Seguimiento de la Inversión aprobó la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2017 de la Empresa Metro de Bogotá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Metro de Bogotá para la vigencia fiscal 2017, por la suma de **\$12.500.000.000** (DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE) conforme al siguiente detalle:

Adición de Ingresos

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
2	INGRESOS	12.500.000.000
2-2	TRANSFERENCIAS	12.500.000.000

Adición de Gastos

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
3	GASTOS	12.500.000.000
3-4	INVERSIÓN	12.500.000.000

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Técnico (E)

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BOGOTÁ - ESP

Resolución Número 0911 (Diciembre 20 de 2017)

Por la cual se reconoce e inscribe ante la EAB-ESP el Comité de Desarrollo y Control Social del Servicio Público Domiciliarios de acueducto y alcantarillado "FUENTE CLARA" de la Localidad de Ciudad Bolívar.

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BOGOTÁ-ESP,
en ejercicio de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 369 de la Carta Política consagra la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios.

Que en desarrollo de la disposición antes citada, el artículo 62 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, establece que en todos los municipios deben existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios".

Que el Decreto No. 1429 de agosto 25 de 1995, por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, dispone en su artículo 16, literal a), en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, que corresponde a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios reconocer de oficio e inscribir los Comités de Desarrollo y Control Social conformados para fiscalizar el respectivo servicio o servicios, así como a sus vocales de control, una vez éstos presenten el acto administrativo mediante el cual fueron reconocidos e inscritos ante la Alcaldía correspondiente.

Que mediante Resolución 025 del 10 de Julio de 2017, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, de la Secretaría Jurídica, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, inscribió a los dignatarios del Comité de Desarrollo y Control Social del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado "FUENTE CLARA" de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que la señora **CONSUELO BUSTOS HORMAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.870, en su calidad de Vocal de Control del "Comité de Desarrollo y Control Social del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado "FUENTE CLARA" de la Localidad de Ciudad Bolívar", mediante escrito radicado como E-2017-079491, solicita a la EAB-ESP, registrar el Comité indicado y su vocal de control, en atención a la Resolución 025 del 10 de Julio de 2017, expedida por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, de la Secretaría Jurídica, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que con base en la solicitud y los documentos remitidos por la señora **CONSUELO BUSTOS HORMAZA** y teniendo en cuenta que la EAB-ESP presta en forma exclusiva los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito Capital de Bogotá, es procedente la inscripción y registro del denominado "Comité de Desarrollo y Control Social del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado "FUENTE CLARA" de la Localidad de Ciudad Bolívar" y de su Vocal de Control ante la EAB-ESP.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer e inscribir ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, ESP- el denominado "Comité de Desarrollo y Control Social del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado "FUENTE CLARA" de la Localidad de Ciudad Bolívar" y la señora **CONSUELO BUSTOS HORMAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.870, en su calidad de Vocal de Control.

ARTÍCULO 2. El Comité que se reconoce e inscribe mediante la presente Resolución está integrado así:

Vocal de Control	CONSUELO BUSTOS HORMAZA	C.C. No. 51.560.870
Secretaria	DANELLY NIEVA GARCÍA	C.C. No. 31.163.039
Tesorera	YOLANDA FARFÁN DURÁN	C.C. No. 51.753.014
Fiscal	SONIA PATRICIA VILLEGAS AROCA	C.C. No. 51.836.837
Veedora	CLEMENCIA ÁLVAREZ DÍAZ	C.C. No. 41.665.728

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, el período del vocal será de dos años.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Gestión Comunitaria de la EAB ESP coordinará con el “Comité de Desarrollo y Control Social del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado “FUENTE CLARA” de la Localidad de Ciudad Bolívar” y la señora **CONSUELO BUSTOS HORMAZA**, las actividades QUE ADELANTE EL CITADO Comité, en ejercicio de sus facultades y competencias, en los términos de los artículos 63 y 64 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5. Notifíquese la presente resolución a la señora **CONSUELO BUSTOS HORMAZA** en los términos previstos en el artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto en la forma establecida en el artículo 69 de la citada norma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Gerente General, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Gerente General

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 006418
(Diciembre 15 de 2017)

“Por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 19 de 1972, el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003, 190, 133, 216 y 323 de 2004, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de 2009, la Resolución IDU 4286 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1314 de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información hacia estándares internacionales de aceptación mundial.

Que mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, la Contaduría General de la Nación adoptó el “Nuevo Marco Normativo para las Entidades de Gobierno”.

Que mediante la Resolución 193 de 2016, la Contaduría General de la Nación adoptó el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deban realizar los responsables de la información financiera de la entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno.

Que mediante la Directiva 001 de 2017, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, se actualizó la Directiva 007 de 2016, en la cual se establecen los “Lineamientos para la implementación del nuevo marco normativo de regulación contable pública aplicable a entidades de gobierno en Bogotá, Distrito Capital”.

Que con fundamento en las anteriores resoluciones, se elaboró el “Manual de Políticas Contables” del IDU, con el propósito de documentar y adoptar las políticas y prácticas contables para la elaboración y presentación de los estados financieros y para el posicionamiento del proceso contable, de manera que favorezca la producción de información que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Que este Manual describe el manejo contable y financiero a aplicar en IDU, con énfasis en la revisión y actualización de los registros contables de los hechos económicos generados durante el ejercicio fiscal.

Que el Manual se exige para la ejecución del proceso contable, sus actividades y sus procedimientos; su aplicación permitirá avanzar en la fundamentación del programa de sostenibilidad y permanencia de un

sistema contable que produzca información base para la toma de decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos del IDU, en procura de una gestión eficiente y transparente y parte fundamental del aseguramiento de la calidad de los demás procesos que se ejecuten.

Que en sesión del 20 de noviembre de 2017, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Inventarios aprobó el Manual de Políticas Contables, y recomendó a la Directora General, la adopción para el Instituto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Objeto. Adoptar el Manual de Políticas Contables del IDU, bajo el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Alcance. El Manual de Políticas Contables del IDU, que se adopta, es el instrumento por el cual se procura la gestión, producción y generación de información contable de conformidad con las normas técnicas y procedimientos contables vigentes para la identificación, clasificación, registro, ajustes, elaboración de estados financieros y el análisis, interpretación y comunicación de información confiable, razonable y oportuna para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

MANUAL DE POLITICAS CONTABLES

Control de Versiones

9	Fecha	Descripción Modificación	Folios
1.0		Creación del documento, por implementación de marco normativo contable, según Resolución 533 de 2015 emitida por Contaduría General de la Nación y documentos relacionados.	71

Participaron en la elaboración:

Diego Armando Gutiérrez Dimate, Contratista – STPC, Luz Nelly Rey Bernal, Profesional Especializado – STPC, Juan Gabriel Jiménez, Profesional Especializado – STPC, Adalgiza Santiz Fontalvo, Profesional – STPC, Adriana Patricia Rubio, Profesional – STPC, Mónica Jimena Castro, Profesional Universitario – STPC, Carmen Lucia Niampira, Técnico Operativo – STPC, Fredy Alfonso Cardeñoso, Técnico Operativo – STPC, Hernán Darío Díaz, Técnico – STPC, Claudia Amparo Montes, Contratista – STPC, Ilda María Pérez, Profesional – STPC, Lina Paola Espejo, Profesional – STTR, Clara Puerto Cardozo, Profesional – STTR, Rafael Ángel Rodríguez, Profesional Especializado – STTR, Julio Cesar Carona, Contratista – STTR, Jaime Andrés Gómez, Técnico – STRF, Olga Yolanda Soto, Profesional – STRF, Fabián Horacio González, Contratista – STOP, Tatiana Mahecha Valenzuela, Contratista – STJEF, Olga Torres Sarmiento, Contratista – DTAV, María Olga Bermúdez, Profesional – STOP, Luisa Fernanda Robles, Contratista – STJEF, Santiago Alarcón Quintero, Contratista – STJEF, Vera González Ríos, Profesional – DTPS, Víctor Enrique Gutiérrez, Contratista – STOP, Carlos Giovanni Camargo, Contratista – DTE, Luis Hernán Pérez, Profesional Especializado – DTE, Jorge Alberto Pinedo, Contratista – DTE, Joanny Camelo Yépez, Director Técnico – DTE, Sandra Jazmín Espinosa, Contratista – DTE, Oscar Mauricio Velásquez, Contratista – DTE, Jorge Eliecer García, Profesional Universitario – STRH, Claudia Fernanda Cruz, Profesional Especializado – STRH, Julieth Monroy Rodríguez, Profesional Especializado, OAP.

(El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan)

Validado por	Revisado por	Revisado por	Aprobado por
Isauro Cabrera Vega Jefe Oficina Asesora de Planeación	Vladimiro Alberto Estrada Moncayo Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad	Salvador Mendoza Suárez Director Técnico Administrativo y Financiero	Carlos Humberto Moreno Bermúdez Subdirector General de Gestión Corporativa

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Contenido

1. INTRODUCCION	6
2. OBJETIVO GENERAL	7
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
4. ALCANCE	7
5. MARCO NORMATIVO	8
6. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	9
6.1. <i>CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES</i>	9
6.1.1. RELEVANCIA	9
6.1.2. REPRESENTACIÓN FIEL	10
6.2. <i>CARACTERÍSTICAS DE MEJORA</i>	10
6.2.1. VERIFICABILIDAD	10
6.2.2. OPORTUNIDAD	11
6.2.3. COMPRENSIBILIDAD	11
6.2.4. COMPARABILIDAD	11
7. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA	11
8. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
8.1. <i>DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</i>	12
8.1.1. ACTIVOS	13
8.1.2. PASIVOS	14
8.1.3. PATRIMONIO	15
8.1.4. INGRESOS	15
8.1.5. GASTOS	15
8.1.6. COSTOS	16
8.2. <i>RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS</i>	16
8.3. <i>REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</i>	16
9. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	17
9.1. <i>DEFINICIONES</i>	17
9.2. <i>RECONOCIMIENTO</i>	17
9.3. <i>MEDICIÓN INICIAL</i>	17
9.4. <i>MEDICIÓN POSTERIOR</i>	17
9.5. <i>PRESENTACIÓN</i>	18
9.6. <i>REVELACIÓN</i>	18
10. INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ	18
10.1. <i>DEFINICIONES</i>	18
10.2. <i>INVERSIONES CLASIFICADAS EN LA CATEGORÍA DE COSTO AMORTIZADO</i>	18
10.2.1. RECONOCIMIENTO	19
10.2.2. MEDICIÓN INICIAL	19
10.2.3. MEDICIÓN POSTERIOR	19
10.2.4. DETERIORO	19
10.3. <i>INVERSIONES CLASIFICADAS EN LA CATEGORÍA DE COSTO</i>	19
10.3.1. RECONOCIMIENTO	19
10.3.2. MEDICIÓN INICIAL	19
10.3.3. MEDICIÓN POSTERIOR	20
10.3.4. DETERIORO	20
10.4. <i>BAJA EN CUENTAS</i>	20
10.5. <i>REVELACIÓN</i>	20
11. CUENTAS POR COBRAR	20
11.1. <i>DEFINICIONES</i>	20

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

11.2.	RECONOCIMIENTO.....	22
11.3.	CLASIFICACIÓN	22
11.4.	MEDICIÓN INICIAL	23
11.5.	MEDICIÓN POSTERIOR.....	23
11.6.	BAJA EN CUENTAS.....	23
11.7.	REVELACIONES.....	24
12.	INVENTARIOS	24
12.1.	DEFINICIONES	24
12.2.	RECONOCIMIENTO.....	25
12.3.	MEDICIÓN INICIAL	25
12.4.	MEDICIÓN POSTERIOR.....	25
12.5.	RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO	25
12.6.	BAJA EN CUENTAS.....	25
12.7.	REVELACIONES.....	25
13.	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	26
13.1.	DEFINICIONES	26
13.2.	RECONOCIMIENTO.....	26
13.3.	MEDICIÓN INICIAL	27
13.4.	MEDICIÓN POSTERIOR.....	28
13.4.1.	DEPRECIACIÓN.....	28
13.4.2.	VIDAS ÚTILES ESTIMADAS.....	29
13.4.3.	DETERIORO.....	30
13.5.	PRESENTACIÓN	30
13.6.	BAJA EN CUENTAS.....	30
13.7.	REVELACIONES.....	31
14.	BIENES DE USO PÚBLICO	31
14.1.	DEFINICIONES	31
14.2.	RECONOCIMIENTO.....	31
14.3.	MEDICIÓN INICIAL	32
14.4.	MEDICIÓN POSTERIOR.....	33
14.4.1.	DEPRECIACIÓN.....	33
14.4.2.	VIDA ÚTIL.....	33
14.4.3.	DETERIORO.....	34
14.5.	RECLASIFICACIONES.....	34
14.6.	BAJA EN CUENTAS.....	34
14.7.	REVELACIONES.....	34
15.	ACTIVOS INTANGIBLES	35
15.1.	DEFINICIONES	35
15.2.	RECONOCIMIENTO.....	35
15.3.	MEDICIÓN INICIAL	37
15.4.	MEDICIÓN POSTERIOR.....	38
15.4.1.	AMORTIZACIÓN	38
15.4.2.	VIDA ÚTIL.....	39
15.4.3.	DETERIORO.....	39
15.5.	BAJA EN CUENTAS.....	40
15.6.	REVELACIONES.....	40
16.	DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO	40
16.1.	DEFINICIONES	40
16.2.	DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO.....	41
16.3.	INDICIOS DEL DETERIORO DEL VALOR.....	42
16.3.1.	FUENTES EXTERNAS.....	42
16.3.2.	FUENTES INTERNAS.....	42
16.4.	RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR	42

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

16.5.	MEDICIÓN DEL VALOR DEL SERVICIO RECUPERABLE	43
16.6.	VALOR DE MERCADO MENOS COSTOS DE DISPOSICIÓN	43
16.7.	COSTOS DE REPOSICIÓN	43
16.8.	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL VALOR	44
16.9.	REVELACIONES	44
17.	CUENTAS POR PAGAR	44
17.1.	DEFINICIONES	44
17.2.	RECONOCIMIENTO	45
17.3.	MEDICIÓN INICIAL	45
17.4.	MEDICIÓN POSTERIOR	45
17.5.	BAJA EN CUENTAS	45
17.6.	REVELACIONES	45
18.	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	46
18.1.	DEFINICIONES	46
18.2.	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	47
18.2.1.	RECONOCIMIENTO	47
18.2.2.	MEDICIÓN	47
18.2.3.	REVELACIONES	47
18.2.4.	PRESENTACIÓN	47
18.3.	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	48
18.3.1.	RECONOCIMIENTO	48
18.3.2.	MEDICIÓN	48
18.3.3.	PRESENTACIÓN	48
18.3.4.	REVELACIONES	48
19.	PROVISIONES	49
19.1.	DEFINICIONES	49
19.2.	RECONOCIMIENTO	51
19.3.	MEDICIÓN INICIAL	52
19.4.	MEDICIÓN POSTERIOR	53
19.5.	REVELACIONES	53
20.	PASIVOS CONTINGENTES	54
20.1.	DEFINICIONES	54
20.2.	RECONOCIMIENTO	54
20.3.	REVELACIONES	54
20.4.	OBLIGACIONES REMOTAS	55
20.4.1.	RECONOCIMIENTO	55
20.4.2.	REVELACIÓN	55
21.	ACTIVOS CONTINGENTES	55
21.1.	DEFINICIONES	55
21.2.	ACTIVOS DE NATURALEZA POSIBLE	55
21.2.1.	RECONOCIMIENTO	55
21.2.2.	REVELACIONES	56
21.3.	ACTIVOS DE NATURALEZA REMOTA:	56
21.3.1.	RECONOCIMIENTO	56
21.3.2.	REVELACIÓN	57
22.	INGRESOS	57
22.1.	DEFINICIONES	57
22.2.	CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS	58
22.3.	RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	58
22.3.1.	INGRESOS FISCALES NO TRIBUTARIOS	59
22.3.2.	TRANSFERENCIAS	59
22.4.	REVELACIONES	60

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

23. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES	61
23.1. DEFINICIONES	61
23.2. FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	62
23.3. CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS FINANCIEROS	62
23.4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	62
23.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	62
23.4.2. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	63
23.4.3. ESTADO DE RESULTADOS	65
23.4.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	65
23.4.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	66
23.4.6. REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS	67
24. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	68
24.1. CAMBIOS EN UNA ESTIMACIÓN CONTABLE	68
24.2. CORRECCIÓN DE ERRORES DE PERIODOS ANTERIORES	69
25. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE	70
25.1. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTES	70
25.2. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTES	71
25.3. REVELACIONES	71
26. BIBLIOGRAFIA	72

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto de Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

1. INTRODUCCION

En los últimos años, el Gobierno Nacional ha venido implementando una serie de medidas para la modernización de la regulación contable pública y privada de nuestro país. En el año 2009, mediante la Ley 1314 se ordenó la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, hacia estándares internacionales de aceptación mundial con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios. En desarrollo de este precepto la Contaduría General de la Nación en su calidad de máximo ente rector en materia de regulación contable pública, emitió las Resoluciones 743 de 2013, 414 de 2014 y 533 de 2015, mediante las cuales se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para entidades de gobierno de regulación contable pública aplicable a los diferentes grupos de entes contables.

Para el caso específico de las entidades que hacen parte del Grupo de entes contables de Gobierno, la Contaduría General de la Nación estableció como marco normativo contable el incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015.

Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza y en el nivel de bienestar de la sociedad. Estos bienes y servicios incluyen en el margen de aplicabilidad, los programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, seguridad nacional y servicios de defensa, entre otros.

Con independencia de que las entidades de gobierno tienen o no personería jurídica, las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

2. OBJETIVO GENERAL

El presente manual es definir los lineamientos para la aplicación de las políticas contables del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, y de cada una de las cuentas de importancia relativa que integran los estados financieros.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Servir de instrumento para garantizar que todas las operaciones financieras realizadas al interior de los procesos misionales y/o de apoyo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU sean vinculadas al proceso contable.
- Aplicar los principios e implementar las prácticas contables del nuevo marco normativo para reconocer y revelar los activos, pasivos, ingresos y gastos, inherentes al proceso contable del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
- Mantener la sostenibilidad del sistema contable del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
- Soportar en forma adecuada la toma de decisiones.

4. ALCANCE

El presente manual es de obligatorio cumplimiento en la elaboración y presentación de los Estados Financieros por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU siempre y cuando las políticas aquí adoptadas no sean contrarias al marco normativo aplicable.

Además, servirá de instrumento para garantizar que todas las operaciones financieras realizadas al interior de los procesos misionales y/o de apoyo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU se vinculen al proceso contable.

En este manual se definen:

- Las políticas contables relacionadas con la preparación y presentación de la estructura principal de los estados financieros, así como las revelaciones adicionales requeridas para su adecuada presentación;
- las políticas contables aplicables en los casos de:
 - Reconocimiento y medición de una partida contable, e
 - Información a revelar sobre las partidas de importancia relativa.
- Las políticas contables relacionadas con divulgaciones (Revelaciones) adicionales sobre aspectos cualitativos de la información financiera.

Este manual incluye los siguientes capítulos

- Efectivo y equivalentes al efectivo
- Inversiones de administración de liquidez
- Cuentas por cobrar
- Inventarios

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- Propiedades, planta y equipo
- Bienes de uso público
- Activos intangibles
- Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo
- Cuentas por pagar
- Beneficios a los empleados
- Provisiones
- Pasivos contingentes
- Activos contingentes
- Ingresos
- Presentación de estados financieros y revelaciones
- Cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
- Hechos ocurridos después del periodo contable

Los lineamientos establecidos en las presentes políticas tienen aplicación efectiva a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización de las políticas estará a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, cuando la Contaduría General de la Nación realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que afecte las directrices sobre las políticas contables, o, en los casos puntuales en que a juicio del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, aplique un cambio en la política contable y genere una representación más fiel y relevante de la información contable.

5. MARCO NORMATIVO

La elaboración de las políticas contables bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, se encuentra sustentada bajo las siguientes normas:

Tipo	Número	Título	Fecha
Ley	1314	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.	Julio 13 de 2009
Resolución de la CGN	533	Modificada por la resolución 693 del 06 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo” Modificada por la Resolución 113 del 1 de abril de	Octubre 8 de 2015

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Tipo	Número	Título	Fecha
		2016, de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”. Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos económicos de las entidades de gobierno, emitidas por la Contaduría General de la Nación.	
Instructivo	002	Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno.	Octubre 8 de 2015
Resolución de la CGN	620	“Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”	Noviembre 27 de 2015

6. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

De acuerdo a lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades del gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación, las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control; estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

6.1. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES

Son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, cuyas características fundamentales son: Relevancia y Representación fiel.

6.1.1. Relevancia

La información proporcionada en los estados financieros del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones de los usuarios. La información tiene la cualidad de relevancia cuando puede ejercer influencia sobre las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas con anterioridad.

Como parte integral de la Relevancia, la entidad ha incluido el concepto de materialidad que se describe a continuación:

Materialidad o importancia relativa;

La información es material (y por ello es relevante), si su omisión o su presentación errónea puede influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error juzgado en las circunstancias particulares de la omisión o de la presentación errónea. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de la entidad.

6.1.2. Representación fiel

La información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, las descripciones y explicaciones pertinentes.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es por definición capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

6.2. CARACTERÍSTICAS DE MEJORA

Son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Se consideran características de mejora de la información financiera, las siguientes: Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas (individualmente o en grupo) no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante y no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa puede haber tenido que disminuirse para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo; así, la información adecuada a revelar puede compensar, parcialmente, la falta de comparabilidad.

6.2.1. Verificabilidad

La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados puede alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada no necesita ser una estimación única, también puede verificarse un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

6.2.2. Oportunidad

La oportunidad implica proporcionar información dentro del período de tiempo para la decisión, si se presenta un atraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia; para ser relevante, la información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones económicas de los usuarios. La Dirección General puede necesitar sopesar los méritos relativos de la presentación a tiempo frente al suministro de información fiable. Al conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad, la consideración decisiva es cómo se satisfacen mejor las necesidades de los usuarios cuando toman sus decisiones económicas.

6.2.3. Comprensibilidad

La información proporcionada en los estados financieros se presenta de modo que sea comprensible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas, empresariales y de la contabilidad, así como voluntad para estudiar la información con diligencia razonable. Sin embargo, la necesidad de comprensibilidad no permite omitir información relevante por el mero hecho de que ésta pueda ser demasiado difícil de comprender para determinados usuarios.

6.2.4. Comparabilidad

Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de la entidad a lo largo del tiempo, para identificar las tendencias de su situación financiera y su rendimiento financiero. Los usuarios también deben ser capaces de comparar los estados financieros de entidades diferentes, para evaluar su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo relativos. Por tanto, la medida y presentación de los efectos financieros de transacciones similares y otros sucesos, deben ser llevadas a cabo de una forma uniforme por toda la entidad, a través del tiempo para esta entidad y también de una forma uniforme entre entidades. Además, los usuarios deben estar informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio habido en dichas políticas y de los efectos de estos cambios.

7. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

De acuerdo a lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades del gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación, la información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad.

Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad que observarán las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No Compensación y Periodo Contable.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Entidad en marcha: se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de transformación o liquidación de una entidad, se deben observar los criterios que se definan para tal efecto.

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Esencia sobre Forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

Asociación: el reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

Uniformidad: los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de tales criterios para mejorar la relevancia y la representación fiel, la entidad debe revelar los impactos de dichos cambios, de acuerdo con lo establecido en las Normas.

No Compensación: no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

Periodo Contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre.

En caso de conflicto entre los anteriores principios contables, prevalecerá el principio que mejor conduzca a la representación fiel y relevancia de la información financiera de la entidad.

8. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS

8.1. DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo a lo establecido en el Marco Normativo Entidades de Gobierno, para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades del gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación, los estados financieros representan los efectos de las transacciones y otros sucesos agrupados en categorías que comparten características económicas comunes y que corresponden a los elementos de los estados financieros. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio. Los elementos

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

directamente relacionados con la medida del rendimiento financiero son los ingresos, los gastos y los costos.

8.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- usar un bien para prestar servicios,
- ceder el uso para que un tercero preste un servicio,
- convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,
- beneficiarse de la revalorización de los recursos, o
- recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo, así conserve la titularidad jurídica del mismo.

Los eventos pasados que dan origen a un activo pueden ser producto de diferentes sucesos; por ejemplo, una entidad puede obtener activos en una transacción de intercambio, por un desarrollo interno o producto de transacciones sin contraprestación incluidas en el ejercicio del poder soberano.

El control sobre un recurso puede surgir de eventos como: la capacidad general de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero. Las transacciones o sucesos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar por sí mismos a activos; así, por ejemplo, la intención de comprar inventarios no cumple, por sí misma, la definición de activo.

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo son el potencial que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad que tiene un recurso para reducir los flujos futuros de salida de efectivo.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Los beneficios económicos futuros pueden fluir por diferentes vías; por ejemplo, un activo se puede intercambiar por efectivo o por otros activos o servicios, utilizar para liquidar un pasivo, distribuir entre las entidades controladoras, o utilizar aisladamente o en combinación con otros activos para la producción de bienes o la prestación de servicios de los cuales se va a obtener una contraprestación. Para determinar si un recurso cumple con las condiciones para el reconocimiento como activo, las entidades realizarán juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de activo, anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establece la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

Cuando un activo se gestiona fundamentalmente para generar, directamente o a través de la unidad a la que pertenece, flujos de caja y obtener un rendimiento comercial que refleje el riesgo que implica la posesión del mismo, este activo se considera generador de efectivo. Son ejemplos de estos bienes, las propiedades de inversión y los activos utilizados en la producción y venta de bienes y servicios a valor de mercado.

Cuando una entidad gestiona un activo con el fin de prestar un servicio y no con el propósito de obtener flujos de caja ni un rendimiento comercial que refleje el riesgo que implica su posesión, el activo se considera no generador de efectivo. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos. El uso y disposición de tales activos se puede restringir dado que muchos activos que incorporan potencial de servicio son especializados y, en algunos casos, de uso privativo por parte de las entidades de gobierno. Son ejemplos de estos bienes, los bienes de uso público, los bienes históricos y culturales, los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional y, en general, los activos utilizados para distribuir bienes y servicios en forma gratuita o a precios de no mercado.

8.1.2. Pasivos

Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se considera que existe una obligación presente cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado o se haya hecho al contado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía y/o fecha de vencimiento.

Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal; también pueden ser producto de acuerdos formales que aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, el pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos; la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

8.1.3. Patrimonio

El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad de gobierno para cumplir las funciones de cometido estatal.

El patrimonio de las entidades de gobierno está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que, de acuerdo con lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, deben reconocerse en el patrimonio.

8.1.4. Ingresos

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso recibido, es decir la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos y las transferencias tales como, traslado de recursos entre entidades de gobierno, asunción de pasivos por parte de terceros, préstamos con tasas subsidiadas y donaciones.

Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

8.1.5. Gastos

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Los gastos pueden surgir del consumo de activos (depreciación), de la disminución del potencial de servicio y la capacidad de generar beneficios económicos (deterioro), del ajuste de activos al valor de mercado, del ajuste de pasivos por variaciones en su valor, de las pérdidas por siniestros o de la venta de activos no corrientes que deban reconocerse en el resultado del periodo.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

8.1.6. Costos

Los costos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos (con independencia de que en el intercambio, se recuperen o no los costos) y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

8.2. RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán o saldrán de la entidad. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros o del potencial de servicio se hace a partir de la evidencia disponible cuando se preparan los estados financieros. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo.

No obstante, algunas cuentas por cobrar pueden no ser canceladas y por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En muchas ocasiones, el valor se debe estimar; por ello, la utilización de estimaciones razonables es una parte esencial en la elaboración de los estados financieros y no menoscaba su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque las indemnizaciones asociadas a un litigio en contra de la entidad cumplan, tanto las definiciones de pasivo y gasto como la condición de probabilidad para ser reconocidas, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la indemnización a pagar.

El no reconocimiento de un elemento en el estado de situación financiera o en el estado de resultado no se subsana revelando las políticas contables seguidas ni a través de notas u otro material explicativo.

Sin embargo, la revelación puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. La revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiado porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera neta de la entidad.

8.3. REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La información financiera se revela en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas.

La revelación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera.

Las decisiones sobre estos tres asuntos, se deben tomar teniendo en cuenta, las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos, que influyen en la estructura financiera de una entidad de gobierno.

Formato: FO-AC-02 Versión: 3

Página 16 de 73

Vo.Bo. OAP:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Las decisiones sobre la selección, ubicación y organización de la información están relacionadas y, en la práctica, es probable que se consideren conjuntamente.

9. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

9.1. DEFINICIONES

Efectivo: comprende tanto el saldo en caja como los depósitos bancarios a la vista.

Equivalentes al efectivo: son inversiones a corto plazo (inferior a un año) de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Flujos de efectivo: son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

9.2. RECONOCIMIENTO

El efectivo y sus equivalentes, son considerados activos financieros que representan un medio de pago y constituyen la base sobre la que se valoran y reconocen todas las transacciones en los estados contables. Un depósito de efectivo en un banco o entidad financiera representa un derecho contractual para obtener efectivo o para girar un cheque u otro instrumento similar contra el saldo del mismo, a favor de un acreedor.

Estos activos son reconocidos en la contabilidad en el momento en que el efectivo es recibido o es transferido a una entidad financiera a manera de depósitos a la vista, cuentas corrientes o de ahorros y su valor es el importe nominal, del total de efectivo o el equivalente del mismo.

9.3. MEDICIÓN INICIAL

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU mide el efectivo por el valor asignado para las cuentas de efectivo y sus equivalentes y el valor de medición es constituido por el valor nominal del derecho en efectivo del mismo, esto representado en la moneda funcional definida.

9.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mantiene por el valor de la transacción el efectivo y equivalentes al efectivo.

Partidas conciliatorias bancarias

Al cierre contable mensual, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo identifica, a través de la elaboración de conciliaciones bancarias, las partidas resultantes de comparar los saldos de los libros con los saldos de los extractos bancarios; estas diferencias se proceden a reconocer y/o identificar de la siguiente manera:

- Se registran los rendimientos financieros que aparecen en el extracto bancario en el periodo correspondiente, reconociendo la entrada en el banco y la contra partida correspondiente acorde a la naturaleza del mismo.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- b. Se contabilizan las partidas conciliatorias que aparecen en el extracto bancario: gravámenes, comisiones, gastos financieros, entre otros, en el periodo correspondiente, reconociendo la salida del banco y la contra partida correspondiente acorde a la naturaleza del mismo.
- c. Para las partidas conciliatorias correspondientes a consignaciones pendientes de registrar en libros, se debe contabilizar la entrada del efectivo y la contra partida correspondiente.

9.5. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor del efectivo y equivalentes de efectivo, se presentan como un activo corriente.

9.6. REVELACIÓN

Las revelaciones sobre efectivo y equivalentes deben contener:

- a. Para la preparación de los Estados Financieros de propósito general el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela los componentes de la partida de efectivo y equivalentes.
- b. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta un reporte de las partidas conciliatorias pendientes de identificar a la presentación de los estados financieros de la entidad, indicando la antigüedad y el seguimiento de la misma.

10. INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

10.1. DEFINICIONES

Instrumento financiero: Es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Baja en cuentas: Es la eliminación de un activo financiero, o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera

Deterioro: Es la pérdida de valor de la inversión en el tiempo de la vigencia de la misma, que puede surgir por situaciones externas a la entidad y que puede cambiar las condiciones de la negociación, afectando su valor inicial.

Costo: Es el valor inicial que se paga por la inversión

Costo amortizado: Es el valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses, menos cualquier otra disminución por deterioro del valor.

10.2. INVERSIONES CLASIFICADAS EN LA CATEGORÍA DE COSTO AMORTIZADO

Corresponden a las inversiones que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, tiene la intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

10.2.1. Reconocimiento

Se reconocen como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia; estos instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.

10.2.2. Medición inicial

Las inversiones se miden por el valor del mercado, si la inversión no tiene valor de mercado, se mide por el precio de la transacción.

10.2.3. Medición posterior

Estas inversiones se reconocen por el costo amortizado que corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses, menos cualquier disminución por deterioro del valor.

10.2.4. Deterioro

Son objeto de estimación de deterioro las inversiones de esta categoría cuando existe evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, que debe ser analizado al final de cada periodo y se debe reconocer de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

10.3. INVERSIONES CLASIFICADAS EN LA CATEGORÍA DE COSTO

Corresponden a las inversiones que no tienen valor de mercado y que pueden ser instrumentos de patrimonio, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

10.3.1. Reconocimiento

Se reconoce como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de patrimonio, que le otorgan al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, los derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

10.3.2. Medición inicial

Las inversiones se miden por el valor del mercado, si la inversión no tiene valor de mercado, se mide por el precio de la transacción.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

10.3.3. Medición posterior

Estas inversiones se mantienen al costo y son objeto de estimación de deterioro.

10.3.4. Deterioro

Son objeto de estimación de deterioro las inversiones de esta categoría cuando existe diferencia entre el valor en libros y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora y que este último sea menor, debe ser analizado al final de cada periodo y se reconoce de forma separada, como un menor valor de la inversión afectando el gasto en el resultado del periodo.

10.4. BAJA EN CUENTAS

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, dejará de reconocer una inversión de administración de liquidez cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o se presenten pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre el valor en libros y el valor recibido se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

10.5. REVELACIÓN

Las revelaciones sobre inversiones en administración de liquidez, deben contener

- Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión.
- Para las inversiones clasificadas al costo amortizado, se revela el precio pagado, la tasa de interés nominal y la tasa de interés efectiva. Adicionalmente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.
- Para las inversiones clasificadas al costo, se revela el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado y el valor de los dividendos causados durante el periodo.
- También se revela el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y los factores que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, haya considerado para determinar el deterioro.

11. CUENTAS POR COBRAR

11.1. DEFINICIONES

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Cuentas por cobrar: Los derechos adquiridos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en desarrollo de su actividad.

Cobro persuasivo: Es la actuación administrativa mediante la cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Cobro coactivo: Es el procedimiento especial, por medio del cual se faculta al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a exigir por la vía ejecutiva las deudas a favor, sin tener que recurrir a las autoridades judiciales.

Baja en cuentas: Es la eliminación de un activo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera.

Deterioro del valor de cuentas por cobrar: Se entiende como el monto en que el valor en libros, excede al valor presente de sus flujos de efectivo futuros recuperables estimados (excluidas las pérdidas crediticias futuras) descontados a la tasa de interés de mercado para transacciones similares. El deterioro se calcula cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

Firmeza de un acto administrativo: Un acto administrativo queda en firme cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias¹:

- Cuando contra él no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

Ingresos no tributarios por cobrar: Representa el valor de los derechos a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, derivados de conceptos tales como: contribuciones, multas, sanciones, intereses, entre otros, señalados por la Contaduría General de la Nación.

Prescripción legal: Modo de extinguir las obligaciones por no haberse ejercido las acciones y derechos sobre las mismas durante el plazo consagrado en la normatividad².

Título ejecutivo: Documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible³, contentiva de una suma líquida de dinero a favor de la entidad. Si se trata de actos administrativos, deben encontrarse plenamente ejecutoriados⁴.

¹ Artículo 87 del Capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011.

² De acuerdo con el Decreto 397 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Artículo 12° Criterios de gestión de cartera, las entidades deben establecer los tiempos de la prescripción de las obligaciones, atendiendo a la legislación correspondiente.

³ El Decreto 397 de 2011 de la Alcaldía Mayor define estos términos así. **Obligación clara:** Aquella que es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. **Expresa:** En el que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito – deuda, sin que para ello haya que acudir a suposiciones. **Exigible:** La obligación sea ejecutable, es decir, que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de plazo o una condición o de estarlo ya se cumplió, y tratándose de actos administrativos, que estos hayan perdido su fuerza ejecutoria.

Formato: FO-AC-02 Versión: 3

Página 21 de 73

Vo.Bo. OAP:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Acuerdo de pago: Es una facilidad de pago en la etapa de cobro coactivo, para aquellos deudores que están en mora y hayan perdido la opción de pago por cuotas.

Evidencia objetiva: Información cuya veracidad puede demostrarse, basada en hechos y obtenida por observación, medición, ensayo u otros medios.

Transacción con contraprestación: Es una operación de intercambio de activos y/o servicios monetarios o no monetarios, en la cual, dos o más entidades entregan una contraprestación que equivale o es muy similar al valor de mercado del bien o servicio recibido.

Transacción sin contraprestación: Es una operación en la que no hay intercambio de activos y/o servicios, es decir, una de las partes no recibe nada; o si se presenta el intercambio, una de las partes entrega un valor menor al del mercado del recurso recibido.

Valor en libros: En el caso de las cuentas por cobrar, corresponde a los saldos del costo inicial menos el deterioro acumulado más las reversiones de deterioro acumuladas, a la fecha de corte de la información contable.

11.2. RECONOCIMIENTO

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, las transferencias y las contribuciones.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, es responsable de la causación⁵ oportuna de las cuentas por cobrar generadas en desarrollo de su actividad misional.

11.3. CLASIFICACIÓN

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

⁴ “Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: - Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. - Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, - Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y, - Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. Concepto Unificador de Doctrina 03 de 2011 de la Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá.

⁵ De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de la CGN, se debe aplicar el principio de devengo en el registro de la información contable. Según esta directriz: (...) los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo” (p. 7).

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

11.4. MEDICIÓN INICIAL

Las cuentas por cobrar se miden por el valor de la transacción.

11.5. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantienen por el valor de la transacción.

Las cuentas por cobrar son objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor.

El deterioro corresponde al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados de la misma. Para el efecto, se utiliza, como factor de descuento la tasa de interés de los TES con plazo similar.

El reconocimiento del deterioro se realiza una vez al final del periodo contable, para este cálculo se utilizan dos métodos, así:

a. Método Individual

En esta categoría se clasificarán todos los terceros que forman parte de la cartera no misional (otros ingresos no tributarios) y la cartera misional (acuerdos de valorización), que individualmente represente más del 5% del total de este grupo, sobre el cual se establece el valor de posible pérdida que es reconocido como deterioro de forma individual, de acuerdo a lo señalado en la *Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar*, que forma parte integral de esta política.

b. Método Grupal

En esta categoría están todos los demás terceros que no hacen parte del grupo anterior (individual), que se les calculará el porcentaje de pérdida histórica (tomando como base los últimos diez años).

El registro contable del deterioro se realiza en forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar y afecta el gasto correspondiente. Si en una medición posterior, el deterioro acumulado disminuye debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se podrá reconocer un menor valor del deterioro, contra la cuenta del estado de resultados que corresponda. En todo caso, las disminuciones del deterioro no deben superar las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

Dado su origen y características, las cuentas por cobrar por concepto de ingresos por transferencias no son objeto de evaluación de deterioro

11.6. BAJA EN CUENTAS

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando:

- El cobro no es jurídicamente viable, para su reconocimiento en los estados financieros de la entidad, debe ser analizado cada caso que se presente.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- b. Por costo beneficio.
- c. Por remisibilidad.
- d. Todas aquellas situaciones que afecten la cartera de la entidad.

Para el efecto, se disminuye el valor en libros de la cuenta por cobrar, afectando el estado de resultados del periodo.

11.7. REVELACIONES

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones.

Se revela el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revela:

- a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo.
- b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta información de las cuentas por cobrar que están en cobro persuasivo y las que estén en cobro coactivo, de acuerdo con los lineamientos que la Dirección Distrital de Contabilidad emita al respecto.

12. INVENTARIOS

12.1. DEFINICIONES

Inventarios: Son activos que surgen como sobrantes de los predios que se compran para la construcción de la infraestructura vial, en desarrollo de la misionalidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; los cuales se encuentran disponibles para la venta.

Costo: es el importe de efectivo, equivalente al efectivo pagado o el valor de la contraprestación entregada para adquirir un activo, en el momento de su adquisición o construcción.

Costo de adquisición: El costo de adquisición de los inventarios incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización.

Costo de reposición: Costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

Valor neto de realización: Precio de venta estimado de un activo, menos los gastos predeterminados para ponerlo en condiciones de venta.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

12.2. RECONOCIMIENTO

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce como inventarios, los activos sobrantes que se tienen con la intención de:

- a) comercializarse en el curso normal de la operación
- b) entregarse en forma gratuita o a precios de no mercado a otra entidad.

12.3. MEDICIÓN INICIAL

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mide los inventarios por el costo de adquisición.

12.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los inventarios que se esperan comercializar se miden al menor valor entre el costo y el valor neto de realización. Los inventarios que se mantienen para ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, se miden al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

Si el valor neto de realización o el costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponde al deterioro de este último. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afecta el gasto en el resultado del periodo.

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, se reversa su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se reversa se reconoce como ingreso en el resultado del periodo.

12.5. RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO

Cuando los inventarios se venden a precios de mercado o se distribuyan a precios de no mercado, su valor se reconoce en el resultado del periodo en el que se causen los ingresos asociados.

Los inventarios que se distribuyen gratuitamente, se reconocen como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

12.6. BAJA EN CUENTAS

Cuando se entrega a título gratuito de manera definitiva, implica el retiro de este y se reconoce como gasto en el resultado del periodo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

12.7. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización.

Además de ello, revela lo siguiente:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o reversadas.
- las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios.
- el valor del inventario de los sobrantes recibidos y distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado.

13. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

13.1. DEFINICIONES

Adiciones y mejoras: Erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Mantenimiento de un activo: Erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Reparaciones: Erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

Vida útil: periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

13.2. RECONOCIMIENTO

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce como propiedad, planta y equipo los activos tangibles empleados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos los cuales no están disponibles para la venta y se prevé usarlos durante más de un periodo contable, con aplicación de los criterios de definición y reconocimiento para los activos.

Los bienes adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, cuyo valor sea igual o superior a dos (2) SMMLV, son reconocidos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, de acuerdo a la clasificación de propiedades, planta y equipo; es decir que, los bienes que son adquiridos por un valor menor al señalado anteriormente se reconocen en el resultado del periodo y se controlarán administrativamente, cuando a ello hubiera lugar. Para las adiciones y mejoras que se realicen al mismo, se registran conservando el reconocimiento inicial del bien.

Adicionalmente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, evalúa el control que tiene sobre los bienes, independiente de la titularidad jurídica que se tiene sobre los mismos, si:

- Decide el propósito para el cual se destina el activo
- Obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros
- Asume sustancialmente los riesgos asociados al activo
- Permite el acceso al activo o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso

También se reconoce como propiedades planta y equipo, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

13.3. MEDICIÓN INICIAL

En el reconocimiento inicial el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mide las propiedades, planta y equipo al costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconoce como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afecta la base de depreciación.

En todo caso, no se reconoce como parte del elemento, los siguientes conceptos: los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU); las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación; ni las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de propiedades, planta y equipo se reconocen como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y se miden por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad, planta y equipo que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizan atendiendo lo establecido en la citada Norma.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocen por separado.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocen como mayor valor de esta y, en consecuencia, afecta el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocen como gasto en el resultado del periodo.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconoce como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la norma de inventarios.

Con respecto a las propiedades, planta y equipo que se reciban en permuta se miden por su valor de mercado; para tal efecto el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, puede utilizar precios de referencia o cotizaciones de mercado; si no se cuenta con esta información, se miden por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de los dos criterios anteriores, se miden por el valor en libros de los activos entregados.

De igual manera, los bienes recibidos en una transacción sin contraprestación se miden por su valor de mercado; a falta de esta información, se miden por el valor en libros de los activos recibidos.

Las propiedades, planta y equipo que son destinadas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a financiar pasivos (por ejemplo: beneficios a empleados de corto y largo plazo), se miden al valor de mercado, con el fin de que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que puede determinar al final del período contable.

Bienes entregados a terceros

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe registrar en las subcuentas de propiedades, planta y equipo, los bienes muebles e inmuebles que entregue a terceros mediante contrato de comodato u otro acto administrativo, si los mismos no cumplen con las características de activo, para la entidad que los recibe; el registro se realiza de manera detallada de tal forma que permita la identificación de los bienes objeto de estas entregas; esta situación debe describirse en las revelaciones.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe registrar en las subcuentas de orden deudoras, los bienes muebles e inmuebles que entregue a terceros mediante contrato de comodato u otro acto administrativo, si los mismos cumplen con las características de activo para la entidad que los recibe; este reconocimiento se realiza de manera detallada de tal forma que permita la identificación objeto de esta entrega. Por tanto, la entidad que recibe los bienes, debe registrarlos en las subcuentas denominadas “de propiedad de terceros” de acuerdo a la respectiva clasificación del bien en los rubros de propiedades, planta y equipo. Así mismo, esta situación debe ser descrita en las revelaciones de las entidades que intervienen.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe garantizar el control administrativo de los bienes catalogados como consumo y que por su naturaleza se reflejen contablemente como gasto del período.

13.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento y medición inicial, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realiza la medición posterior de sus propiedades, planta y equipo, al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

13.4.1. Depreciación

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Para la determinación de la depreciación, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, utiliza el método de depreciación de línea recta, la cual inicia cuando el bien esté disponible para su uso.

Son objeto de depreciación aquellos bienes que pierden su capacidad normal de operación durante su vida útil, tales como: los bienes muebles en bodega que están disponibles para ser utilizados en la forma prevista por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Por otra parte, no son objeto de depreciación, la maquinaria y equipo en montaje, las propiedades, planta y equipo en tránsito, teniendo en cuenta que los bienes registrados en estas cuentas, aún no se han formado y no están disponibles para ser utilizados en lo previsto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Con respecto a los elementos que se encuentren registrados como: propiedades, planta y equipos no explotados o propiedades, planta y equipo en mantenimiento, su depreciación no cesa, independientemente que los bienes por sus características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o estén en mantenimiento preventivo o correctivo, respectivamente.

Sin embargo, la depreciación cesa cuando se produzca la baja del bien.

El cargo por depreciación de un período se reconoce como gasto en el resultado del ejercicio, excepto cuando deba incluirse en el valor en libros de otros activos, de acuerdo a las normas de inventarios o de activos intangibles.

13.4.2. Vidas útiles estimadas

Debe entenderse la vida útil como el tiempo en el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, espera obtener los beneficios económicos o el potencial de servicio, derivados de un activo. Para la estimación de la vida útil, se evaluaron los siguientes factores:

- a. Uso previsto del activo
- b. Desgaste físico esperado del bien, efectuando el estudio de factores operativos
- c. Programa de reparaciones y mantenimiento
- d. Adiciones y mejoras realizadas al bien
- e. Obsolescencia técnica o comercial
- f. Indicaciones sobre la duración aproximada según el uso
- g. Políticas de renovación tecnológica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Con base en este análisis, se definió para el marco normativo la vida útil estimada para los bienes de propiedades, planta y equipo, así:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

DESCRIPCIÓN	VIDA UTIL
Edificaciones	Entre 50 y 100 años
Redes, líneas y cables	Entre 25 y 30 años
Maquinaria y equipo	Entre 15 y 20 años
Equipo médico y científico	Entre 10 y 15 años
Muebles, enseres y equipo de oficina	Entre 10 y 15 años
Equipos de transporte, tracción y elevación	Entre 10 y 15 años
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	Entre 10 y 15 años
Equipos de comunicación	Entre 10 y 15 años
Equipos de computación	Entre 5 y 10 años

13.4.3. Deterioro

Al cierre del periodo contable que se informa, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, evalúa si existe evidencia de deterioro y aplica lo establecido en la política de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

13.5. PRESENTACIÓN

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta los bienes propiedad, planta y equipo en el estado de situación financiera como una partida separada denominada propiedades, planta y equipo, de acuerdo a las siguientes clases:

- a. Terrenos
- b. Edificaciones
- c. Redes líneas y cables
- d. Maquinaria equipo
- e. Muebles, enseres y equipo de oficina
- f. Equipo de computación y comunicación
- g. Equipo de transporte, tracción y elevación
- h. Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería

13.6. BAJA EN CUENTAS

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe dar de baja los elementos de propiedades, planta y equipo, cuando no cumplan con los requisitos establecidos para que se reconozcan como tal, y es cuando:

- a. El elemento quede permanentemente retirado de su uso
- b. No se espere tener beneficios económicos del activo o potencial de servicio

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- c. Se disponga para la venta.
- d. Se reemplacen componentes del activo o se lleven a cabo nuevas inspecciones a las capitalizadas, de las cuales procede la baja previa incorporación de la nueva inspección.

Teniendo en cuenta lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para el retiro de los bienes muebles de propiedad, planta y equipo, debe verificar el estado real de los mismos y determinar que están inservibles, se registra contablemente la baja de los elementos, afectando las subcuentas de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada, el deterioro acumulado (cuando aplique) y las cuentas de orden deudoras para los casos en que el destino final no se produzca en forma simultánea, atendiendo para ello el procedimiento administrativo establecido para tal fin.

13.7. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela para cada clase de propiedades, planta y equipo los siguientes aspectos:

- a. los métodos de depreciación utilizados
- b. las vidas útiles de depreciación utilizadas
- c. informe donde se evidencie el valor en libros, la depreciación acumulada, las pérdidas por deterioro acumuladas y la baja en cuentas.
- d. cambio en el método de depreciación.
- e. el valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción.
- f. el valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tiene alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos
- g. la información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información está relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar)
- h. las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación

14. BIENES DE USO PÚBLICO

14.1. DEFINICIONES

Bien de uso público: Son los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente.

Costos por desmantelamiento: Importe estimado de los costos o retiro del bien, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta.

Vida útil: Periodo durante el cual se espera utilizar el activo.

14.2. RECONOCIMIENTO

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el estado cumple una función de protección, administración y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público, se reconocen por separado.

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconoce como mayor valor de este y en consecuencia, afecta el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y la rehabilitación son erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

Por su parte, la conservación de los bienes de uso público, se debe reconocer como gasto en el resultado del periodo. La conservación corresponde a erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el fin de garantizar la capacidad normal de uso del activo.

14.3. MEDICIÓN INICIAL

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mide los bienes de uso público por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el valor de adquisición de terrenos y materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el bien de uso público, se reconocen como un mayor valor de este y se miden por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad, para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público que, de acuerdo con lo estipulado en la norma de costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitaliza atendiendo lo establecido en la citada norma.

Los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se miden, de acuerdo con lo establecido en la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Cuando se adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mide el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adiciona cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

14.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, los bienes de uso público se miden por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

14.4.1. Depreciación

Para la determinación de la depreciación, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, utiliza el método de depreciación de línea recta, la cual inicia cuando el bien de uso público esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

El cargo por depreciación se reconoce como gasto en el resultado del periodo. Los terrenos no son objeto de depreciación.

La depreciación de un activo cesa cuando se produzca la baja en cuentas. La depreciación no cesa cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso, ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reconstrucción, mejoramiento y rehabilitación.

14.4.2. Vida útil

Debe entenderse la vida útil de un bien de uso público como el periodo durante el cual se espera utilizar el activo.

La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, tiene con activos similares.

Con el fin de determinar la vida útil, se tienen en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- la utilización prevista del activo
- el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el programa de reconstrucción, mejoramiento y rehabilitación, que se le da al activo mientras no se está utilizando.
-

DESCRIPCIÓN	VIDA ÚTIL
Malla Vial Principal	Entre 15 y 50 años
Malla Vial Intermedia	Entre 5 y 50 años
Malla Vial Local	Entre 5 y 50 años

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Malla Vial Rural	Entre 3 y 50 años
Puentes Vehiculares	Entre 15 y 40 años
Puentes Peatonales	Entre 15 y 40 años
Espacio Público	Entre 10 y 50 años

La vida útil y el método de depreciación son revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustan para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabiliza como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

14.4.3. Deterioro

Para efectos de determinar el deterioro de un bien de uso público, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, aplica lo establecido en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo. La compensación procedente de terceros por el deterioro del bien de uso público, o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos, se reconoce como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación sea exigible; este deterioro se evidencia cuando se tiene indicios de pérdida del valor del bien de uso público.

14.5. RECLASIFICACIONES

Cuando se determine el cambio de uso de un bien reconocido como bien de uso público y se configuren los elementos para que se reconozca en otra categoría de activo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reclasificará el valor en libros del activo a la nueva categoría.

14.6. BAJA EN CUENTAS

Un bien de uso público se da de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se reconoce como gasto en el resultado del periodo.

14.7. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela información sobre los siguientes aspectos:

- el método de depreciación utilizado
- las vidas útiles de depreciación utilizadas
- el valor en libros, la depreciación acumulada y la pérdida por deterioro, al principio y final del periodo contable
- un informe de los valores en libros, que muestre las variaciones relevantes de los bienes de uso público en servicio.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- e. un informe con el valor de los bienes de uso público en proceso de construcción
- f. el valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodato
- g. la información de los bienes de uso público que estén en construcción o servicio, bajo la modalidad de contratos de concesión.

15. ACTIVOS INTANGIBLES

15.1. DEFINICIONES

Activo intangible: Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando:

- a. es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado, o
- b. surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Amortización: es la distribución sistemática del importe amortizable de un activo intangible durante su vida útil.

Costo: es el importe de efectivo, equivalente al efectivo pagado o el valor de la contraprestación entregada para adquirir un activo, en el momento de su adquisición o construcción.

Vida útil: es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo, o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.

Adiciones y mejoras: Erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Deterioro acumulado de activos intangibles: Representa el valor acumulado por la pérdida del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de los activos intangibles, cuando el valor en libros del activo excede el valor recuperable, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización.

Fase de desarrollo: Consiste en la aplicación de los resultados de la fase de investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Fase de investigación: Comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos

15.2. RECONOCIMIENTO

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales se tiene el control, se espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se esperan venderlos en el curso de las actividades y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, y en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que se tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando:

- puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible
- puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad
- le permite al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios
- le permite al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mejorar la prestación de los servicios.

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios. Los intangibles adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, cuyo valor sea igual o superior a dos (2) SMMLV, se reconocen por la entidad, de acuerdo a la clasificación correspondiente, mientras que los adquiridos por un valor menor al señalado se reconocen en el resultado del periodo.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, no reconoce activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos son producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identifica qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocen como activos intangibles si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, puede demostrar lo siguiente:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización
- su intención de completar el activo intangible para usarlo
- su capacidad para utilizar el activo intangible
- su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar el activo intangible
- su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo
- la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, la entidad demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a la entidad en caso de que vaya a utilizarse internamente.

No se reconocen como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocen como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; los costos legales y administrativos generados internamente; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, determina cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocen como mayor valor de este y en consecuencia, afecta el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios o reducir significativamente los costos.

15.3. MEDICIÓN INICIAL

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mide los activos intangibles al costo, el cual depende de la forma en que se obtenga el intangible.

Activos intangibles adquiridos

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada se conforma por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de un activo intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitaliza atendiendo lo establecido en la citada norma.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Cuando el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, se mide el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adiciona cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta se miden por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adiciona cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Activos intangibles generados internamente

Los desembolsos que se realizan en la fase de investigación se separan de aquellos que se generan en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocen como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos forman parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratan como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo está conformado por todos los desembolsos realizados que son directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes: costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

No forma parte del costo de los activos intangibles generados internamente, los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados; las pérdidas operativas; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo. Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocen posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Los desembolsos posteriores relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido, siguen los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

15.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mide sus activos intangibles por su costo, menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

15.4.1. Amortización

Para la determinación de la amortización, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, utiliza el método de línea recta.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

La amortización inicia cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

El cargo por amortización de un periodo se reconoce como gasto en el resultado del periodo contable.

La amortización de un activo intangible cesa cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesa cuando el activo esté sin utilizar.

15.4.2. Vida útil

La vida útil se determina en función del tiempo durante el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, espere utilizar el activo.

La vida útil de los activos intangibles está dada por el plazo establecido conforme a los términos contractuales. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considera que este tiene vida útil indefinida y no es objeto de amortización.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera fluya al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, como resultado de esta, estos costos forman parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revisa, como mínimo, al término del periodo contable la vida útil y el método de amortización, si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustan para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabiliza como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

15.4.3. Deterioro

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, aplica lo establecido en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo o en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo. La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconoce como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación sea exigible.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

15.5. BAJA EN CUENTAS

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, da de baja a un activo intangible cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando el activo intangible queda permanentemente retirado de uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio. La pérdida o ganancia fruto de la baja en cuentas del activo intangible se calcula como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

15.6. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

- las vidas útiles de amortización utilizadas
- los métodos de amortización utilizados
- informe del valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por bajas y deterioro del valor acumuladas.
- informe de los activos intangibles con vida útil indefinida.
- el valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación.
- el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tiene alguna restricción.
- el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.

16. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

16.1. DEFINICIONES

Activos no generadores de efectivo: Son los activos que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos.

Adiciones y mejoras: Erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Costos de disposición: Costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Costo de reposición: Corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este.

Deterioro acumulado de Propiedades, Planta y Equipo: Representa el valor acumulado por la pérdida del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de las propiedades, planta y equipo cuando el valor en libros excede el valor del servicio recuperable, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación.

Deterioro de los activos: Es un mecanismo para lograr el valor más apropiado de los mismos, en la medida en que se incorpora en la valoración las expectativas de pérdidas por condiciones del entorno o internas del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que no siempre están bajo su control.

Deterioro del valor de un activo no generador de efectivo: Es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación.

Mantenimiento de un activo: Erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Pérdida por deterioro: Es el exceso del valor en libros de un activo sobre su valor recuperable.

Reparaciones: Erogaciones en que incurre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

Valor de mercado: Valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor del servicio recuperable: Es el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Valor en libros: Es el valor por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

16.2. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, aplica los criterios de definición señalados en el numeral 20 del Capítulo I⁶ del marco normativo para las entidades de gobierno, con el fin de evaluar la existencia de deterioro del valor de los bienes muebles e inmuebles, no generadores de efectivo.

Materialidad:

La evaluación de los indicios de deterioro procede sobre los activos bienes muebles, clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, cuyo valor sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, también si como resultado del juicio profesional se determina que puede presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de los mismos y cuya omisión pueda influir en la relevancia y fiabilidad de la información financiera.

Con respecto a los bienes inmuebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, la evaluación de los indicios de deterioro se realiza independientemente del valor de los mismos.

⁶ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos para las entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

16.3. INDICIOS DEL DETERIORO DEL VALOR

Como mínimo al cierre del periodo contable, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, evalúa la existencia de indicios de que el activo puede estar sujeto a deterioro, para lo cual tendrá en cuenta, en otras, las fuentes externas o internas que se detallan a continuación:

16.3.1. Fuentes externas

- a. El valor de mercado del activo ha disminuido más de lo razonable, por ejemplo, en bienes inmuebles, cuando se presentan disminuciones en el valor del metro cuadrado o se presentan cambios cíclicos de la inversión en las construcciones, así como, en los cambios de la normatividad relacionada con el uso del suelo y planes parciales que disminuyan el potencial en el sector, entre otras.
- b. Cambios significativos en el entorno con efectos adversos en la entidad, desde el punto de vista:
 - Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos y debe migrarse a nuevas tecnologías que son de alto impacto
 - Legal cuando se presenta modificaciones en la normatividad para el uso del activo, como restricciones ambientales, entre otras.
 - Políticas gubernamentales

16.3.2. Fuentes internas

- a. Evidencia de obsolescencia o daño físico del activo que trae como consecuencia una pérdida total o parcial en el potencial del servicio recuperable
- b. Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros o uso ineficiente del mismo: ociosidad, discontinuación, obsolescencia o reestructuración.
- c. Se detiene la construcción o puesta en funcionamiento del activo.
- d. Información que indica un menor rendimiento del bien al esperado, que puede ser a través de informes de expertos, planos, fotografías, vídeos o declaraciones de personal interno acerca de la situación operativa del activo cuyo deterioro físico se pretende probar.
- e. Informes de producción o seguimiento de indicadores de gestión de los activos.
- f. El incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Las circunstancias que pueden indicar la existencia de deterioro deben ser significativas, por tal motivo el análisis de las fuentes de información descritas anteriormente, son fundamental para evaluar si se presenta deterioro del valor de los activos; en caso de que no se reconozca deterioro alguno, se debe revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación utilizado o el valor residual del activo, situación que debe ser documentada y soportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

En el caso de no existir indicios de deterioro el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, no está obligado a realizar alguna estimación del valor del servicio recuperable.

16.4. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

El reconocimiento del deterioro del valor de los activos se lleva a cabo cuando existan indicios de que el activo se ha deteriorado y se reconoce como una disminución del valor en libros del activo en una cuenta separada y como un gasto en el resultado del periodo.

Existirá deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el valor en libros supere el valor del servicio recuperable, para tal efecto se debe determinar dicho valor que es el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Posterior al reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se determinan, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida, con el fin de distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

16.5. MEDICIÓN DEL VALOR DEL SERVICIO RECUPERABLE

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe determinar el valor del servicio recuperable y comparar éste con su valor en libros, es decir que debe determinar el valor de mercado menos los costos de disposición y/o el costo de reposición.

Si no es factible determinar el valor de mercado menos el costo de disposición, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, se puede utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

16.6. VALOR DE MERCADO MENOS COSTOS DE DISPOSICIÓN

El valor de mercado es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua; para tal efecto el valor puede determinarse mediante proveedores de precios, de una entidad pública o privada o de una persona con la idoneidad necesaria para establecer precios.

El valor del mercado es la mejor referencia, si se da alguna de las siguientes condiciones:

- Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos.
- Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio.
- Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público,
- Se reflejan en transacciones reales, actuales y producidas con periodicidad.

Los costos de disposición (venta), por su parte se deducirán al calcular el valor, costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos, costos de desplazar los activos, los costos de desmantelamientos, comisión de intermediarios en la venta de activos (remates), entre otros, en los que se incurre para dejar el activo en condiciones para la venta. Información que es suministrada por las áreas de gestión responsables.

16.7. COSTOS DE REPOSICIÓN

Está determinado por el costo en el que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, puede emplear los siguientes enfoques a efecto de estimar el costo de reposición:

- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación, recursos que tendría que sacrificar la entidad para reponer el potencial del servicio del activo ajustado con la vida útil consumida del mismo; enfoque utilizado cuando el deterioro se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o uso del activo.
- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación, recursos que tendría que sacrificar la entidad para reponer el potencial de los servicios del activo ajustado con la vida útil consumida del mismo y por el costo de la rehabilitación⁷; enfoque que se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

16.8. REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL VALOR

La reversión del deterioro no puede ser mayor a lo causado como deterioro acumulado; se reversa la pérdida por deterioro del valor reconocido en periodos anteriores para un activo y se asigna un ingreso en el resultado del periodo, si, y sólo si, se hubiese producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el valor recuperable, es decir, si las mismas ya no existen o se han disminuido.

Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustan para los periodos futuros, con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

16.9. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela para los activos objeto de deterioro que estén clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, la siguiente información:

- el valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocido durante el periodo
- el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo
- los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor
- si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

17. CUENTAS POR PAGAR

17.1. DEFINICIONES

⁷ Costos de rehabilitación: Costo en que incurriría la entidad para devolver el potencial de servicio por el daño físico del activo.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Cuentas por pagar: Representan las obligaciones que adquiere la entidad, con terceros, derivadas de las compras de bienes y/o prestación de servicios.

Baja en cuentas: Es la eliminación de un pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera

17.2. RECONOCIMIENTO

Se reconoce como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría de costo.

17.3. MEDICIÓN INICIAL

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mide sus cuentas por pagar por el valor de la transacción.

17.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantienen por el valor de la transacción.

17.5. BAJA EN CUENTAS

Se dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, aplica la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

17.6. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela:

- información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad.
- Así mismo, revela el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revela:

- los detalles de esa infracción o incumplimiento
- el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable
- la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización, para la publicación de los estados financieros.

18. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

18.1. DEFINICIONES

Beneficios a los empleados: Comprenden todos los tipos de retribuciones que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios.

Beneficios a los empleados a corto plazo: Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo.

Beneficios a los empleados a largo plazo: Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, durante el periodo contable y cuya obligación de pago no venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo. No incluyen los beneficios post-empleo y los relacionados con la terminación del vínculo laboral o contractual.

Beneficios por terminación de vínculo laboral o contractual: Son aquellos a los cuales el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, está comprometido por ley, u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se da por terminada la relación laboral anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual.

Beneficios post-empleo: Son aquellos diferentes de los beneficios por terminación del vínculo laboral, que se pagan después de completar el periodo de empleo en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, es decir se pagan tras la terminación de su ejercicio.

Prestaciones sociales: Son beneficios legales que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU paga a sus servidores públicos adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral.

Ausencias acumulativas: Son aquéllas cuyos derechos de usufructo se aplazan o trasladan a futuros periodos, en caso de no haberse hecho uso completo del derecho durante el periodo presente.

Ausencias no acumulativas: son aquéllas cuyos derechos de usufructo no se trasladan al futuro.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

18.2. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO

18.2.1. Reconocimiento

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social; los incentivos pagados y los beneficios no monetarios.

Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocen como un gasto y como un pasivo cuando el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

En caso de que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se reconoce un activo por dichos beneficios.

18.2.2. Medición

Se reconoce como pasivo, los beneficios a los empleados a corto plazo, medidos por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

Cuando se presenten pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se mide por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas, con respecto al beneficio total recibido por el empleado y son reconocidos como un activo.

18.2.3. Revelaciones

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

- la naturaleza de los beneficios a corto plazo
- la naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.

18.2.4. Presentación

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta los beneficios a corto plazo, como pasivos corrientes.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

18.3. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO

18.3.1. Reconocimiento

Se reconoce como beneficios a los empleados a largo plazo, los diferentes de los de corto plazo, de los de post-empleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los servidores públicos con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago no venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce como beneficios a empleados a largo plazo el reconocimiento por permanencia.

Los beneficios a los empleados a largo plazo se reconocen como un gasto y como un pasivo cuando el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

18.3.2. Medición

Los beneficios a los empleados a largo plazo se miden, como mínimo, al final del periodo contable por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones.

Para el efecto y dependiendo del tipo de beneficio, se consideran variables como los sueldos, la rotación de los empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados. A fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al periodo corriente, se aplica un método de medición actuarial, se distribuyen los beneficios entre los periodos de servicio y se realizan suposiciones actuariales. El costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo, así como las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios, se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

18.3.3. Presentación

El valor reconocido como un pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, se presenta como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del periodo contable y el valor de mercado de los activos destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del periodo contable.

18.3.4. Revelaciones

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a largo plazo:

a. la naturaleza de los beneficios a largo plazo

Formato: FO-AC-02 Versión: 3

Página 48 de 73

Vo.Bo. OAP:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- b. la naturaleza de los beneficios a corto plazo
- c. la cuantía de la obligación al finalizar el periodo contable.

19. PROVISIONES

19.1. DEFINICIONES

Provisión: Pasivo a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que está sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Pasivo contingente: corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia queda confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Obligaciones contingentes: De acuerdo con el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 448 de 1998, se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición. Es decir, aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad debe pagar una suma de dinero a un tercero por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.

Obligaciones contingentes judiciales: obligaciones pecuniarias sometidas a condiciones generadas por procesos judiciales en curso y laudos arbitrales.

Obligaciones contingentes generadas en Contratos Administrativos: Se refiere a las Obligaciones pecuniarias sometidas a condición, que dependen de la ocurrencia de eventos futuros inciertos, diferenciados de los eventos generados por la ejecución normal de los contratos administrativos de las entidades públicas.

Obligación legal: aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación implícita: aquella que asume una entidad, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que se está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Obligación posible: cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia.

Obligación probable: cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra.

Obligación remota: cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula.

Conciliación: es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Contrato oneroso: contrato en el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables.

Desmantelamiento de activos: proceso por el cual al finalizar la vida útil de un activo sea necesario su “desarme” para su traslado o abandono.

Expectativa válida: posibilidad creada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de la misma. En este caso, el acuerdo debe haber sido comunicado a los afectados de manera específica y explícita, no debe transcurrir un largo periodo antes de que se cumpla con los compromisos asumidos, o el cumplimiento de estos se debe realizar en corto tiempo.

Firmeza de un acto administrativo: Es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente. Un acto administrativo queda en firme cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contra él no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos son interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, para el silencio administrativo positivo.

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC: son los procesos alternativos al proceso judicial disponibles para la resolución de conflictos en los cuales más que imponer una solución permite a las partes crear su propia solución. Según el Artículo 116 inciso 4 de la Constitución Política *"Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley"*.

Fuentes de información para el reconocimiento contable:

El insumo de información de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas o mecanismos alternativos de solución de conflictos, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones, a la revelación de pasivos y activos contingentes, en cuentas de orden, y a la revelación en notas de las obligaciones remotas o activos de naturaleza remota, corresponde al reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

En la metodología para la valoración de las obligaciones contingentes judiciales se presentan dos etapas: valoración cualitativa del proceso y valoración cuantitativa del contingente. En la primera, deben ser los abogados apoderados de cada proceso los encargados de realizar la valoración o calificación del riesgo procesal, y en la segunda, el sistema realiza el cálculo de la probabilidad final de pérdida y del valor de la obligación del contingente judicial, para que desde allí se realice la clasificación de la obligación como probable, posible o remota, para el respectivo reconocimiento contable.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Por lo tanto, en el evento en que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, es responsabilidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, velar porque los abogados apoderados que hayan sido asignados, realicen la actualización de la información en el sistema.

Para efectos de las demás obligaciones contingentes, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe determinar en sus políticas y/o procedimientos internos, el (las) área(s) que debe(n) reportar al área contable el insumo de información para el reconocimiento contable.

En relación con los derechos contingentes (litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU), la información se tomará del reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

19.2. RECONOCIMIENTO

Son objeto de reconocimiento como provisión las obligaciones contingentes derivadas de: litigios y demandas en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el pacto de garantías en contratos administrativos, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos.

Las provisiones se reconocen como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. Sin embargo, las provisiones por desmantelamientos son objeto de reconocimiento como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie este proceso.

Las provisiones se utilizan solo para afrontar los desembolsos para los cuales se reconocieron inicialmente.

De conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno, emitido mediante la Resolución 533 de 2015, las entidades de gobierno reconocerán una provisión cuando:

- se tiene una obligación presente (legal o implícita), como resultado de un suceso pasado,
- probablemente la entidad deba desprenderse de recursos que concentren beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y
- pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Respecto a las provisiones originadas en obligaciones implícitas, las entidades deben considerar los acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, han creado una expectativa válida frente a terceros: verificando que dicho acuerdo haya sido comunicado a los afectados de manera específica y explícita, bien sea mediante acto administrativo o documento equivalente que reconozca la obligación, en el que se consigne el tiempo de cumplimiento y el tipo de obligación, entre otros.

Los litigios y demandas en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reportados y valorados en el aplicativo SIPROJ, se reconocen como provisión, cuando las obligaciones derivadas de los mismos son clasificadas como probables, esto es, que tienen una probabilidad final de pérdida superior al 50%, o cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final.

Las obligaciones contingentes judiciales correspondientes a mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra no son objeto de reconocimiento como provisión. Si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, tiene un contrato oneroso (pérdida futura), las obligaciones que se deriven del mismo son reconocidas y medidas como provisiones, reconociendo previamente cualquier

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

pérdida por deterioro del valor de los activos⁸ dedicados a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, según los lineamientos establecidos en la política contable de deterioro de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las provisiones por reestructuración surgen por los cambios en la estructura de la administración o las reorganizaciones, que tienen un efecto significativo sobre la naturaleza y enfoque de las actividades del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Esta situación está condicionada a la tenencia de un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración y a la generación de una expectativa válida entre los afectados, de que este proceso se lleve a cabo.

El plan formal desarrollado por la administración del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o por el área encargada de organizar la reestructuración, es de soporte para el reconocimiento de la provisión por reestructuración y en él se debe identificar como mínimo las actividades implicadas en la reestructuración, las fechas de implementación, la ubicación, función y número de empleados que son objeto de indemnización, y los respectivos desembolsos a que haya lugar.

La expectativa válida por su parte, se da porque se haya empezado a ejecutar el plan de reestructuración, situación que se puede evidenciar por el desmantelamiento de oficinas o venta de activos, entre otros; o porque se han dado a conocer sus principales características y su ejecución este planeada para realizarse a la mayor brevedad y adicionalmente no existe la posibilidad de realizar cambios en lo proyectado inicialmente.

Cuando el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, incurra en costos para desmantelar, retirar y/o rehabilitar el lugar en que se asienta un activo reconoce provisión por costos de desmantelamiento.

Las pretensiones iniciales de los litigios y demandas en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, no son objeto de reconocimiento en cuentas de orden de control.

19.3. MEDICIÓN INICIAL

Las provisiones por litigios y demandas en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, se miden por la valoración inicial registrada en el reporte del aplicativo SIPROJ.

Las obligaciones contingentes generadas por el otorgamiento de garantías pactadas en contratos administrativos se miden por el valor de la obligación pecuniaria estipulada contractualmente.

Las provisiones originadas en contratos de carácter oneroso se miden por el valor presente de la pérdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones del mismo.

En el caso de la provisión por reestructuración, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el análisis financiero de las circunstancias que la originan y medir su impacto económico incluyendo solo los desembolsos originados en la misma, que no estén asociados con las actividades normales que se continúan desarrollando en la entidad. Es decir, que los costos asociados a la gestión del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en un futuro, como la formación o

⁸ Pérdida en el potencial de servicio del activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. Numeral 20 del Marco Normativo para entidades de gobierno.
Formato: FO-AC-02 Versión: 3

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

reubicación del personal que continúe, la adquisición de nuevos sistemas informáticos o de redes, o la publicidad, no forman parte de la provisión por este concepto.

La provisión por costos de desmantelamiento se mide por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para llevar a cabo este proceso, de acuerdo con las Norma de Propiedades, Planta y Equipo, según corresponda.

Para reflejar el efecto significativo del valor del dinero en el tiempo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe determinar el valor de las provisiones al cierre de la vigencia, por el valor presente de los valores que se requieren para liquidar las obligaciones.

En el caso de las obligaciones contingentes judiciales, esta información está registrada en el aplicativo que utiliza la administración para control de los procesos judiciales.

19.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Las provisiones son objeto de revisión, con una periodicidad que depende de la causa que las origina y se deben ajustar para reflejar la mejor estimación.

Para la actualización periódica de las provisiones por litigios y demandas en contra, se tienen en cuenta las variaciones en la información registrada en el reporte del aplicativo (SIPROJ), en relación con la modificación de la cuantía de valoración, los cambios en la probabilidad final de pérdida o en el estado procesal de la demanda.

Por otra parte, la actualización de la provisión por efecto de reflejar el valor del dinero en el tiempo, se mide al final de cada vigencia y se reconoce como un gasto financiero (actualización financiera de provisiones).

Para el caso, de las provisiones constituidas por desmantelamiento, el ajuste se realiza como mínimo en la fecha de cierre del ejercicio, registrando como un gasto por actualización financiera, si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo, o como costo del activo, si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurrirá EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para llevar a cabo el desmantelamiento, situación que puede dar origen tanto a un ingreso como a un gasto.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, bien sea porque se convierte en una obligación real, o porque desaparecen las causas que dieron origen al reconocimiento de la provisión, se procede a cancelar la provisión y a constituir el pasivo, o a cancelar la provisión, respectivamente.

19.5. REVELACIONES

Para cada tipo de provisión, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela la siguiente información:

- la naturaleza del hecho que la origina
- un informe que muestre las variaciones relevantes ocurridas durante el periodo.
- una descripción acerca de la naturaleza de las obligaciones representativas.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

En el caso de las reestructuraciones, las provisiones se revelan si una vez tomada la decisión de llevar a cabo este proceso, durante la vigencia, se da inicio a su ejecución o se ha creado una expectativa válida a los afectados una vez anunciadas las características del plan. En caso de que su ejecución o su anuncio, se realice después de la fecha de cierre contable y ésta sea significativa o afecte las decisiones económicas de los usuarios de la información, se revelan de acuerdo con la Norma para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones de Hechos ocurridos después del periodo contable.

20. PASIVOS CONTINGENTES

20.1. DEFINICIONES

Pasivo contingente: corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia queda confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad.

20.2. RECONOCIMIENTO

Las obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirme solo por la ocurrencia o, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, corresponde a los pasivos contingentes, no son objeto de reconocimiento en los estados financieros y dan lugar a revelación en cuentas de orden acreedoras.

Los **litigios y demandas en contra** del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, clasificados en el reporte del aplicativo SIPROJ, como una obligación posible, es decir que tienen una probabilidad final de pérdida mayor al 10% y hasta el 50%, son clasificados como pasivos contingentes, se revela en cuentas de orden acreedoras, y se miden por su cuantía de valoración.

Las obligaciones posibles surgidas por **mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra**, se clasificarán como pasivos contingentes cuando en el reporte del aplicativo SIPROJ, tienen asignada una cuantía a su pretensión inicial (siendo este el valor de medición) y su revelación se hará en cuentas de orden acreedoras.

La actualización del contingente judicial da lugar al ajuste respectivo del reconocimiento del pasivo contingente en las cuentas de orden acreedoras, por el valor actualizado de la obligación.

20.3. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para los principales pasivos contingentes, la entidad revela la siguiente información:

- una descripción de la naturaleza de los pasivos contingentes
- el valor objeto del pasivo contingente.

Los litigios, demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, clasificados como pasivos contingentes, se revelan en cuentas de orden acreedoras.

Formato: FO-AC-02 Versión: 3

Página 54 de 73

Vo.Bo. OAP:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

20.4. OBLIGACIONES REMOTAS

20.4.1. Reconocimiento

Los litigios y demandas, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que se encuentran registrados en el aplicativo SIPROJ, con un rango de probabilidad final de pérdida igual o inferior al 10%, como los que estén registrados sin valoración, son clasificados como obligaciones remotas, no son objeto de reconocimiento contable como provisión, ni de revelación como pasivos contingentes y dan lugar a revelación en los estados financieros.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, son clasificados como obligaciones remotas que están registradas en el aplicativo SIPROJ, sin una cuantía asignada a la pretensión inicial o si su valor es igual a cero.

La actualización del contingente judicial, puede conllevar al reconocimiento de un pasivo contingente, si se estima que la salida de recursos de un litigio o demanda, o de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, clasificado inicialmente como una obligación remota, es posible, salvo que no pueda medirse fiablemente el valor de la obligación.

20.4.2. Revelación

Las obligaciones remotas, son objeto de revelación en los estados financieros, de acuerdo con la información contenida en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

21. ACTIVOS CONTINGENTES

21.1. DEFINICIONES

Activo contingente: es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

21.2. ACTIVOS DE NATURALEZA POSIBLE

21.2.1. Reconocimiento

Los activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, son

Formato: FO-AC-02 Versión: 3

Página 55 de 73

Vo.Bo. OAP:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

denominados activos contingentes, no son objeto de reconocimiento en los estados financieros y dan lugar a revelación en cuentas de orden deudoras.

Los activos contingentes se evalúan de forma continuada con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

De este modo, los **litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados** por la entidad, que den origen a un activo de naturaleza posible, son revelados en cuentas de orden deudoras, como activos contingentes, por el valor de la cuantía de la pretensión inicial.

Por otra parte, se debe clasificar como activos contingentes, los **actos administrativos** emitidos por la entidad **que pueden generar un derecho, aunque no gocen de firmeza**, teniendo en cuenta que posiblemente pueden generar entrada de beneficios económicos o potencial de servicios, como es el caso de los actos administrativos que generan renta por liquidación de ingresos no tributarios (multas, intereses, sanciones, valorización y otros).

Cuando estos actos administrativos gocen de firmeza, se considera que la entrada de beneficios económicos futuros o potencial de servicio es prácticamente cierta, dando lugar a la cancelación de las cuentas de orden deudoras y al reconocimiento de la cuenta por cobrar y el ingreso respectivo.

21.2.2. Revelaciones

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para los principales activos contingentes, revela la siguiente información:

- una descripción de la naturaleza de los activos contingentes
- el valor objeto del activo contingente.

Una vez son admitidas las contingencias judiciales iniciadas por la entidad, son objeto de revelación en cuentas de orden deudoras por concepto de litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos. Cuando no exista una medición fiable de la pretensión inicial de los litigios y demandas, o mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados, o la misma sea igual a cero, no son objeto de revelación en cuentas de orden contingentes.

21.3. ACTIVOS DE NATURALEZA REMOTA:

21.3.1. Reconocimiento

Se consideran activos de naturaleza remota los derechos contingentes judiciales registradas en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por concepto de litigios y demandas iniciados por la entidad, que tienen registrada la admisión de la demanda, sin valoración alguna, y los mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por la entidad, que no tienen asignada cuantía para su pretensión inicial o con valor igual a cero.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

La actualización del contingente judicial, puede conllevar al reconocimiento de un activo contingente, si se estima que la entrada de recursos por el litigio o demanda, o el mecanismo alternativo de solución de conflictos iniciado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que fue clasificado como un derecho remoto, es posible, (le fue asignada una pretensión inicial diferente a cero, salvo que no pueda medirse fiablemente este valor.

21.3.2. Revelación

Los activos de naturaleza remota, son objeto de revelación en los estados financieros, de acuerdo con la información contenida en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales.

22. INGRESOS

22.1. DEFINICIONES

Ingresos: Son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Transacción con Contraprestación: Es una situación de intercambio de activos y/o servicios monetarios o no monetarios, en la cual, dos o más entidades se entregan una contraprestación que equivale al valor de mercado del bien o servicio recibido.

Transacción sin Contraprestación: Es una operación en la que no hay intercambio de activos y/o servicios, es decir, una de las partes no recibe nada; o si se presenta, una de las partes entrega un valor menor al del mercado del recurso recibido.

Firmeza de un acto administrativo: Un acto administrativo queda en firme cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias⁹:

- Cuando contra él no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos son interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Ingresos no Tributarios: Representa el valor de los derechos a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, derivados de conceptos tales como contribuciones, multas, sanciones, intereses, entre otros, señalados por la Contaduría General de la Nación.

⁹ Artículo 87 del Capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Transferencias: Se entienden como recursos monetarios o no monetarios recibidos de terceros, como ingresos sin contraprestación, en razón de: recursos entregados por otra entidad pública, donaciones, condonaciones o toma de obligaciones por parte de terceros, bienes declarados a favor de la entidad, entre otros.

Estipulaciones: Comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.

Estipulaciones con Condiciones: Es el tipo de estipulación, en el que se requiere que la entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Estipulaciones con Restricciones: Es el tipo de estipulación, en el que se requiere que la entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular.

22.2. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, es responsable del reconocimiento de los ingresos generados en desarrollo de su actividad misional. Para llevar a cabo un adecuado reconocimiento de los ingresos en la información financiera, se observará la esencia de la transacción, el origen y el hecho generador que permita definir su clasificación en: ingresos originados de transacciones sin contraprestación y los producidos en transacciones con contraprestación.

Los ingresos de transacciones sin contraprestación, corresponden a los conceptos de:

- Ingresos no tributarios
- Ingresos por valorizaciones, que generalmente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, los obtiene como resultado de la facultad legal que tiene de exigir cobro de valorización.
- Ingresos por transferencias
- Otros ingresos

Los ingresos de transacciones con contraprestación, corresponden a los conceptos de:

- Venta bienes
- Otros Ingresos

Los descuentos relacionados con los ingresos, se reconocen como un menor valor de los mismos.

22.3. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

De acuerdo con el Marco Normativo para entidades de Gobierno, los ingresos sin contraprestación se deben reconocer cuando:

- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, tiene el control sobre el activo asociado a la transacción.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- b. Es probable que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, perciba beneficio económico o potencial de servicio relacionado al activo de la transacción.
- c. El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

Mientras que el derecho de cobro no sea claro, expreso y exigible, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe controlar la información del hecho económico en cuentas de orden¹⁰.

Reconocimiento de ingresos

En las siguientes tablas, se presenta una enumeración de ingresos sin contraprestación, así como sus parámetros de reconocimiento, medición y codificación.

22.3.1. Ingresos Fiscales No Tributarios

Partidas	Definición	Reconocimiento	Medición
Ingresos fiscales no tributarios	Representa el valor neto causado por conceptos como: multas, sanciones, contribuciones, devoluciones, descuentos, entre otros	Se reconocen cuando quede en firme el acto administrativo en los que se liquiden las obligaciones a cargo del tercero. Las multas y sanciones se reconocen cuando quede en firme la decisión del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales. Además, cuando contra los actos administrativos soporte de esta decisión no proceda ningún recurso, en la vía gubernativa, por parte del sancionado.	Se miden por el valor liquidado en las declaraciones o en los actos administrativos que le soportan

22.3.2. Transferencias

Las transferencias se entienden como recursos monetarios o no monetarios recibidos de terceros en razón de: recursos entregados por otra entidad pública, donaciones, condonaciones o toma de obligaciones por parte de terceros, bienes declarados a favor de la nación, entre otros.

Estos recursos pueden tener especificaciones sobre el uso o destinación de los mismos, es decir, estipulaciones, originados en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. En el caso que se presenten estipulaciones con restricciones, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, reconoce un ingreso del periodo cuando se cumpla con los requerimientos de control del activo transferido. Cuando se trate de estipulaciones con condiciones se reconoce el recurso recibido contra

¹⁰ Concepto No. 20162000008681 del 17-03-2016 emitido por la CGN.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

un pasivo¹¹, que se disminuye contra el ingreso a medida que se cumplan los requerimientos asociados a su uso o destinación.

La movilización de los recursos a través de la cuenta única distrital y los reintegros asociados, que se realicen de la administración central distrital a los establecimientos públicos, se reconocen en las cuentas de operaciones interinstitucionales respectivas.

A continuación se señala el tratamiento contable de las transferencias.

Partida	Se Reconoce cuando...	Se Mide por...
Transferencias en efectivo entre entidades del gobierno	La entidad cedente expida el acto administrativo (según los procedimientos establecidos para cada tipo de recursos), en el que se establece la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconoce como un pasivo.	El valor recibido. Si se percibe en moneda extranjera se mide de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V – Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos
Los bienes que reciba la entidad de otras entidades del sector público y las donaciones (no monetarias)	La entidad que trasfiere el recurso se obligue de forma legal o de forma vinculante con la transacción.	Se mide por el valor del mercado del bien recibido, si no se tiene esta información por el costo de reposición y a falta de este, se miden por el valor en libros de los activos recibidos
Los bienes declarados a favor de la nación y los bienes expropiados (no monetarios).	La autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial correspondiente.	Se mide por el valor del mercado del bien recibido, si no se tiene esta información por el costo de reposición y a falta de este, se mide por el valor en libros de los activos recibidos.

22.4. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela la siguiente información:

- el valor de los ingresos de transacciones con mayor relevancia, reconocidos durante el periodo contable detallando los principales conceptos.

¹¹ De acuerdo con las *Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno*, Capítulo IV Ingresos, en el caso de una transferencia con condiciones: “El pasivo se mide inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tiene en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se mide por el valor presente del valor que se estima es necesario para cancelar la obligación”.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- b. el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones.

23. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general, ya sean consolidados o individuales, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, aplica los criterios establecidos en esta norma.

Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

23.1. DEFINICIONES

Estados financieros: los estados son aquéllos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes específicos a la medida de sus necesidades.

Estimación: es la medición de activos y pasivos que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento del activo y el pasivo, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Materialidad: las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido.

Revelaciones: las revelaciones contienen información adicional a la presentada en el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Las revelaciones o notas suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.

Prospectiva: la aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente en:

- a. La aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y:
- b. El reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los periodos futuros afectados por dicho cambio.

Representación fiel: para ser útil la información debe ser fiable. Para ser fiable, la información debe representar fielmente las transacciones y otros hechos económicos susceptibles de registro contable que pretende representar o que razonablemente se espera que represente. Por ejemplo, el balance debe representar fielmente todas aquellas transacciones que tienen por resultado un activo, un pasivo o patrimonio a la fecha del balance que haya cumplido los criterios de reconocimiento.

Información comparativa: se debe presentar información comparativa correspondiente al periodo contable anterior de cada una de las cifras que se revelen en los estados financieros, a excepción de

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

los casos en los que se exima del cumplimiento de esta obligación de acuerdo al manual de políticas contables.

Retroactiva: Cuando se realice un cambio en política contable y que su afectación se genere a los estados Financieros ya presentados.

23.2. FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.

Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como los flujos de efectivo. No obstante, junto con los estados financieros, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, puede presentar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

23.3. CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS FINANCIEROS

Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente:

- un estado de situación financiera al final del periodo contable
- un estado de resultados del periodo contable
- un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable
- un estado de flujos de efectivo del periodo contable
- las revelaciones a los estados financieros.
- los estados financieros se presentan de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

23.4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

23.4.1. Identificación de los estados financieros

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, diferenciará cada estado financiero y las revelaciones de cualquier otro tipo de información que presente y se destacará la siguiente información:

- el nombre de la entidad
- el hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual o a un grupo de entidades

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- c. la fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto
- d. la moneda de presentación
- e. el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

23.4.2. Estado de situación financiera

El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones; y la situación del patrimonio;

- a. Información a presentar en el estado de situación financiera:

Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- Efectivo y equivalentes al efectivo
- Inversiones de administración de liquidez
- Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación
- Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación
- Inventarios
- Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos
- Propiedades, planta y equipo
- Bienes de uso público
- Propiedades de inversión
- Activos intangibles
- Cuentas por pagar
- Préstamos por pagar
- Títulos emitidos
- Provisiones
- Pasivos por beneficios a los empleados
- Participaciones no controladoras presentadas dentro del patrimonio

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, puede presentar partidas adicionales de forma separada en función de los siguientes aspectos:

- La naturaleza y la liquidez de los activos
- La función de los activos dentro del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
- Los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos

Adicionalmente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta en el estado de situación financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

b. Distinción de partidas corrientes y no corrientes:

- Activos corrientes y no corrientes

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, clasificará un activo, como corriente cuando:

- espere realizar el activo, o tienen la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado.
- mantenga el activo principalmente con fines de negociación
- espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros
- el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en este manual de políticas), a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, clasificará todos los demás activos como no corrientes

- Pasivos corrientes y no corrientes

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, clasificará un pasivo como corriente cuando:

- espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación
- liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros
- no tiene un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

c. Información a presentar en el estado de situación financiera o en revelaciones:

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela, ya sea en el estado de situación financiera o en las revelaciones, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según sus operaciones. Para el efecto, tiene en cuenta los requisitos de las normas, así como la materialidad, la naturaleza y la función de los importes afectados.

El nivel de información suministrada varía para cada partida, así:

- Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; recursos naturales no renovables; y propiedades de inversión se desagregan según su naturaleza
- Las cuentas por cobrar se desagregan en importes por cobrar por concepto de misionales, no misionales, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias y subvenciones, anticipos y otros importes
- Los inventarios se desagregan en bienes producidos, mercancías en existencia, inventario de prestadores de servicios, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito e inventarios en poder de terceros
- Las provisiones se desglosan de forma que se muestren por separado las que correspondan a provisiones por litigios y demandas, garantías, pasivo pensional conmutado parcialmente y el resto

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- Las cuentas por pagar se desagregan en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las cuentas por pagar procedentes de devoluciones de impuestos.
- Los componentes del patrimonio se desagregan en capital fiscal y resultados acumulados, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen en el patrimonio. En el caso de estados financieros consolidados se incluirá la participación no controladora.

23.4.3. Estado de resultados

El estado de resultados presenta las partidas de ingresos, gastos y costos, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el periodo

Información a presentar en el estado de resultados

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función. Según esta clasificación, como mínimo, presenta sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revela información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto son materiales, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- Valorización
- transferencias
- ingresos por venta de bienes y prestación de servicios
- ingresos y gastos financieros
- beneficios a los empleados
- depreciaciones y amortizaciones de activos
- deterioro del valor de los activos, reconocido o reversado durante el periodo contable.

23.4.4. Estado de cambios en el patrimonio

El Estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

- Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio

En el estado de cambio en el patrimonio se incluirá la siguiente información:

- cada partida de ingresos y gastos del periodo que se hayan reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras normas y el total de estas partidas
- el resultado del periodo mostrando, de forma separada, los importes totales atribuibles a las participaciones no controladoras y a la entidad controladora

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- los efectos de la aplicación o re expresión retroactiva reconocidos de acuerdo con el manual de políticas contables, cambios en las estimaciones y correcciones de errores, para cada componente de patrimonio

b. Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o en las revelaciones

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las revelaciones; la siguiente información:

- El valor de los incrementos de capital y los excedentes financieros distribuidos
- El saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable y los cambios durante el periodo
- Un informe de los valores en libros para cada componente del patrimonio.

23.4.5. Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

El efectivo comprende los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.

Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

a. Por tanto, son equivalente al efectivo los siguientes:

- una inversión cuando tiene vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición
- las participaciones en el patrimonio de otras entidades que son sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso
- los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento que formen parte integrante de la gestión del efectivo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
- presentación

Para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, realiza una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas

Actividades de operación: son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y aquellas que no pueden calificarse como de inversión o financiación.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Actividades de inversión: Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo

Actividades de financiación: Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

b. otra información a revelar

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela la siguiente información:

- los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo
- cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado
- las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo

23.4.6. Revelaciones a los estados financieros

Las revelaciones son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

a. estructura

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe incluir en las revelaciones a los estados financieros lo siguiente:

- información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas
- información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros
- información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presenta las revelaciones de forma sistemática; para tal efecto, referencia cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionadas.

b. revelaciones

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela la siguiente información:

- La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, indicando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que son relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.
- Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
- Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tienen un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente.
- Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU revela el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.

24. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

Los cambios en las políticas contables originados en cambios del Marco Normativo que adopte el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, aplique de manera retroactiva, esto quiere decir, se aplique la nueva política como si se hubiera aplicado siempre; para esto el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU registra el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivo y patrimonios que se vean afectas por el cambio en política, esto se realiza en el periodo en que ocurra y re expresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, cambiará una política contable cuando se realice una modificación al Marco normativo para entidades de gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, se considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Los cambios en políticas contables originados en cambios en el Marco Normativo para Entidades del Gobierno se aplica observando lo dispuesto en la norma que lo adopte y estas se aplica de manera retroactiva, eso quiero decir que la nueva política se aplica como si se hubiera aplicado siempre, para esto El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, registra el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, ese se realiza en el periodo en el que este ocurra y se re expresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

24.1. CAMBIOS EN UNA ESTIMACIÓN CONTABLE

Una estimación contable es un mecanismo utilizado por El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas.

- a. Son estimaciones contables, entre otras:
 - el deterioro del valor de los activos
 - el valor de mercado de los activos financieros
 - el valor residual y la vida útil de los activos depreciables
 - las obligaciones por beneficios post empleo
 - las obligaciones por garantías concedidas.

El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se revisa y, de ser necesario, se ajusta. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implica un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, se trata como si fuera un cambio en una estimación contable.

Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplica de manera prospectiva afectando, bien el resultado del periodo en el que tiene lugar el cambio si afecta solamente este periodo, o bien el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconoce a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el periodo en el que se presente el cambio.

- b. Cuando la entidad realiza un cambio en una estimación contable, revela lo siguiente:
 - la naturaleza del cambio
 - el valor del cambio en una estimación contable que produzca efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros
 - la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

24.2. CORRECCIÓN DE ERRORES DE PERIODOS ANTERIORES

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos son formulados y que se puede esperar razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y

Formato: FO-AC-02 Versión: 3 Página 69 de 73 Vo.Bo. OAP:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Cuando se evidencien errores del periodo corriente en el mismo periodo, se debe corregir antes de que se autorice la publicación de los Estados Financieros.

En el momento que dé lugar a una corrección de errores sea material o no, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, los corrige en el periodo que se descubran estos, ajustando las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por esta situación, pero en el caso de que los errores son inmatrimoniales no se requiere su re expresión retroactiva.

De acuerdo con la norma de Presentación de Estados Financieros, cuando se corrijan errores materiales de periodos anteriores, estos se presentan los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando se presente la corrección de errores en periodos anteriores, se debe revelar la siguiente información:

- La naturaleza del error
- El valor ajustado para cada periodo anterior
- El valor ajustado al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información
- Una justificación de porque no se realiza una re expresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

25. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

Los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponde al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponde a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tienen conocimiento de estos.

En los hechos ocurridos después del periodo contable se puede identificar aquellos que requieran ajustes y los que no.

25.1. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTES

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, ajusta los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

Algunas de las situaciones que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos son los siguientes:

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

- la resolución de un litigio judicial que confirme que El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, tenía una obligación presente al final del periodo contable
- la recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido
- la determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas
- la determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que son compartidos con otras entidades
- la determinación de la participación en el pago de incentivos a los empleados que El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha
- el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

25.2. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTES

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después y que por su materialidad, son objeto de revelación.

Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste y que son objeto de revelación debido a su materialidad son los siguientes:

- la reducción en el valor de mercado de las inversiones
- la distribución de beneficios adicionales, directa o indirectamente a los participantes de programas de servicios a la comunidad
- la adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades
- las compras o disposiciones significativas de activos
- la ocurrencia de siniestros
- el anuncio o comienzo de reestructuraciones
- la decisión de la liquidación o cese de actividades del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
- la introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa
- las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio
- el otorgamiento de garantías
- el inicio de litigios.

25.3. REVELACIONES

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, revela la siguiente información:

- informar los hechos ocurridos después del periodo contable que requieran ajustes
- informar los hechos ocurridos después del periodo contable que no requieran ajustes.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

26. ACTUALIZACIONES

El presente manual será actualizado conforme a los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación y Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda.

27. BIBLIOGRAFIA

Contaduría General de la Nación. Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno. Bogotá. CGN, 2015.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO MG-GF-01	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	VERSIÓN 1.0	

Contaduría General de la Nación. Resolución 533 y sus modificaciones, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”. Bogotá. CGN, 2015.

Contaduría General de la Nación. Instructivo 002, “Instrucciones para la transición al marco normativo contable para entidades de gobierno”. Bogotá. CGN, 2015

Contaduría General de la Nación. Resolución 620 y sus modificaciones, emitido “Por el cual se incorpora el Catalogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”. Bogotá. CGN, 2015.

Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital. Políticas transversales. Bogotá. DDC, 2015 – 2017.

ACUERDOS LOCALES DE 2017

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Acuerdo Local Número 002 (Diciembre 15 de 2017)

“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA,

en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia especialmente las conferidas por los Artículos 2,3, 95 y numeral 5 y 270; el Decreto Ley 1421 de 1993 Artículos 69 numeral 7, 73 y 76; la Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º. de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que, siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la junta administradora local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

Que el Decreto 242 de 2015 incluye el fortalecimiento a los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal en las 20 localidades.

Que la Ley 84 de 1989 por la cual se crea el “Estatuto Nacional de Protección Animal”, tiene como objeto entre otros, “Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condicio-

nes apropiadas de existencia”; establece como función del estado proteger y preservar la vida animal, y establece prohibiciones en materia de maltrato animal, sometidas a multa. Que de igual manera la Ley 611 de 2000 “Por el cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática” modifica el Artículo 12. en donde “Queda prohibida la caza de animales silvestres, bravíos o salvajes con fines comerciales.

Que el Concejo de Bogotá a través del Acuerdo distrital 524.de 2013, definió los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda como instancia consultiva y de promoción para la participación ciudadana, la gestión administrativa y política, el diseño e implementación de estrategias, programas, planes y proyectos, buscando el trabajo institucional e intersectorial en beneficio de los animales, sus cuidadores y de la convivencia ciudadana alrededor de ellos.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Local, es establecer los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Puente Aranda, como ente consultivo para la administración Local.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN Y ALCANCE: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal para Puente Aranda es un organismo de participación comunitaria, orientador de las políticas públicas de protección y bienestar animal en la localidad. Es la máxima instancia de participación para la localidad de Puente Aranda en el tema de protección y bienestar animal y se regirá bajo los siguientes lineamientos de carácter general.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por:

4.1 Representantes Institucionales: El Consejo Local de Bienestar y Protección Animal de Puente Aranda estará conformado por:

El Alcalde o Alcaldesa Local de Puente Aranda o su delegado(a).

Un(a) (1) delegado(a) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- o quien haga sus veces.

Un(a) (1) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Un(a) (1) delegado(a) del Instituto de Participación y Acción Comunal IDPAC

Un(a) (1) delegado(a) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., o quien haga sus veces en la localidad en el tema de salud.

Un(a) (1) delegado(a) de la Dirección Local de Educación, DILE.

4.2. Representantes no institucionales: Estará conformado por (10) diez representantes no institucionales, discriminados así:

Dos (2) delegados(as) o representantes de las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo de (1) año de trabajo demostrable en la localidad.

Dos (2) líderes de la comunidad que trabajen por la defensa y el bienestar animal en la localidad de Puente Aranda, con mínimo de (1) año de trabajo demostrable en la localidad.

Un(a) (1) estudiante universitario

Un(a) (1) técnico o tecnólogo,

Un(a) estudiante de bachillerato colegio público o privado que resida en la localidad.

Un(a) (1) veterinario que resida en la localidad.

Un(a) (1) representante de Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad, ASOJUNTAS de Puente Aranda.

Un(a) (1) delegado(a) de propiedad horizontal conjuntos residenciales.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica estará a cargo del delegado por el Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal.

4.3. Invitados permanentes: Serán invitados permanentes a este Consejo Local:

Un(a) (1) delegado del operador de aseo que preste servicios en la localidad.

Un(a) (1) delegado(a) de la XVI Estación de Policía.

Un(a) (1) delegado del Cuerpo Oficial de Bomberos.

PARÁGRAFO 1: Los invitados permanentes tendrán asiento y permanencia constante por lo cual tendrán voz en el Consejo, más no tendrán voto.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica podrá invitar a participar en las sesiones a las entidades públicas,

locales, distritales y nacionales; órganos de control y vigilancia, organizaciones sociales y privadas o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Las mismas tendrán voz más no voto.

PARÁGRAFO 3. Los consejeros no institucionales, no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 5. ELECCIÓN Y POSESIÓN: Los representantes no institucionales de la comunidad serán elegidos para un período de (4) cuatro años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer Consejo de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda será elegido por el resto del periodo constitucional del vigente Alcalde Mayor, una vez instalado.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION Y ELECCION CONSEJEROS NO INSTITUCIONALES

Para la inscripción de cada uno de los representantes del sector no institucional se procederá de la siguiente manera:

Delegados representantes de organizaciones, asociaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la Protección y Bienestar Animal deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, acta de reunión donde los integrantes conceden el aval y, certificación de residencia de quienes aprueban.

Delegados líderes de la comunidad, que tengan relación con el sector de la protección y Bienestar Animal deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal y, un documento con mínimo la firma de 20 personas que le respalden en su aspiración, certificando la residencia en la localidad de cada uno de quienes firman, a través de una certificación de residencia.

Los estudiantes Universitarios deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, acompañado de certificación de la Institución donde cursa estudios y la certificación de residencia en la localidad.

Los técnicos y tecnólogos deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, el título que los acredite como tal y la certificación de residencia en la localidad.

Los estudiantes de bachillerato deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, certificación de la Institución Educativa y la certificación de residencia en la localidad

El delegado de la Asociación de Juntas de la Localidad de Puente Aranda, presentara el oficio firmado por el presidente donde se le delega.

Los Delegados de Propiedad Horizontal y/o Conjuntos Residenciales, deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal y, constancia firmada por el presidente del consejo de administración o administrador del conjunto o edificio donde residen.

Las inscripciones deben realizarse ante la oficina de participación Local, o ante quien defina el Alcalde Local.

Para la Elección de cada uno de los representantes del sector no institucional se procederá la inscripción de votantes de la siguiente manera:

Corresponde al Alcalde Local de Puente Aranda, realizar el proceso de convocatoria para la elección de los representantes no institucionales al consejo local de protección y bienestar animal, dentro de los primeros (60) días del periodo constitucional de la JAL de Puente Aranda.

A través de los funcionarios correspondientes, es el Alcalde Local el responsable del proceso de inscripción y elección de los consejeros no institucionales, de la mesa local de protección y bienestar animal.

Se determina el 29 de abril del primer año de cada periodo constitucional de la Junta Administradora Local de Puente Aranda, realizar la elección de los consejeros locales de protección y bienestar animal, para su respectivo periodo de 4 años. El 29 de abril es el día del protector animalista.

Se podrán inscribir personas mayores de 14 años.

Cada persona se inscribirá, para un solo sector de los que hacen parte del consejo local de protección y bienestar animal, presentando el documento de identidad y, un recibo de servicios públicos como constancia de su residencia.

Cada persona determinará libremente para que sector se inscribe.

El Alcalde(sa) Local, establecerá los sitios de votación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el primer consejo local de protección y bienestar animal, el Alcalde Local, tendrá (60) días para su convocatoria a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo local. Las elecciones se realizarán el 29 de abril del año 2018.

ARTÍCULO 7. SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se reunirá ordinariamente (1) una vez por mes y extraordinariamente

cuando así sea convocado por el por Alcalde local. Para sesionar se puede hacer con Quórum deliberatorio o plural del 30% del total de sus integrantes, pero para tomar decisiones siempre se aplicará el Quórum de mayoría simple, es decir el 50% más (1) uno de sus miembros.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Serán funciones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda las siguientes:

Velar por la territorialización en la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad y aquellas que se propongan a nivel distrital.

Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.

Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, en la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen.

Promover la participación comunitaria a través de espacios de sensibilización y educación en los diferentes barrios de la localidad propiciando el respeto por los animales y todas las formas de vida.

Recomendar a la Administración Local, en la formulación, construcción e implantación, de políticas y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal.

Actuar como instancia válida de interlocución y socialización ante los órganos de la administración y las entidades públicas del orden Local y Distrital y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.

Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento, con autonomía.

Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde el nivel local al distrital.

Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales.

Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos que favorezcan la protección y el bienestar de los animales.

Consolidar una red de organizaciones que tengan interés en la protección y el bienestar animal en la localidad.

Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en la localidad.

Designar entre los consejeros no institucionales, un delegado al Consejo Ambiental Local CAL, quien asistirá como observador.

Designar el delegado no institucional ante la mesa distrital del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.

Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda tendrá una Presidencia, una Secretaría y un representante ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal. La Presidencia estará a cargo del Alcalde(sa) local o su delegado(a). La Secretaría Técnica estará a cargo del delegado(a) del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Bogotá o quien haga sus veces. La representación ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal estará a cargo de (1) uno(a) de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda, designado por el mismo.

8.1. Funciones de la Presidencia.

Convocar a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables.

Presidir las reuniones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

8.2. Funciones de la Secretaría Técnica.

Corresponde esta Secretaría Técnica al delegado, consejero del Instituto Distrital para la Participación Y Bienestar Animal - IDPYBA

Cursar las invitaciones para las sesiones correspondientes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda.

Elaborar y enviar el orden del día de cada sesión, con (8) ocho días de antelación a cada uno de los miembros.

Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Protección y Bienestar Animal de Puente

Aranda, así como informar a los integrantes sobre los resultados de las reuniones.

Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

Organizar y mantener el archivo de los documentos que se reciban, generen y aprueben.

Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda los documentos y asuntos que sean remitidos por actores internos y/o externos, e incluirlos en el orden del día.

ARTÍCULO 10: CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE: Se pierde la calidad de consejero en cualquiera de las circunstancias descritas en el presente artículo:

- Renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo, en el caso en el que dicha delegación hubiese sido elegida por la comunidad, su renuncia se deberá presentar ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda y deberá ser aprobado por el mismo. Su reemplazo se hará por el candidato a consejero que siga en votos de acuerdo con el resultado de la elección que permitió elegir el consejero renunciante para el periodo que esta cumpliendo.

- Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación y por quórum del Consejo, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.

- Inasistencia a (3) tres sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias acumuladas en el año, siempre y cuando no se tenga una excusa justificada. Caso en el cual la representación se suplirá para el tiempo que reste del periodo por el representante que siguió en votación en la localidad, para este caso la calificación de si presento, o no, excusa calificada se hará, por decisión que tomara el Consejo por mayoría simple.

ARTÍCULO 11. INSTALACIÓN: Luego de realizada la elección, el alcalde local instalará el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Puente Aranda.

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN. Para la efectividad del presente Acuerdo, la Alcaldía Local elaborara un programa de socialización y divulgación sobre el mismo, para explicar su contenido y efectos legales.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

JAIME CAMARGO MOLINA
PRESIDENTE JAL

WILLIAM MARZAN CORTES
SECRETARIO JAL

El presente Acuerdo se sanciona el 20 de Diciembre de 2017 por:

JOSÉ MARTÍN CADENA GARZÓN
ALCALDE LOCAL (E)

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

Acuerdo Local Número 04 (Diciembre 15 de 2017)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y artículo 17 del Decreto No. 372 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Local de Engativá presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda mediante comunicación No. **2017EE275621** del 30 de Octubre de 2017, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2018 por un monto de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$58.211.720.000) MCTE.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – mediante la Circular No. 03 del 30 de Noviembre de 2017, comunico que en su sesión número 20 del día 30 de Noviembre de 2017, emitió concepto favorable sobre al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$58.211.720.000) MCTE, para la vigencia fiscal 2018.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$117.150.573.000) MCTE, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	58.938.853.000
2	INGRESOS	58.211.720.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	60.110.000
2.2	TRANSFERENCIAS	58.151.610.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	117.150.573.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

de 2018, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$117.150.573.000) MCTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
3	GASTOS	117.150.573.000
3.1	FUNCIONAMIENTO	3.694.196.000
3.3	INVERSIÓN	113.456.377.000
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	117.150.573.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

IVÁN DARÍO CASTIBLANCO MOLANO
Presidente Junta Administradora Local

MIGUEL ÁNGEL FERREIRA TORRADO
Vicepresidente Junta Administradora Local

La Alcaldesa Local de Engativá, sanciona el presente Acuerdo a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Engativá (E)

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

Acuerdo Local Número 004
(Diciembre 15 de 2017)

Por el cual se expide el presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, el numeral 4 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda mediante comunicación N° 2017EE275607 del 30 de octubre de 2017, comunicó la cuota de asignación por un monto de \$81.881.802.000 para la vigencia 2018.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en su sesión N° 20 del 30 de noviembre de 2017 emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, el cual asciende a la suma de \$171.503.161.000, para la vigencia fiscal 2018.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1.: Expedir el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, por la suma de \$171.503.161.000 ciento setenta y un mil quinientos tres millones ciento sesenta y un mil pesos moneda corriente, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
1	Disponibilidad Inicial	89.621.359.000
2	Ingresos	81.881.802.000
2.1	Ingresos corrientes	123.000.000
2.2.	Transferencias	81.601.917.000

2.4	Recursos de capital	156.885.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		171.503.161.000

ARTICULO 2. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, por la suma de \$171.503.161.000 ciento setenta y un mil quinientos tres millones ciento sesenta y un mil pesos moneda corriente, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
3	Gastos	171.503.161.000
3.1	Gastos de funcionamiento	1.395.620.000
3.3	Inversión	170.107.541.000
4	Disponibilidad final	0
TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL		171.503.161.000

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1° de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

Presidente de la J.A.L.

EMIR LÓPEZ PIZA

Secretario de la J.A.L.

El Alcalde Local de Bosa sanciona el presente Acuerdo a los 20 días del mes de Diciembre de 2017.

YEISONN ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde Local de Bosa (E)

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	58.938.853.000
2	INGRESOS	58.211.720.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	60.110.000
2.1.2	NO TRIBUTARIOS	60.110.000
2.1.2.04	Rentas Contractuales	45.486.000
2.1.2.04.02	Arrendamientos	45.486.000
2.1.2.99	Otros Ingresos No Tributarios	14.624.000

DECRETOS LOCALES DE 2017

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 008

(Diciembre 20 de 2017)

POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIÓN DE LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2018 mediante Acuerdo Local No. 04 del 15 de diciembre de 2017, el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa Local.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la Alcaldesa debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$117.150.573.000), conforme al siguiente detalle:

2.2	TRANSFERENCIAS	58.151.610.000
2.2.4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	58.151.610.000
2.2.4.05	Participación Ingresos Corrientes del Distrito	58.151.610.000
2.2.4.05.01	Vigencia	58.151.610.000
	TOTAL INGRESOS MÁS DISPONIBILIDAD INICIAL	117.150.573.000

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, por la suma de CIENTO

DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$117.150.573.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VALOR
3	GASTOS	117.150.573.000
3.1	FUNCIONAMIENTO	3.694.196.000
3.1.2	GASTOS GENERALES	2.386.000.000
3.1.2.01	Adquisición de Bienes	215.516.000
3.1.2.01.02	Gastos de Computador	78.830.000
3.1.2.01.03	Combustibles, Lubricantes y Llantas	75.712.000
3.1.2.01.04	Materiales y Suministros	30.285.000
3.1.2.01.05	Compra Equipo	30.689.000
3.1.2.02	Adquisición de Servicios	2.170.484.000
3.1.2.02.03	Gastos de Transporte y Comunicación	8.320.000
3.1.2.02.04	Impresos y Publicaciones	10.400.000
3.1.2.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	1.642.065.000
3.1.2.02.05.01	Mantenimiento Entidad	1.642.065.000
3.1.2.02.06	Seguros	307.627.000
3.1.2.02.06.01	Seguros Entidad	179.953.000
3.1.2.02.06.04	Seguro de Vida Ediles	15.240.000
3.1.2.02.06.05	Seguro de Salud Ediles	112.434.000
3.1.2.02.08	Servicios Públicos	202.072.000
3.1.2.02.08.01	Energía	129.792.000
3.1.2.02.08.02	Acueducto y Alcantarillado	18.720.000
3.1.2.02.08.03	Aseo	4.368.000
3.1.2.02.08.04	Teléfono	49.192.000
3.1.8	OBLIGACIONES POR PAGAR	1.308.196.000
3.1.8.02	GASTOS GENERALES	1.308.196.000
3.1.8.02.01	Adquisición de Bienes	170.515.000
3.1.8.02.01.02	Gastos de Computador	97.124.000
3.1.8.02.01.03	Combustibles, Lubricantes y Llantas	43.650.000
3.1.8.02.01.04	Materiales y Suministros	29.741.000
3.1.8.02.02	Adquisición de Servicios	1.137.681.000
3.1.8.02.02.03	Gastos de Transporte y comunicación	8.000.000
3.1.8.02.02.04	Impresos y Publicaciones	7.679.000
3.1.8.02.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	910.377.000

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VALOR
3.1.8.02.02.05.0001	Mantenimiento Entidad	910.377.000
3.1.8.02.02.06	Seguros	152.699.000
3.1.8.02.02.06.0001	Seguros Entidad	132.913.000
3.1.8.02.02.06.0004	Seguros de Vida Ediles	19.786.000
3.1.8.02.02.08	Servicios Públicos	58.926.000
3.1.8.02.02.08.0001	Energía	37.890.000
3.1.8.02.02.08.0002	Acueducto y Alcantarillado	9.083.000
3.1.8.02.02.08.0003	Aseo	3.820.000
3.1.8.02.02.08.0004	Teléfono	8.133.000
3.3	INVERSION	113.456.377.000
3.3.1	DIRECTA	55.825.720.000
3.3.1.15	Bogotá Mejor para todos	55.825.720.000
3.3.1.15.01	Pilar Igualdad de calidad de vida	8.318.033.000
3.3.1.15.01.02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	476.738.000
3.3.1.15.01.02.1468	Desarrollo Integral y buen trato para los niños y niñas	476.738.000
3.3.1.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	4.056.406.000
3.3.1.15.01.03.1475	Envejecimiento digno, activo y feliz	3.628.672.000
3.3.1.15.01.03.1477	Ayudas para la calidad de vida de personas con discapacidad	427.734.000
3.3.1.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	435.345.000
3.3.1.15.01.07.1479	Dotaciones pedagógicas para el aprendizaje y la felicidad	435.345.000
3.3.1.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	3.349.544.000
3.3.1.15.01.11.1480	Cultura, recreación y deporte para la participación y la formación	3.349.544.000
3.3.1.15.02	Pilar Democracia urbana	31.541.532.000
3.3.1.15.02.17	Espacio público, derecho de todos	5.024.315.000
3.3.1.15.02.17.1488	Parques Incluyentes y Democráticos para la participación ciudadana	5.024.315.000
3.3.1.15.02.18	Mejor movilidad para todos	26.517.217.000
3.3.1.15.02.18.1490	Movilidad y espacios públicos para el disfrute de la ciudadanía	26.517.217.000
3.3.1.15.03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	3.349.543.000
3.3.1.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	2.791.286.000
3.3.1.15.03.19.1495	Espacios seguros y confiables para la convivencia	2.791.286.000
3.3.1.15.03.20	Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencia - SOFIA	558.257.000
3.3.1.15.03.20.1496	El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	558.257.000

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VALOR
3.3.1.15.05	Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento	1.172.340.000
3.3.1.15.05.31	Fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región	1.172.340.000
3.3.1.15.05.31.1498	El emprendimiento para la construcción de la paz y la felicidad	1.172.340.000
3.3.1.15.06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	1.116.514.000
3.3.1.15.06.38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	1.116.514.000
3.3.1.15.06.38.1500	Territorio sostenible con participación social	1.116.514.000
3.3.1.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	10.327.758.000
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	10.327.758.000
3.3.1.15.07.45.1501	Buen gobierno para estimular la participación social	8.373.858.000
3.3.1.15.07.45.1529	Empoderamiento Social con Corresponsabilidad	1.953.900.000
3.3.6	OBLIGACIONES POR PAGAR	57.630.657.000
3.3.6.15	Bogotá Mejor para todos	40.388.220.000
3.3.6.15.01	Pilar Igualdad de calidad de vida	4.872.760.000
3.3.6.15.01.02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	802.498.000
3.3.6.15.01.02.1468	Desarrollo Integral y buen trato para los niños y niñas	802.498.000
3.3.6.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	1.067.493.000
3.3.6.15.01.03.1475	Envejecimiento digno, activo y feliz	661.410.000
3.3.6.15.01.03.1477	Ayudas para la calidad de vida de personas con discapacidad	406.083.000
3.3.6.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	398.817.000
3.3.6.15.01.07.1479	Dotaciones pedagógicas para el aprendizaje y la felicidad	398.817.000
3.3.6.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	2.603.952.000
3.3.6.15.01.11.1480	Cultura, recreación y deporte para la participación y la formación	2.603.952.000
3.3.6.15.02	Pilar Democracia urbana	28.076.673.000
3.3.6.15.02.17	Espacio público, derecho de todos	7.839.763.000
3.3.6.15.02.17.1488	Parques Incluyentes y Democráticos para la participación ciudadana	7.839.763.000
3.3.6.15.02.18	Mejor movilidad para todos	20.236.910.000

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VALOR
3.3.6.15.02.18.1490	Movilidad y espacios públicos para el disfrute de la ciudadanía	20.236.910.000
3.3.6.15.03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	2.911.372.000
3.3.6.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	2.314.411.000
3.3.6.15.03.19.1495	Espacios seguros y confiables para la convivencia	2.314.411.000
3.3.6.15.03.20	Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencia - SOFIA	596.961.000
3.3.6.15.03.20.1496	El Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	596.961.000
3.3.6.15.06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	1.007.798.000
3.3.6.15.06.38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	1.007.798.000
3.3.6.15.06.38.1500	Territorio sostenible con participación social	1.007.798.000
3.3.6.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	3.519.617.000
3.3.6.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	3.519.617.000
3.3.6.15.07.45.1501	Buen gobierno para estimular la participación social	2.673.685.000
3.3.6.15.07.45.1529	Empoderamiento Social con Corresponsabilidad	845.932.000
3.3.6.90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	17.242.437.000
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS MÁS DISPONIBILIDAD FINAL	117.150.573.000

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Local rige a partir de su fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Dado en la Ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Engativá (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 011 (Diciembre 20 de 2017)

Por el cual se liquida al Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA (E)
En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2018 mediante Acuerdo Local No. 004 del 15 de diciembre de 2017, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de Programas y Proyectos.

Que en mérito de los expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigen-

cia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, por la suma de \$171.503.161.000 ciento setenta y un mil quinientos tres millones ciento

sesenta y un mil pesos moneda corriente, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	89.621.359.000
2	INGRESOS	81.881.802.000
2-1	INGRESOS CORRIENTES	123.000.000
2-1-2	NO TRIBUTARIOS	123.000.000
2-1-2-03	Multas	122.000.000
2-1-2-99	Otros Ingresos No Tributarios	1.000.000
2-2	TRANSFERENCIAS	81.601.917.000
2-2-4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	81.601.917.000
2-2-4-05	Participación Ingresos Corrientes del Distrito	81.601.917.000
2-2-4-05-01	Vigencia	81.601.917.000
2- 4	RECURSOS DE CAPITAL	156.885.000
2-4-1	RECURSOS DE BALANCE	1.000.000
2-4-1-03	Venta de Activos	1.000.000
2-4-3	Rendimientos por operaciones financieras	65.000.000
2-4-3-02	Rendimientos provenientes de recursos de libre destinación	65.000.000
2-4-9	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	90.885.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	171.503.161.000

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, por la suma de

\$171.503.161.000 ciento setenta y un mil quinientos tres millones ciento sesenta y un mil pesos moneda corriente, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
3	GASTOS	171.503.161.000
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.395.620.000
3-1-2	GASTOS GENERALES	924.000.000
3-1-2-01	Adquisición de Bienes	114.000.000
3-1-2-01-02	Gastos de Computador	35.000.000
3-1-2-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	33.000.000
3-1-2-01-04	Materiales y Suministros	46.000.000
3-1-2-02	Adquisición de Servicios	810.000.000
3-1-2-02-01	Arrendamientos	35.000.000
3-1-2-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	10.000.000
3-1-2-02-04	Impresos y Publicaciones	10.000.000
3-1-2-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	415.000.000
3-1-2-02-05-01	Mantenimiento Entidad	415.000.000
3-1-2-02-06	Seguros	190.000.000
3-1-2-02-06-01	Seguros Entidad	80.000.000
3-1-2-02-06-04	Seguro de Vida Ediles	15.000.000
3-1-2-02-06-05	Seguro de Salud Ediles	95.000.000
3-1-2-02-08	Servicios Públicos	80.000.000
3-1-2-02-08-01	Energía	36.000.000

3-1-2-02-08-02	Acueducto y Alcantarillado	5.000.000
3-1-2-02-08-03	Aseo	5.000.000
3-1-2-02-08-04	Teléfono	34.000.000
3-1-2-02-17	Información	70.000.000
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	471.620.000
3-1-8-02	GASTOS GENERALES	471.620.000
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	54.611.000
3-1-8-02-01-02	Gastos de Computador	13.983.000
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	10.201.000
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	30.427.000
3-1-8-02-02	Adquisición de Servicios	417.009.000
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	8.250.000
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	10.000.000
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	3.672.000
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	306.000.000
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	306.000.000
3-1-8-02-02-06	Seguros	15.000.000
3-1-8-02-02-06-0001	Seguros Entidad	15.000.000
3-1-8-02-02-17	Información	74.087.000
3-3	INVERSIÓN	170.107.541.000
3-3-1	DIRECTA	80.957.802.000
3-3-1-15	Bogotá Mejor para todos	80.957.802.000
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	14.600.000.000
3-3-1-15-01-02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	980.000.000
3-3-1-15-01-02-1244	Bosa Feliz desde la gestación hasta la adolescencia	980.000.000
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	8.930.000.000
3-3-1-15-01-03 -1336	Bosa activa, digna y feliz	6.630.000.000
3-3-1-15-01-03 -1337	Bosa sin límites	2.300.000.000
3-3-1-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	900.000.000
3-3-1-15-01-04-1339	Innovación para la gestión del riesgo y competitividad frente al cambio climático	900.000.000
3-3-1-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	500.000.000
3-3-1-15-01-07-1341	Educación mejor para todos	500.000.000
3-3-1-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	3.290.000.000
3-3-1-15-01-11-1342	Bosa, territorio cultural, recreativo y deportivo	3.290.000.000
3-3-1-15-02	Pilar Democracia Urbana	47.779.000.000
3-3-1-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	7.300.000.000
3-3-1-15-02-17-1344	Infraestructura social y equipamiento urbano para todos	7.300.000.000
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	40.479.000.000
3-3-1-15-02-18-1345	Innovación en infraestructura para una movilidad mejor para todos	40.479.000.000
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	4.210.000.000
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	4.210.000.000
3-3-1-15-03-19-1346	Convivencia ciudadana para una Bosa más segura para todos	4.210.000.000
3-3-1-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	2.400.000.000
3-3-1-15-06-38	Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal	2.400.000.000

3-3-1-15-06-38-1347	Bosa transforma su ambiente innovando en el territorio	2.400.000.000
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	11.968.802.000
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	11.968.802.000
3-3-1-15-07-45-1350	Gobierno abierto para una Bosa innovadora mejor para todos	10.568.802.000
3-3-1-15-07-45-1352	Participación mejor para todos	1.400.000.000
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	89.149.739.000
3-3-6-15	Bogotá Mejor para todos	57.149.739.000
3-3-6-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	6.617.242.000
3-3-6-15-01-02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	824.771.000
3-3-6-15-01-02-1244	Bosa Feliz desde la gestación hasta la adolescencia	824.771.000
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	1.776.995.000
3-3-6-15-01-03-1336	Bosa activa, digna y feliz	1.776.995.000
3-3-6-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	486.403.000
3-3-6-15-01-07-1341	Educación mejor para todos	486.403.000
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	3.529.073.000
3-3-6-15-01-11-1342	Bosa, territorio cultural, recreativo y deportivo	3.529.073.000
3-3-6-15-02	Pilar Democracia Urbana	41.851.016.000
3-3-6-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	260.000.000
3-3-6-15-02-15-1343	Hábitat mejor para todos: Titulación de predios y regularización de barrios legalizados	260.000.000
3-3-6-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	7.049.325.000
3-3-6-15-02-17-1344	Infraestructura social y equipamiento urbano para todos	7.049.325.000
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	34.541.691.000
3-3-6-15-02-18-1345	Innovación en infraestructura para una movilidad mejor para todos	34.541.691.000
3-3-6-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	5.499.852.000
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	5.499.852.000
3-3-6-15-03-19-1346	Convivencia ciudadana para una Bosa más segura para todos	5.499.852.000
3-3-6-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	3.181.629.000
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	3.181.629.000
3-3-6-15-07-45-1350	Gobierno abierto para una Bosa innovadora mejor para todos	1.711.845.000
3-3-6-15-07-45-1352	Participación mejor para todos	1.469.784.000
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	32.000.000.000
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL	171.503.161.000

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1° de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

YEISONN ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
ALCALDE LOCAL DE BOSA (E)